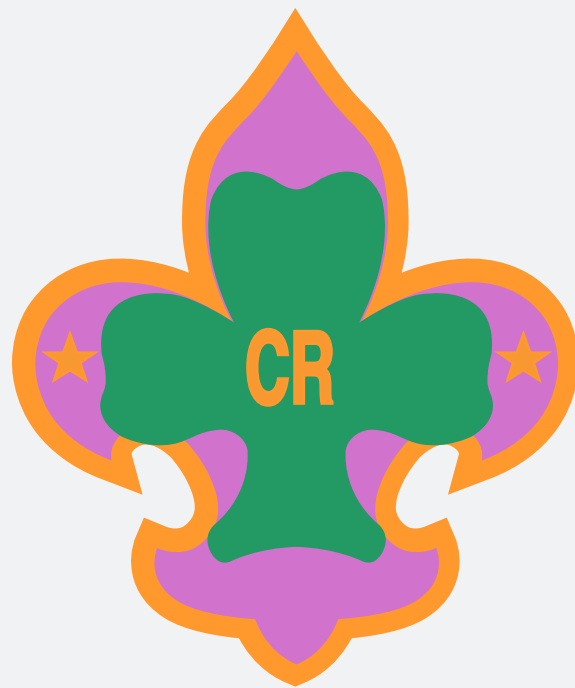


P.O.R.

PRINCIPIOS ORGANIZACIÓN REGLAMENTOS



**Guías y Scouts
de Costa Rica**
Institución Benemérita

Contenidos

LEY CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION DE GUIAS Y SCOUTS DE COSTA RICA Y LEY QUE PERMITE SU FINANCIAMIENTO	1
Capítulo Primero. Del nombre, domicilio y fines	2
Capítulo Segundo. De los miembros de la Asociación	3
Capítulo Tercero. De los Órganos de la Asociación	4
Capítulo Cuarto. De la disolución de la Asociación	8
Ley N° 5107	9
PRINCIPIOS DE LA ASOCIACION	10
ORGANIZACION DE ASOCIACION DE GUIAS Y SCOUTS DE COSTA RICA	14
Capítulo Primero. Aspectos Generales	14
Capítulo Segundo. Miembros de la Asociación	18
Capítulo Tercero. Organización General de la Asociación	26
Capítulo Cuarto. Nivel de Grupo	27
Capítulo Quinto	40
Capítulo Sexto. Nivel Nacional	41
REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL	50
Capítulo Primero. Disposiciones Generales	50
Capítulo Segundo. Organización de la Asamblea Nacional	53
Capítulo Tercero. Disposiciones Específicas	54
Capítulo Cuarto. Normas Parlamentarias	56
Capítulo Quinto. Comité de Nominaciones	58
Capítulo Sexto. Nominaciones de Candidatos para las elecciones en la Asamblea	59
Capítulo Séptimo. Elecciones en la Asamblea	61
REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL	63
Capítulo Primero. Disposiciones Generales	63
Capítulo Segundo. Orden y Conducción	76
Capítulo Tercero. Comités de la Junta Directiva Nacional	78
REGLAMENTO DE LA CORTE NACIONAL DE HONOR Y DE LOS RECONOCIMIENTOS, LAS CONDECORACIONES Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS	87
Capítulo Primero. La Corte Nacional de Honor	87
Capítulo Segundo. Reconocimientos	91
Capítulo Tercero. Condecoraciones Nacionales	93
Capítulo Cuarto. Medidas Disciplinarias	96
DISPOSICIONES FINALES	104
ANEXO 1	105
ANEXO 2	106
ANEXO 3	107

Presentación

La Junta Directiva Nacional se complace en entregar hoy una versión actualizada del P.O.R.

Esta publicación contiene:

Las principales leyes vigentes relacionadas con la Asociación, Los Principios de la Asociación, La Organización de la Asociación, y Los Reglamentos de la Asociación.

Además están incorporados según correspondía todos los cambios hechos a los Adendums 1 y 2 de años anteriores, las modificaciones aprobadas por la Junta Directiva Nacional en el acuerdo #1 de sesión extraordinaria N°19-2014/15, del 20 de octubre del 2014 y en las sesiones extraordinaria N°13 del 27 de julio del 2015, N°14-2015/16 del 10 de agosto del 2015 y N°17-2015/16 del 31 de agosto del 2015.

Comisión P.O.R 2015

P.O.R

Ley Constitutiva de la Asociación de Guías
y Scouts de Costa Rica y Ley que permite su
financiamiento con fondos públicos

CAPITULO PRIMERO

Del nombre, domicilio y fines

Artículo 1º.- Se constituye la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, fundada originalmente en el país con los nombres de Asociación de Guías Scouts de Costa Rica reconocida por la Oficina Mundial de las Guías Scouts en 1946 y Cuerpo Nacional de Boy Scouts; reconocido por la Oficina Mundial de los Boy Scouts en 1935 y oficialmente por el Gobierno de la República mediante Decreto-Ley N° 653 del 10 de agosto de 1949 y ratificado por ley N° 3992 del 3 de noviembre de 1967.

Artículo 2º.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San José, sin perjuicio de establecer filiales u oficinas regionales, que dependerán en todos sus aspectos, conforme a la reglamentación interna de la Asociación, de las oficinas centrales de la Asociación en San José.

Artículo 3º.- La Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica tiene por finalidad esencial, enmarcada dentro de los grandes principios y metas fundamentales del Escultismo Mundial y expresados por la Promesa y Ley Guía y Scout, la educación integral de la juventud en sus aspectos físico, intelectuales, morales, estéticos, religiosos y sociales, con miras a la constitución del ciudadano ejemplar, mediante la creación en la Guía y el Scout, de una viva y operante conciencia social, que lo lleve a comprometerse en forma libre, fecunda, racional, consciente y radical en los legítimos intereses e imperiosas necesidades de progreso y desarrollo material y espiritual de la comunidad.

CAPITULO SEGUNDO

De los miembros de la Asociación

Artículo 4º.- Todo habitante de la República, de reconocida solvencia moral, puede ser miembro de la Asociación, sin distinción de nacionalidad, sexo, edad, raza, condición social, creencia o credo religioso o político, con la única condición de estar dispuesto a cumplir con la Ley Guía, la Ley Scout, la presente Ley, los reglamentos internos de la Asociación (P.O.R.) y los lineamientos generales que sobre el Escultismo ha dado el fundador, Lord Robert Baden Powell de Gilwell, así como lo que fijen las conferencias y organismos internacionales de los Boy Scouts y las Guías Scouts. Ley N° 5189, reformada por la Ley N° 5894, publicadas respectivamente en La Gaceta del 10 de abril de 1973 y 24 de marzo de 1976.

Artículo 5º.- La Asociación tendrá los Presidentes y Vicepresidentes Honorarios que se designen, a tenor de la reglamentación interna de la misma.

Artículo 6º.- La calidad de miembro de la Asociación se demuestra en el país o fuera de él con la Credencial Scout o con la Carta o Credencial Internacional, respectivamente, debidamente expedidas por los organismos o funcionarios competentes.

Artículo 7º.- La calidad de miembro se pierde por renuncia tácita o expresa, o por disposición de los Organismos de la Asociación que se crean por la presente ley o que se lleguen a crear por los reglamentos internos de la Asociación.

CAPITULO TERCERO

De los Órganos de la Asociación

Artículo 8°.- Los órganos de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica son:

- a) La Asamblea Nacional;
- b) La Junta Directiva; y
- c) La Corte Nacional de Honor.

Artículo 9°.- La Asamblea Nacional será el máximo organismo de la Asociación. Estará integrada por un representante de cada Grupo Scout o Guía debidamente registrado, más los miembros de las Juntas Directivas, Corte Nacional de Honor, Consejo Técnico Nacional, Servicio Scout Profesional y Comisiones.

Artículo 10°.- La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, y extraordinariamente cuando la Junta Directiva la convoque, lo que hará en forma obligada cuando así se lo soliciten por escrito al menos veinticinco miembros de la Asociación de los que integran la Asamblea Nacional. Toda convocatoria se hará mediante aviso publicado en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de circulación nacional diaria, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Artículo 11°.- El quórum de la Asamblea Nacional, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

En segunda convocatoria se establecerá con cualquier número de miembros que concurran. Para estas sesiones ordinarias, la primera y segunda convocatoria podrán

hacerse simultáneamente para oportunidades que estarán separadas al menos por el lapso de treinta minutos.

Para sesiones extraordinarias y en primera convocatoria, el quórum se establecerá con la asistencia de las

tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea. En segunda convocatoria, con la asistencia de por lo menos la cuarta parte de dichos miembros y en tercera convocatoria, con cualquier número de miembros que concurran. La primera y segunda convocatorias pueden hacerse simultáneamente y en los mismos términos que para las Asambleas Ordinarias, pero la tercera convocatoria no podrá hacerse sin que medie por lo menos un lapso de ocho días entre la convocatoria anterior y ésta, debiendo publicarse en forma separada y especial los avisos que se especifican en el artículo diez.

Artículo 12°.- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva igualmente ejercerá tal función en las sesiones de la Asamblea Nacional. A falta de ellos, la Asamblea designará a las personas que ejercerán esos cargos en la sesión correspondiente. De toda sesión se levantará una acta en el Libro de Actas de la Asamblea Nacional, indicando la hora, fecha y lugar donde se celebra la Asamblea, el nombre de los asistentes y especificando los acuerdos que se tomen. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea respectiva.

Artículo 13º.- Las funciones de la Asamblea Nacional son:

- a) Establecer las políticas generales de la Asociación,
- b) Conocer los informes sobre la marcha general de la Asociación y las actividades realizadas desde la última sesión ordinaria de la Asamblea Nacional que sobre lo de su cargo deberán presentarle el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva, así como el funcionario profesional de mayor jerarquía que labore para la Asociación. Sobre el particular tomará las medidas que juzgue oportunas y necesarias para la buena marcha de la Asociación y del Escultismo en general,
- c) Renovar, cada año, la mitad de los miembros de la Junta Directiva, que se nombrarán por períodos de dos años así: Los años impares se renovarán el: Presidente, Prosecretario, Fiscal y Vocal; los años pares se renovarán: los dos Vicepresidentes, Secretario y Tesorero. Los nombramientos se harán de manera que coincidan con el Año Scout que estará comprendido entre el día 1º de abril de cada año hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Los restantes miembros de la Junta Directiva que no se mencionan en el párrafo anterior, serán nombrados de la siguiente manera: El Jefe Scout y la Jefe Guía Nacional serán nombrados por la Junta Directiva, integrada para el caso por los ocho primeros miembros que indica el Artículo 14, de las ternas que anualmente elabore la Asamblea Nacional.

El Comisionado Internacional Scout y la Comisionada Internacional Guía, serán nombrados en igual forma anualmente pero al libre criterio de la Junta Directiva.

- d) En sesión extraordinaria y especialmente convocada al efecto, podrá acordar recomendar a la Asamblea

Legislativa modificaciones a la presente Ley Constitutiva;

- e) Conocer y deliberar sobre todas las cuestiones que para su resolución le sean sometidas, las cuales figurarán

en la agenda u orden del día que para cada sesión preparará la Junta Directiva, quien al efecto recibirá proposiciones hasta cinco días antes de la fecha en que habrá de celebrarse la Asamblea. Sin embargo, en las sesiones ordinarias deberá incorporarse un capítulo de asuntos varios, para que los asistentes puedan plantear los asuntos que consideren de interés. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerá los puntos o asuntos expresados en la convocatoria;

- f) Aprobar o improbar el capítulo de “Principios” del P.O.R. (Principios, Organización, Reglamentos) y las modificaciones o complementaciones que al efecto se le sometan, función que ejercerá solamente en sesiones extraordinarias; y

- g) Al constituirse válidamente la Asamblea Nacional en sesión legalmente convocada, como máximo organismo que es de la Asociación, reunirá todas las facultades y derechos que en forma expresa la presente Ley no le confiere a otro órgano o funcionario.

Artículo 14º.- La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros:

- a) Presidente;
- b) Dos Vicepresidentes;
- c) Secretario;
- d) Prosecretario;
- e) Tesorero;
- f) Fiscal;
- g) Vocal;
- h) Jefe Guía Nacional;
- i) Jefe Scout Nacional;
- j) Comisionada Internacional Guía; y
- k) Comisionado Internacional Scout.

Los cargos de elección deberán repartirse lo más paritariamente posible entre los representantes de la rama masculina y femenina.

Artículo 15º.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, en la fecha que decidan sus miembros en la primera sesión posterior al día primero de abril de cada año. Extraordinariamente sesionará cuando sea convocada por el Presidente o los Vicepresidentes. El quórum en sesiones ordinarias y extraordinarias se establecerá con la asistencia de por lo menos siete de sus miembros. De cada sesión se levantará acta en el Libro de Actas de la Junta Directiva, debiendo consignarse el lugar, fecha y hora en que se celebra la sesión y si los acuerdos fueron tomados por mayoría o unanimidad de votos. Los votos salvados se consignarán literalmente si así lo pide el interesado. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los votos presentes, en caso de empate, el Presidente decidirá con doble voto. Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y en caso de su ausencia, presidirá el miembro de mayor jerarquía conforme a la enumeración del artículo anterior.

Artículo 16º.- Las funciones y facultades de la Junta Directiva son:

a) Crear, modificar y complementar los reglamentos internos que rijan la Asociación, en todos los aspectos que no lo hace la presente ley, excepción hecha del capítulo de “Principios” del P.O.R., que es de la competencia exclusiva de la Asamblea Nacional, al tenor del inciso f) del artículo 13 de la presente ley. Las reglamentaciones interiores quedarán recopiladas en el texto conocido por el Escultismo Mundial como P.O.R. (Principios, Organización y Reglamentos). Al efecto podrá constituir, nombrar y revocar todos los organismos, funcionarios y empleados de la Asociación que considere oportunos, así como darles las facultades y deberes necesarios para el correcto desempeño de la función encomendada.

Toda modificación o ampliación de P.O.R., salvo el capítulo de “Principios” que corresponde exclusivamente a la Asamblea Nacional, habrá de

hacerse en sesión especialmente convocada al efecto por lo menos con ocho días de anticipación y el quórum para el caso no podrá ser menor a cinco de sus miembros;

b) Nombrar anualmente al Jefe Scout Nacional y la Jefe Guía Nacional para ocupar sus cargos durante el período del Año Scout vigente de las ternas que le proponga Asamblea Nacional. En caso de renuncia, incapacidad o revocatoria del nombramiento de los Jefes Scouts o Guías Nacionales, la Junta Directiva nombrará el sustituto en los términos que especifica el inciso c) del artículo trece. Si en esta oportunidad la Junta Directiva quisiera apartarse de elegir al sustituto entre los restantes miembros de la terna referida, debe convocar a una Asamblea Nacional Extraordinaria a la que someterá la aprobación de un candidato o varios para integrar una nueva terna para el resto del período hasta la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea Nacional.

c) Nombrar a los Comisionados Internacionales anualmente y para ocupar el cargo durante el Año Scout en vigencia.

d) Conocer de las renunciaciones e incapacidades de sus miembros y nombrar el sustituto por el resto del período hasta la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, quien podrá ratificar el nombramiento o nombrar el sustituto si el cargo en cuestión es ocupado por uno de los miembros que deba ser electo en Asamblea Nacional;

e) Conocer en última instancia de las sentencias de la Corte Nacional de Honor en aquellos casos en que el P.O.R. designe a esta Corte como tribunal de instancia para el caso en cuestión. La Junta Directiva recibirá en consulta éstas sentencias si no fueran apeladas, en cuyo caso se constituirá en tribunal de apelaciones, resolviendo en forma definitiva el caso, ya sea confirmando, revocando o modificando la sentencia venida en consulta o apelación;

f) Procurar y administrar los fondos necesarios para el correcto desenvolvimiento de la Asociación, así como los bienes de cualquier naturaleza, derechos reales y personales de la misma;

g) Nombrar anualmente, para el Año Scout, los miembros de la Corte Nacional de Honor, así como llenar las vacantes que ocurran para el resto del período; y

h) En tanto no esté en sesión la Asamblea Nacional, tendrá todos los derechos y facultades que la presente ley no le concede en forma expresa a otro órgano o funcionario de la Asociación.

Artículo 17°.- La representación judicial y extrajudicial de la Asociación la ejercerán el Presidente y los Vicepresidentes de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma. No obstante, cuando la cuantía del negocio o acto sea superior a cinco mil colones, deberán actuar en forma conjunta, al menos dos de ellos. Tendrán además la facultad de sustituir su poder en todo o en parte en otro miembro de la Junta Directiva, reservándose o no su ejercicio, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Toda sustitución no podrá hacerse por un plazo mayor de seis meses, o al plazo que le falta para expirar en el cargo para el que fue nombrado, si el mismo fuera inferior a los seis meses indicados.

Artículo 18°.- Los apoderados de la Asociación acreditarán su personería mediante certificación emanada del Secretario de la Junta Directiva, la cual hará referencia al acuerdo de su nombramiento y a la publicación que del mismo deberá hacerse en el Diario Oficial, La Gaceta.

Artículo 19°.- La Asociación podrá abrir cuentas corrientes y de cualquier clase en los bancos del Sistema Bancario Nacional. Para tal efecto, los cheques cualesquiera otros documentos con que deban operarse estas cuentas deberán estar firmados por el Presidente o uno de los Vicepresidentes de la Junta Directiva, pero acompañándose forzosamente esta firma con la del

Tesorero de dicha Junta Directiva.

Artículo 20°.- La Corte Nacional de Honor estará integrada por cinco miembros de la Asociación de reconocida solvencia moral que nombrará la Junta Directiva en la forma ya indicada.

Artículo 21°.- Las funciones y atribuciones de la Corte Nacional de Honor son:

a) Nombrar en su primera sesión un Presidente;

b) Conocer de todos los asuntos relativos al incumplimiento de la Ley Scout, la presente Ley y de los reglamentos internos de la Asociación (P.O.R.);

c) Conforme a lo que ordene el P.O.R., la Corte Nacional de Honor conocerá como tribunal de apelaciones en última instancia, las sentencias y resoluciones que sobre los aspectos concretados en el inciso anterior, conozcan en primera instancia organismos o funcionarios menores de la Asociación creados y regulados conforme al P.O.R., pudiendo confirmar, modificar o revocar dichas resoluciones o sentencias;

d) Con arreglo al P.O.R., conocerá como tribunal de primera instancia, los asuntos que ahí se especifiquen, debiendo enviar en consulta y sin dilación las sentencias o resoluciones que dicte y que no sean apeladas, a la Junta Directiva. Con igual diligencia someterá a dicha Junta los asuntos de la índole que sean apelados por los interesados para su definitiva resolución.

e) Otorgar los premios, reconocimientos o condecoraciones conforme con las regulaciones, el P.O.R., y

f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que por la presente ley o por los Reglamentos interiores le sean encomendadas o impuestas.

CAPITULO CUARTO

De la disolución de la Asociación

Artículo 22°.- Las facultades, derechos, obligaciones y deberes de cada uno de los miembros de los órganos de la Asociación que se crean por la presente ley y los que lleguen a crearse con arreglo al P.O.R., serán especificados en el tanto que no lo hace esta ley y sin que pueda excederse a las limitaciones que ésta fija, en los reglamentos interiores de la Asociación (P.O.R.)

Artículo 23°.- La Asociación se disolverá cuando tal acuerdo se tome con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea Nacional, reunida en sesión extraordinaria y especialmente convocada al efecto por los menos con un mes de anticipación por los medios que se especifican en el artículo 10, pero publicando los avisos por tres veces con intervalos de ocho días entre uno y otro. El término de un mes a que se alude, empezará a correr a partir de la primera publicación.

Artículo 24°.- Acordada la disolución, los bienes de la Asociación quedarán en custodia de la institución que a juicio de la Asamblea se considere más aceptable, quien administrará su activo pasivo. Si al cabo de diez años no se reclaman estos bienes por la Asociación debidamente reorganizada y reconocida por los organismos internacionales correspondientes y competentes de los Boy Scouts, y/o Guías Scouts, esta institución custodiara podrá disponer de los bienes en beneficio propio.

Artículo 25°.- La presente ley no deroga las leyes N° 3992 del 3 de noviembre de 1967 y N° 5107 del 9 de noviembre de 1972.

TRANSITORIO: Dentro del mes siguiente a la promulgación de este Protocolo de Reformas, la Oficina Nacional de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica convocará una Asamblea Nacional que elegirá a la Junta Directiva por el resto del período, de manera que en su próxima sesión ordinaria elija una mitad de ella y así sucesivamente.

LEY 5107

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta:

Artículo 1°.- Autorízase a las instituciones autónomas y semiautónomas, entes descentralizados del Estado y municipalidades, para que contribuyan económicamente al desarrollo y consolidación del Escultismo Costarricense.

Las sumas que dichos organismos donen con ese fin, deberán ser giradas a la Asociación de Scouts de Costa Rica.

Artículo 2°.- Esta ley rige a partir de su publicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo Asamblea Legislativa. San José a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

(Publicada en La Gaceta N° 216 del 14 de noviembre de 1972). LEY 5107

Nota: Se transcribe textualmente tal como aparece en la Gaceta La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta:

PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Fundamento jurídico de la Asociación.

La Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, constituida por la Ley N°. 5894, publicada en el diario oficial, La Gaceta del 24 de marzo de 1976, fue fundada originalmente por la Asociación de Guías Scouts de Costa Rica, reconocida por la Oficina Mundial de las Guías Scouts, en 1946, así como por el Cuerpo Nacional de

Boy Scouts, fundado en 1928 y reconocido por la Oficina Mundial de los Boy Scouts en 1935, y oficialmente por el Gobierno de la República mediante Decreto Ley N°. 653 del 10 de agosto de 1949, ratificado por la Ley N°. 3992 del 3 de noviembre de 1967, y por Ley N°. 5189 del 10 de abril de 1973 que viene a subsumir toda esta legislación, al constituir en esa fecha la Asociación de Scouts de Costa Rica, cuya Asamblea Nacional, junto con la de la Asociación de Guías Scouts de Costa Rica, a finales de 1975, acordaron fusionarse en la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, resolución que concreta la Ley N°. 5894 precitada, y tiene por finalidad esencial la formación integral de la juventud, conforme lo define su Artículo Tercero.

Artículo 2.- Lineamientos filosófico-pedagógicos del Escultismo

La Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica se rige de conformidad con los lineamientos generales que sobre el Escultismo y el Guidismo ha dado el fundador, Lord Baden-Powell de Gilwell y Lady Olave Baden-Powell, así como con los que fijan las Conferencias y Organismos Internacionales de las Guías y Scouts, así como con

las disposiciones legales y reglamentarias que dicten los organismos de la Asociación que, en forma alguna podrán variar tales principios universales y generales del Movimiento.

Artículo 3.- Ley y Promesa que rigen las actividades de la Asociación y a sus miembros

Las actividades de la Asociación y las de sus miembros se rigen por la Ley, la Promesa y los Principios Guías y Scouts, así como por la Ley Constitutiva y este P.O.R.

Artículo 4.- Ley que rige para todos los miembros de la Asociación La Ley Guía y Scout que rige para todos los miembros de la Asociación es la siguiente:

El Scout es:

La Guía es:

HONORABLE: Integro ante sí mismo y ante los demás en todos los actos de su vida.

LEAL: Para con Dios, su Patria, sus padres, sus jefes, subordinados y compañeros.

SERVICIAL: Ayuda a los demás sin esperar recompensa.

AMIGABLE: Es amigo de todos y hermano de todo Scout y de toda Guía, sin distinción de credo, raza, nacionalidad o clase social.

CORTES: Manifiesta su estima y consideración a los demás.

BONDADOSO(A): Ve en la naturaleza la obra de Dios y la conserva.

OBEDIENTE: Acepta la legítima autoridad y obedece racionalmente.

ALEGRE: Es optimista y jovial aún en sus dificultades.

TRABAJADOR(A): Hace buen uso del producto de

su trabajo y es cuidadoso del bien ajeno, hace las cosas en orden y completas.

LIMPIO(A): Es limpio y sano en sus pensamientos, palabras y acciones.

La Junta Directiva Nacional podrá proponer a la Asamblea Nacional de la Asociación, en sesión ordinaria o extraordinaria, que autorice un texto de Ley diferente del anteriormente indicado, que resulte comprensible para

las niñas y niños que por su corta edad así lo requieran, siempre que dicho enunciado resulte acorde con la esencia de la Ley antes citada.

Artículo 5.- Promesa que rige para todos los miembros de la Asociación La Promesa Guía y Scout, que rige para todos los miembros de la Asociación es la siguiente:

Por mi honor y con la ayuda de Dios, prometo hacer lo posible por cumplir mis deberes para con Dios y la Patria, ayudar al prójimo en toda circunstancia, y cumplir fielmente la Ley Guía y Scout.

La Junta Directiva Nacional podrá proponer a la Asamblea

Nacional de la Asociación, en sesión ordinaria o extraordinaria, que autorice un texto de Promesa diferente del anteriormente indicado, que resulte comprensible para las niñas y niños que por su corta edad así lo requieran, siempre que dicho enunciado resulte acorde con la esencia de la Promesa antes citada.

Artículo 6.- Derogado (Modificado en XXIII Asamblea Extraordinaria del 23 de marzo del 2003).

Artículo 7.- Derogado (Modificado en XXIII Asamblea Extraordinaria del 23 de marzo del 2003).

Artículo 8.- Derogado (Modificado en XXIII Asamblea Extraordinaria del 23 de marzo del 2003).

Artículo 9.- Derogado (Modificado en XXIII Asamblea

Extraordinaria del 23 de marzo del 2003).

Artículo 10.- Principios Guía y Scout Los principios Guía y Scout son:

Deber para con Dios: Adhesión a principios espirituales, lealtad a la religión que los expresa, y aceptación de los deberes que resultan de ello.

Deber para con los demás: Lealtad para su país en armonía con la promoción de la paz, la comprensión y la cooperación en el plano local, nacional e internacional. Participación en el desarrollo de la sociedad con reconocimiento y respeto por la dignidad del ser humano y por la integridad de la naturaleza.

Deber para consigo mismo: Responsabilidad de su propio desarrollo.

Artículo 11.-Política religiosa.

Puesto que el Movimiento Guía y Scout constituye un método de formación integral en el que, por ende, la orientación moral y espiritual ocupan un lugar preponderante, debe considerar entre sus finalidades esenciales, al tenor del artículo tercero de su Ley Constitutiva, la educación religiosa de sus miembros. En consecuencia, se esforzará por robustecer y promover en los mismos una visión trascendente de la existencia y por lo tanto, una libre, profunda y sincera vivencia de los valores religiosos, en conformidad con las convicciones personales de sus asociados.

En el Movimiento, la fe religiosa a la que pertenecen sus miembros merece todo respeto. Por lo tanto, los jefes del Movimiento Guía y Scout procurarán con el ejemplo y la palabra, estimular y hacer respetar el fiel cumplimiento de los deberes religiosos de cada uno, según su credo, conforme con los principios estipulados sobre este particular por Lord Baden Powell y las recomendaciones aprobadas, en las diferentes Conferencias Guía y Scout.

Cuando existan Grupos cuyos miembros profesen diversas religiones, el Jefe deberá actuar con la discreción y tacto necesarios para que éstos cumplan con sus prácticas religiosas conforme con los dictados de su conciencia y con las normas del credo que profesen; todo ello con el fin de mantener la unidad de la Hermandad Guía y Scout que constituye una de las características fundamentales del Movimiento.

En los Grupos donde exista una gran mayoría de miembros que observan un mismo credo religioso, deberá contarse con la ayuda de un asesor religioso, quien será un verdadero guía espiritual para la Guía y el Scout, sin descuidar a los otros credos o religiones. En caso de que un miembro no tenga nexo actual alguno con un credo religioso, el Jefe procurará ponerlo en contacto con la religión a la que pertenecen sus padres o aquella en la que fue educado. El asesor religioso será un guía espiritual para los muchachos, y excepcionalmente, con la debida autorización de la

Asociación, podrá desempeñar el cargo de Instructor Técnico Guía y Scout.

Con autorización de las respectivas autoridades religiosas, se podrán autorizar servicios ecuménicos interconfesionales, previa exposición de su significado y manteniéndose siempre el carácter opcional de la asistencia a los mismos. El Movimiento no podrá ser utilizado para hacer proselitismo a favor de confesión religiosa alguna.

Artículo 12.- Servicio a la comunidad

La Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, como institución que es también de servicio público, deberá vivir el compromiso, al tenor del artículo tercero de su Ley Constitutiva, de identificarse profundamente con las grandes metas nacionales en una marcha constante hacia el logro de las legítimas aspiraciones de la comunidad costarricense.

Tendrá en cuenta que, como lo establece la XXII Conferencia Mundial de Guías y Scouts y la VIII Conferencia Scout Interamericana, las justas demandas de los pueblos y el mensaje Guía y Scout exigen una constante actitud de revisión de su programa con el fin de estar siempre en condiciones de ofrecer respuestas que signifiquen el comprometerse aún más a los miembros de la Hermandad Guía y Scout, en pro del desarrollo de las naciones, que ayude a todos los hombres y a cada hombre a tener más para ser más.

En consecuencia y fieles a todos estos principios que son consustanciales al Guidismo y al Escultismo, todos los jefes del Movimiento considerarán como uno de sus principales deberes el esforzarse por inculcar, desarrollar y consolidar en las Guías y en los Scouts una viva y operante conciencia social que los lleve a comprometerse con los legítimos intereses e imperiosas necesidades de desarrollo espiritual y material de la comunidad.

Artículo 13.- El Movimiento Guía y Scout y la política

La Asociación, en consonancia con la naturaleza del Movimiento Guía y Scout abierto a todos los hombres de buena voluntad, sin distinción de raza, credo religioso, clase social o ideología política, no tiene ni podrá admitir jamás conexión alguna con partidos políticos nacionales o internacionales.

Sus miembros, cuando estén uniformados, porten insignias o símbolos Guía o Scout, actúen en actos oficiales del Movimiento o en representación del mismo, deberán abstenerse por completo de participar en cualesquiera tipo de actividades de política partidista. Por otra parte, y habida cuenta de la formación integral que el Movimiento Guía y Scout se esfuerza por dar a sus miembros, se espera y exige de éstos, el que, según su leal saber y entender, y en virtud de sus propias e internas convicciones, sepan asumir particularmente, como ciudadanos y miembros activos de la comunidad costarricense las posiciones y compromisos que su conciencia les indique ante los problemas nacionales, tanto públicos como privados, en lógica consecuencia con los Principio Guías y Scout que le demandan actitudes positivas, vigilantes y creadoras ante los ineludibles imperativos del bien común.

Artículo 14.- El Movimiento Guía y Scout en la familia

El deber de la Guía y del Scout comienza en su propia casa, como hijos cariñosos y obedientes, hermanos serviciales y estudiantes esforzados. No es buena Guía ni buen Scout quien no sea buen hijo, buen hermano y buen estudiante. Las actividades Guía y Scout no se llevarán a cabo en detrimento y con menoscabo de las obligaciones familiares, escolares o laborales. En virtud de una vida físicamente activa y moralmente sana, todo ello unido al esfuerzo en los estudios y en el trabajo, la Guía y el Scout se prepararán con un noviazgo limpio para el matrimonio en el supuesto de que constituya éste su vocación específica, inspirándose en los nobles y hermosos valores de la familia. El Dirigente Guía o Scout ha de ser un fiel ejemplo de esos valores.

Los padres de familia deberán apoyar moral y materialmente al Movimiento, no sólo brindando su ayuda económica en la medida en que les sea posible,

sino también con su colaboración personal en todas las ocasiones en que les será solicitada. Igualmente, con la expresión de una actitud combativa en favor del prestigio y auge del mismo.

Artículo 15.- El Movimiento Guía y Scout y la disciplina moral

Puesto que el Movimiento Guía y Scout está inspirado en un alto ideal ético y humano, esencialmente ordenado a la formación integral de sus miembros, en el que por ende, la educación moral y espiritual ocupan un lugar preponderante, y habida cuenta de la profunda confianza que los padres de familia depositan en el mismo, así como de la imperiosa necesidad de mantener siempre en alto su limpio nombre y merecido prestigio, la primera cualidad que, sin excepción alguna ni atenuantes de ninguna clase, se exigirá a todos los Dirigentes ser el ejemplo patente de una vida y conducta moralmente irreprochable, tanto pública como privada. En el cumplimiento de esta norma y principio, la Corte Nacional de Honor, la Junta Directiva Nacional, la Jefatura Guía y Scout Nacional, así como todos los organismos y personas responsables de la dirección y buena marcha de la Asociación, comprometen su honor y empeñarán toda su autoridad y energía.

Nota: En la XXIII Asamblea Nacional Extraordinaria del 23 de marzo del 2003, fueron modificados los artículos 4, 5 y 10 quedando como aparecen en esta publicación, y derogados los artículos 6, 7, 8 y 9.

ORGANIZACIÓN

CAPITULO PRIMERO

Aspectos Generales

Artículo 16.- Jerarquía de las normas

a) La Constitución Política, la Ley Constitutiva y los Principios de la Asociación son, en ese orden, la fuente normativa de mayor orden jerárquico de la Asociación.

b) Los Principios de la Asociación, que constituyen el Título I de este P.O.R., solo podrán ser modificados según lo establecen el literal f) del Artículo 13 y el literal a) del Artículo 16, ambos de la Ley Constitutiva. Modificado en acuerdo No.257-06-07 de sesión extraordinaria No.23- 2006-07 del 19 de marzo del 2007

c) Las normas sobre Organización que constituyen el Título II, y los Reglamentos que constituyen el Título III de este P.O.R. no podrán contradecir ni oponerse a la normativa indicada en el literal a) anterior.

d) Las políticas que llegare a dictar la Junta Directiva Nacional, así como las directrices que establezcan las Juntas de Grupo u otros Comités de Trabajo, no podrán entrar en contradicción con las normas establecidas en este P.O.R.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

Artículo 17.- Interpretación de las normas

En caso de duda, solamente la Junta Directiva Nacional tendrá la facultad de emitir declaraciones interpretativas de la Ley Constitutiva y de este P.O.R.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

Artículo 18.- Vigencia y publicidad del P.O.R. y sus modificaciones

a) El P.O.R. de la Asociación tendrá vigencia a partir de su publicación, salvo que expresamente se indique una vigencia diferente.

b) Las modificaciones al P.O.R. (v.g. adición o derogatoria de reglamentos, o cambios parciales en la Organización o en los Reglamentos) se considerarán publicados cuando así se avise en el Diario Oficial La Gaceta y en un Diario de circulación nacional. En dicho aviso se indicará el lugar en que los miembros de la Asociación podrán obtener el reglamento agregado o las modificaciones.

c) En el P.O.R. de la Asociación se deberá indicar expresamente el número de sesión y la fecha en que fue aprobado por la Junta Directiva Nacional; y mediante nota al pie de la página respectiva se deberá indicar el número de sesión y la fecha en que se modificó alguno de sus artículos.

Artículo 19.- Recursos contra los acuerdos y actos de los órganos de la Asociación

a) Contra los acuerdos y actos administrativos de los distintos órganos de la Asociación se podrán presentar los siguientes recursos:

i. Recurso de Aclaración:

Cuando un acuerdo no sea suficientemente claro, se podrá pedir al órgano que lo emitió la aclaración a la situación dudosa.

ii. Recurso de Revocatoria:

Contra cualquier acuerdo o acto administrativo de un órgano de la Asociación se podrá interponer recurso para que sea revocado. El recurso se planteará ante el mismo órgano que tomó el acuerdo o ejecutó el acto.

iii. Recurso de apelación:

Contra los acuerdos o actos administrativos de un órgano de la Asociación se podrá interponer recurso de apelación. El recurso se planteará ante el órgano inmediato superior. La decisión del órgano que resuelve será definitiva. No se podrá presentar recurso de apelación si no se ha gestionado primeramente el recurso de revocatoria.

iv. Recurso Extraordinario de Revisión:

Si después de haberse resuelto un recurso de apelación, aparecen nuevos elementos de prueba que se desconocían al momento de resolver dicho recurso, el interesado podrá presentar un recurso extraordinario de revisión. El recurso se planteará ante el órgano que resolvió la apelación. La decisión del órgano que resuelve el recurso extraordinario de revisión será definitiva.

Modificado en acuerdo N°258-2006/07 de sesión extraordinaria N°23-2006/07 del 19 de marzo del 2007.

b) El órgano o persona que conociendo un acuerdo o acto, desee presentar un recurso de aclaración o de revocatoria, contará con quince días para hacerlo, y el órgano o persona que resuelve contará con un mes para resolver.

Si en dicho plazo no se resuelve el recurso, el interesado podrá plantear el recurso siguiente, según el orden enumerado anteriormente.

Modificado en acuerdo N°259-2006/07 de sesión extraordinaria N°23-2006/07 del 19 de marzo del 2007.

c) El órgano o persona que conociendo un acuerdo o acto, desee apelar, contará con un mes para hacerlo, y el órgano o persona que resuelve contará con dos meses para resolver.

Modificado en acuerdo No.259-06-07 de sesión extraordinaria No.23- 2006-07 del 19 de marzo del 2007

d) El órgano o persona que desee presentar un recurso extraordinario de revisión podrá hacerlos en los seis meses siguientes a la fecha en que se conoció la resolución sobre la apelación. El órgano o persona que debe resolver este recurso contará con seis meses para resolver.

e) Si en los plazos citados en los literales c) y d) anteriores, no se resuelve el recurso presentado, el interesado podrá presentar denuncia ante el órgano inmediato superior del que debió resolver, por incumplimiento de deberes.

f) El incumplimiento de deberes por la razón antes citada podrá generar responsabilidad disciplinaria.

g) Contra los acuerdos de la Junta Directiva Nacional solamente cabrán los recursos de aclaración, revocatoria y extraordinario de revisión.

h) Cualquier acto administrativo de un órgano de la Asociación podrá ser revocado antes de su ejecución, por el mismo órgano, de oficio o a solicitud de parte interesada; o por mandato del órgano superior; mediante resolución razonada, cuando exista evidencia suficiente de incumplimiento de la Ley Constitutiva o este P.O.R., o su ejecución pudiese poner en peligro la seguridad institucional o de sus miembros. En el caso que el acto generador de riesgo en los términos antes indicados se hubiere ejecutado, para su revocatoria se deberá obtener consejo de la autoridad superior, y de ser necesaria, la asesoría jurídica pertinente.

i) Los recursos y plazos contra acuerdos o resoluciones, tomados por los órganos de la Asociación, por eventual incumplimiento de los Principios de la Asociación, se incluyen en el Reglamento de la Corte Nacional de Honor y de los Reconocimientos y Medidas Disciplinarias, que forma parte de este P.O.R.

Artículo 20.- Plazos y edades indicados en el P.O.R.

a) Los plazos fijados en días se contarán tomando en cuenta solo los días hábiles, y su cómputo comenzará el día que expresamente se indique. En su defecto, el plazo se contará a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación o comunicación correspondiente. Cuando se trate de meses o años, dichos períodos se contarán de fecha a fecha.

b) Las edades fijadas en años se contarán desde la fecha de nacimiento hasta la fecha precisa en que se cumpla la edad indicada. En consecuencia, las atribuciones afectadas por la edad, se adquieren o se pierden, según el caso, a partir del momento en que se cumpla la edad precisa establecida.

Artículo 21.- Símbolos de la Asociación

a) Todos los nombres, títulos, uniformes, insignias, distintivos, métodos y programas de la Asociación, están protegidos por la Ley N° 3992 de 1967.

b) El logotipo de la Asociación es una combinación de un trébol y una flor de lis, según el diseño y los colores que se describen en el Anexo N° 1 de este P.O.R.

c) La bandera de la Asociación, en cuanto a su tamaño, colores y otras características, se describe en el Anexo N° 2 de este P.O.R.

d) La Pañoleta Nacional, la de la Corte Nacional de Honor y la de otras instancias, se describen en el Anexo N° 3 de este P.O.R.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

Artículo 22.- Relaciones de la Asociación con los Supremos Poderes de la República y con organismos internacionales y extranjeros

a) La correspondencia oficial de la Asociación dirigida al Presidente y los Vicepresidentes de la República, a los Ministros, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Presidente de la Asamblea Legislativa, al Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, al Contralor y el Sub contralor General de la República, al Defensor y el Defensor Adjunto de los Habitantes de la República, y a los Presidentes Ejecutivos de las Instituciones del Estado, solamente podrán ser suscritas por el Presidente y los Vicepresidentes de la Asociación.

b) La correspondencia oficial dirigida a gobiernos extranjeros y a sus embajadas en Costa Rica, a organismos e instituciones internacionales, aunque tengan su sede u oficinas regionales en Costa Rica, deberá ser suscrita por el Presidente y los Vicepresidentes de la Asociación.

c) La correspondencia oficial dirigida a otras Asociaciones y organismos regionales o mundiales del Movimiento Guía y Scout, deberá ser suscrita, según el asunto de que se trate, por el Presidente y los Vicepresidentes de la Asociación, la Comisionada Internacional Guía, el Comisionado Internacional Scout y el Director Ejecutivo Excepcionalmente y sólo para asuntos relacionados con su función transitoria, podrán suscribir correspondencia oficial hacia el exterior del país, los Jefes de Delegación de eventos internacionales y los Directores de Comité Organizador de Eventos Internacionales a realizarse en Costa Rica

d) Las gestiones que requieran realizar los Grupos y los sectores ante los gobiernos, embajadas, organismos y personas citadas en los literales a), b) y c) anteriores, deberán ser canalizadas ante los mencionados miembros de la Junta Directiva, mediante coordinación del Director Ejecutivo. De toda correspondencia suscrita por las personas antes citadas, se deberá remitir copia

al Presidente de la Asociación y al Director Ejecutivo para los archivos oficiales.

Modificado en acuerdo N°260-2006/07 de sesión extraordinaria N°23-2006/07 del 19 de marzo del 2007.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Artículo 23.- Participación de miembros de la Asociación con uniforme, en escenarios, tribunas, manifestaciones públicas y medios de comunicación

Ningún miembro de la Asociación que no esté expresamente autorizado por la Junta Directiva Nacional, o por el Presidente o el Director General de la Asociación, podrá presentarse con uniforme en escenarios, tribunas o manifestaciones públicas para apoyar o repudiar acciones o actitudes de cualquier naturaleza.

Artículo 24.- Participación de miembros de la Asociación en colectas de dinero y otros donativos.

A los dirigentes y a los miembros juveniles de la Asociación no se les permitirá servir como solicitantes de dinero para actividades propias de la Asociación, ni en actividades organizadas por terceras personas.

En casos de catástrofe nacional o local, o en casos de indiscutible beneficio público, las Juntas de Grupo y la Junta Directiva Nacional podrán autorizar la recolección de dineros o bienes, asegurándose de que se usen sistemas de control idóneos, para lo cual, deberán coordinar con las autoridades oficiales correspondientes.

En caso de extrema urgencia, o en casos de indiscutible beneficio público de acuerdo con el ámbito de su competencia, Jefatura de Grupo, o el (la) Presidente(a) de la Asociación, pueden autorizar que los Miembros Juveniles; necesariamente acompañados de los Dirigentes, participen en la recolección de dinero o bienes para los (as) afectados (as).

Modificado en Sesión Extraordinaria No.29-2007-08 del 27 de marzo del 2008.

Modificado en acuerdo No.01 de sesión extraordinaria No.19-14-15 del 20 de octubre del 2014.

Artículo 25.- Aspectos no previstos en la Ley Constitutiva y este P.O.R. Eventuales situaciones no previstas en la Ley Constitutiva y este P.O.R., serán resueltas así: Si es un asunto propio del Grupo, por la Junta de Grupo; y si es un asunto de alcance nacional, por la Junta Directiva Nacional.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014

CAPITULO SEGUNDO

Miembros de la Asociación

SECCIÓN PRIMERA

Aspectos Generales

Artículo 26.- Declaración interpretativa del Artículo 4 de la Ley Constitutiva de la Asociación.

Establece el artículo 4 de la Ley Constitutiva de la Asociación: “Todo habitante de la República, de reconocida solvencia moral, puede ser miembro de la Asociación, sin distinción de nacionalidad, sexo, edad, raza, condición social, creencia o credo religioso o político, con la única condición de estar dispuesto a cumplir con la Ley Guía, la Ley Scout, la presente Ley, los reglamentos internos de la Asociación (P.O.R.) y los lineamientos generales que sobre el Escultismo ha dado el Fundador Lord Robert Baden Powell de Gilwell, así como los que fijen las Conferencias y organismos internacionales de los Boy Scout y las Guías Scout”.

Vemos así que existe un requisito legal primario, cual es que la persona sea de reconocida solvencia moral, o sea de indudable buena reputación en su vida pública y privada. Se podría considerar que una vez cumplido ese requisito previo, dicha persona es aspirante a la condición de dirigente, toda vez que luego debe estar dispuesto

a cumplir una serie de requisitos, verdaderamente amplios, para adquirir esa condición. Dentro de esos requisitos adicionales destaca el estar dispuesto a cumplir con la Ley Guía y Scout y los Principios de la Asociación (que son parte de este P.O.R.), y siendo que uno de los elementos de los Principios es la Promesa Guía y Scout, el aspirante que no haya declarado formalmente su adhesión a tales Principios en general y a la Promesa Guía y Scout en particular, no se podrá considerar miembro de la Asociación sino aspirante a dicha condición.

Por lo anterior, se declara:

No se podrá considerar miembro de la Asociación a la persona que, aunque sea de reconocida solvencia moral - o sea comprobada buena reputación - y habiendo sido aceptado en forma preliminar, no se haya comprometido formalmente a cumplir con los Principios de la Asociación, lo cual se demuestra en la respectiva Ceremonia de Investidura, cuando declara su adhesión a la Promesa Guía y Scout. A la persona que no haya cumplido con esos requisitos se le podrá considerar como aspirante, y por consiguiente no se le reportará como miembro, no se le extenderá credencial como tal, ni le serán aplicables las atribuciones y obligaciones propias de los miembros de la Asociación que se indican en este P.O.R.

Modificado en Sesión Extraordinaria N°29-2007/08 del 27 de marzo del 2008.

Artículo 27.- Tipos de miembros Existirán tres tipos de miembros:

- Miembros Juveniles,
- Dirigentes, y
- Miembros Honorarios y Colaboradores

Modificado en acuerdo No.262-06-07 de sesión extraordinaria No.23-2006-07 del 19 de marzo del 2007

Artículo 28.- Miembros juveniles

- a) Son todos los jóvenes, de 7 a 21 años (no cumplidos), beneficiarios directos del Programa Educativo Guía y Scout en un Grupo Guía y Scout.

Aclaración sobre el alcance del párrafo anterior: Los niños, las niñas y los jóvenes de los programas de extensión de la Asociación en escuelas y colegios, no podrán ser considerados como Miembros Juveniles de la Asociación. La responsabilidad de estos niños, niñas y jóvenes recae en sus coordinadores y la entidad educativa correspondiente.

Modificado en acuerdo N°218-2006/07 de sesión extraordinaria N°21-2006/07 del 19 de febrero del 2007.

b) El Programa Educativo para los miembros juveniles de la Asociación es la totalidad de las experiencias para los jóvenes en el Movimiento Guía y Scout, engloba todas las actividades en las que participan, aplicando el Método Guía y Scout. El Programa Educativo es el medio por el cual se logra el propósito del Movimiento, conforme con sus principios fundamentales, de acuerdo con lo establecido en la Política de Programa Educativo.

c) El Programa Educativo de la Asociación deberá ser congruente con las políticas regionales y mundiales atinentes.

d) Lo relativo al sistema educativo de los miembros juveniles de la Asociación estará comprendido en la Política de Programa Educativo.

e) En el Reglamento de la Corte Nacional de Honor y de los Reconocimientos, las Condecoraciones y las Medidas Disciplinarias se incluirán las disposiciones que por excepción podrían ser aplicadas a los miembros juveniles mayores de 18 años, respecto de eventuales incumplimientos de la Promesa y Ley, en actividades del Grupo, Nacionales e Internacionales.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

Artículo 29.- Dirigentes

a) Son las personas, mayores de 21 años cumplidos, aceptadas formalmente para un determinado cargo en la Asociación, que hayan cumplido con los requisitos que se indican en el Artículo 4 de la Ley Constitutiva, según la declaración interpretativa que se indica en el Artículo 26 anterior.

b) Los Dirigentes podrán ser:

i. Dirigentes de jóvenes:

Son las personas que tienen un cargo y mantienen una relación de facilitador del proceso educativo con los Miembros Juveniles, y prestan sus servicios voluntarios en una Sección del Grupo Guía y Scout. Los Dirigentes de jóvenes podrán ocupar simultáneamente diversos cargos en la Asociación, salvo los impedimentos indicados en este P.O.R.

Aclaración sobre los alcances del párrafo anterior: Las personas designadas por una entidad distinta de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica (v.g. escuela o colegio) para la coordinación o implementación de programas de extensión (v.g. Clubes Guía y Scout) no serán considerados como Dirigentes de la Asociación, y en consecuencia, responderán de todos sus actos ante el superior jerárquico de la entidad correspondiente. Así se ha de indicar en los convenios que suscriba la Asociación con dichas entidades y en la documentación que la Asociación prepare para conocimiento de los padres de familia de los participantes en el Programa.

ii. Dirigentes de adultos:

Son las personas que desempeñan un cargo con funciones de dirección, asesoría, consejo, coordinación o formación, en diversos órganos de la Asociación, sirviendo y relacionándose básicamente con otros adultos. Los Dirigentes de adultos podrán ocupar diversos cargos en la Asociación, salvo los impedimentos indicados en este P.O.R.

Los funcionarios de la Asociación que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 26 de este P.O.R. tendrán la condición de miembros de la Asociación.

Corresponde al Director Ejecutivo coordinar el proceso de inducción, motivación y formación mínima de los funcionarios para que estos puedan ser considerados como miembros de la Asociación, y presidir la ceremonia de Investidura respectiva.

Modificado en Sesión Extraordinaria No.29-2007-08 del 27 de marzo del 2008.

iii. Miembros Honorarios y Colaboradores

a) Miembros Honorarios:

i. Son las personas que, sin tener un cargo en la Asociación, han recibido un nombramiento honorífico por parte de la Junta Directiva Nacional, a su iniciativa o de cualquier órgano o miembro de la Organización.

ii. De conformidad con lo que establece el artículo 4 de la Ley Constitutiva, pueden ser Miembros Honorarios de la Asociación, aquellas personas cuyos logros son tan excepcionales que captan la imaginación de la juventud y estimulan su entusiasmo y apego a valores e ideales nobles.

iii. Para designar a una persona como Miembro Honorario de la Asociación se requerirá la votación por simple mayoría de los miembros presentes de la Junta Directiva Nacional.

iv. La calidad de Miembro Honorario es a perpetuidad, salvo que el nombramiento sea revocado por la Junta Directiva Nacional, para lo cual se requerirá simple mayoría.

v. El Presidente y la Primera Dama de la República podrán ser nombrados Presidentes Honorarios de la Asociación.

vi. Los Miembros Honorarios de la Asociación recibirán un honor y trato especiales, pero no tienen obligaciones en la Asociación, salvo que sean nombrados en un cargo específico.

b) Miembros Colaboradores:

i. Son las personas que, después de haber sido Miembros Juveniles o Dirigentes, o bien sin haber pertenecido oficialmente a la Organización, han colaborado en roles como padres, tutores o familiares de alguna guía o scout, permanecen fieles a sus Principios, se mantienen ligadas afectivamente a ésta y están siempre dispuestas a servirla.

Los Miembros Colaboradores pueden ser nombrados para ejercer en cualquier cargo en la Asociación.

Modificado en acuerdo N°263-2006/07 de sesión extraordinaria N°23-2006/07 del 19 de marzo del 2007.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Modificado en acuerdo No.01 de sesión extraordinaria No.13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

SECCIÓN SEGUNDA

Dirigentes de la Asociación

Artículo 30.- Atribuciones, obligaciones y funciones

Las atribuciones, obligaciones y funciones de los dirigentes se indican en la Ley Constitutiva, en este P.O.R., en las políticas que dicte la Junta Directiva y en la literatura oficial de la Asociación.

Artículo 31.- Nombramiento de los Dirigentes

a) Para cada nombramiento, en cargos de elección o por designación, los distintos órganos de la Asociación seleccionarán a las personas que hayan demostrado una vida de buenas costumbres y que reúnan satisfactoriamente los elementos que integran el perfil del cargo, según la Política de Recurso Adulto.

b) La Asamblea de Grupo elegirá a los seis miembros de la Junta de Grupo, de la siguiente manera: Cada año se renovará la mitad de los miembros. Los años impares se renovarán el Presidente denominado también como Jefe de Grupo, el Fiscal y el Vocal I, y los años pares se renovarán el Secretario, el Tesorero, y el Vocal II. En el artículo 51 de este P.O.R. se indican los detalles para el nombramiento de los miembros de la Junta de Grupo.

c) La Junta de Grupo designará a los miembros de los Equipos de Trabajo del Grupo.

d) La Junta de Grupo designará a los dirigentes de jóvenes del Grupo, que sean recomendados para dichos cargos por el Jefe de Grupo. También a solicitud del Jefe de Grupo, la Junta de Grupo podrá designar a un Subjefe de Grupo.

e) Derogado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

f) Modificado en Sesión Extraordinaria N°29-2007/08 del 27 de marzo del 2008. Derogado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

g) La Asamblea Nacional elegirá a ocho miembros de la Junta Directiva Nacional, de la siguiente manera: Cada año se renovará la mitad de los ocho miembros de la Junta Directiva Nacional nombrados directamente por la Asamblea Nacional. Los años impares se renovarán el Presidente, el Prosecretario, el Fiscal y el Vocal; y los años pares se renovarán los dos Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

h) La Junta Directiva Nacional designará: a la Jefa Guía Nacional y al Jefe Scout Nacional, de sendas ternas conformadas en la Asamblea Nacional; a la Comisionada Internacional Guía y al Comisionado Internacional Scout; a los miembros de la Corte Nacional de Honor, al Contralor, al Director General, y a los miembros de los Comités de la Junta Directiva Nacional.

i) La Junta Directiva Nacional nombrará por designación al Director Ejecutivo y al Contralor.

j) Derogado en acuerdo N°03 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

k) El Director Ejecutivo nombrará a todos los funcionarios del Centro Nacional de Servicios. Para el nombramiento de los Coordinadores de Área, se requerirá la aprobación del Presidente de la Asociación.

l) El Consejo Técnico Nacional designará a los coordinadores de cada Equipo Nacional de Sección.

Artículo 32.- Edades de los Dirigentes

a) Los voluntarios que ejerzan el rol de dirigencia deberán cumplir con las siguientes edades:

Dirigentes de jóvenes:

- Dirigentes de Manada mayores de 21 años
- Dirigentes de Tropa mayores de 21 años
- Dirigentes de Wak mayores de 25 años
- Dirigentes de Comunidad mayores de 25 años

Dirigentes de adultos:

- Jefe de Grupo mayores de 25 años
- Miembros de Junta de Grupo mayores de 21 años
- Miembros de Junta Directiva Nacional mayores de 21
- Miembros de Corte Nacional de Honor mayores de 25 años
- Otros dirigentes de adultos: de 21 años.

Además deberá cumplir con las competencias propias de cada cargo que se establecerán en la Política de Recurso Humano Adulto.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Modificado en acuerdo N°03 de sesión extraordinaria N°02-2015/16 del 13 de abril del 2015 y en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio de 2015.

Artículo 33.- Plazos de los nombramientos

a) La Ley Constitutiva establece el plazo del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de la siguiente manera: dos años para los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Fiscal, Vocal; un año para la Jefa Guía Nacional, el Jefe Scout Nacional, la Comisionada

Internacional Guía y el Comisionado Internacional Scout.

b) La Ley Constitutiva establece el plazo para el cual rige el nombramiento de los miembros de la Corte Nacional de Honor, que es de un año.

c) El nombramiento de los miembros de las Juntas de Grupo rigen por dos años.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

d) El nombramiento de los Dirigentes de jóvenes rige por dos años.

e) Otros nombramientos para cargos por designación, en cualquier órgano y nivel, rigen por el plazo que le estableció el órgano respectivo. Si el plazo no se indicó, éste no podrá ser mayor de dos años.

f) El nombramiento del Director General y el de los funcionarios del Centro Nacional de Servicios puede ser por un plazo determinado, o por un plazo indefinido, según lo permite la legislación nacional.

Artículo 34.- Prórroga de un nombramiento.

Todo nombramiento, por elección o por designación, puede ser prorrogado para plazos adicionales iguales a los indicados en el artículo anterior, cuando el dirigente se haya desempeñado satisfactoriamente y manifieste su deseo de seguir prestando sus servicios en el mismo cargo.

Artículo 35.- Revocatoria de un nombramiento y separación del cargo.

a) Todo nombramiento de Dirigentes por designación, por parte de las Juntas de Grupo, de la Junta Directiva Nacional, podrá ser revocado por dichos órganos en cualquier momento.

Modificado en Sesión Extraordinaria N°29-2007/08 del 27 de marzo del 2008.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

b) La revocatoria de un nombramiento implica la separación del respectivo cargo, lo cual podrá exigirse de inmediato o después de un período prudencial, a criterio del órgano respectivo.

c) La revocatoria de un nombramiento por designación podrá obedecer a razones de oportunidad o conveniencia (v.g. reorganización, impericia o falta de interés del dirigente para el cumplimiento de las funciones y tareas, inasistencia reiterada sin la debida justificación, inasistencia a las actividades de la Sección, comportamiento inadecuado del dirigente, pérdida de confianza hacia el dirigente).

d) La Junta Directiva Nacional tiene la facultad de recomendar la revocatoria, o revocar directamente, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, cualquier nombramiento por designación, en cualquier órgano o de la Asociación.

Aclaración sobre los incisos a), b), c) y d) anteriores: La revocatoria de un nombramiento no constituye por sí misma una medida disciplinaria. No obstante, la separación del cargo podría estar relacionada con una medida disciplinaria. Los casos de eventual incumplimiento de la Ley Constitutiva y este P.O.R. se resolverán de conformidad con el Reglamento de la Corte Nacional de Honor, y de los Reconocimientos, las Condecoraciones y las Medidas Disciplinarias, que forma parte de este P.O.R.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

Artículo 36.- Renuncia a un cargo

a) La renuncia a un cargo podrá ser tácita, cuando se abandonen las obligaciones; o expresa, cuando se presente verbalmente o por escrito.

b) Se considerará abandono de obligaciones el incumplimiento de deberes (v.g. inasistencia reiterada a sesiones sin la debida justificación, inasistencia a las actividades de la Sección) de acuerdo con el exclusivo criterio del órgano a que pertenece el dirigente.

Artículo 37.- Sustitución de Dirigentes nombrados por elección.

a) De acuerdo con los literales b) y d) del artículo 16 de la Ley Constitutiva, la Junta Directiva Nacional podrá llenar las vacantes en ese órgano que se deban a renuncia, incapacidad o muerte. En estos casos, el plazo de nombramiento del miembro sustituto vence el 31 de marzo del Año Guía y Scout en que se realizó la sustitución.

b) Las Juntas de Grupo sustituirán, por designación, a los miembros necesarios para ocupar los cargos de elección que quedaren vacantes en su seno por renuncia, incapacidad o muerte. En estos casos, el plazo de nombramiento del miembro sustituto vence el día en que se realice la siguiente Asamblea Ordinaria respectiva.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Artículo 38.- Cargos incompatibles e impedimentos

a) Son incompatibles entre sí:

i. El cargo de miembro de la Corte Nacional de Honor con cualquier otro cargo en la Junta Directiva Nacional o en un órgano de los citados en el literal b) del Artículo 63 del P.O.R.

Acuerdos de la Junta Directiva Nacional, tomados en las sesiones extraordinarias N°23-2010/11 de 28 de febrero de 2011, y N°03-2011/12 del 13 de abril de 2011.

ii. El cargo de miembro del Comité de Nominaciones de la Asamblea Nacional con el de miembro de la Junta Directiva Nacional.

iii. El cargo de miembro del Consejo de Grupo con un cargo en la Junta de Grupo. A excepción del Jefe de Grupo quien preside ambos órganos.

Modificado en acuerdo N°265-06-07 de sesión extraordinaria N°23-2006-07 del 19 de marzo del 2007.

iv. Derogado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

v. Los cargos de índole laboral con un cargo en la Junta Directiva Nacional.

b) Los funcionarios de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica no podrán ejercer o ser nombrados en puestos voluntarios de esta Asociación.

Modificado en acuerdo N°01-17-2016/17 de sesión extraordinaria N°17*2016/17 del 18 de octubre del 2016.

c) Los miembros del Comité de Nominaciones de la Asamblea Nacional no pueden aceptar propuestas para ser nombrados en cargos de elección en la Asamblea Nacional en la que fungen como miembros del Comité de Nominaciones, salvo que renuncien al Comité en ese acto.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

d) El Fiscal de la Junta Directiva Nacional no podrá formar parte de Comités o Equipos de Trabajo de la Junta Directiva Nacional y de Equipos de Trabajo creados por el Director General. Sin embargo, podrá asistir con voz a las sesiones de cualquier órgano de la Asociación, previo acuerdo con su respectivo presidente o coordinador.

Fundamentación del literal d) anterior: Por la naturaleza de su cargo, normalmente el Fiscal de las entidades jurídicas privadas (v.g. Asociaciones de distinta naturaleza que se rigen por la Ley de Asociaciones) no tiene derecho a voto en el órgano de gobierno y administración en que participa, ni en

las comisiones a que tiene derecho de asistir. En otras organizaciones privadas, las personas que ejercen la función de vigilancia forman parte de otro órgano, distinto del directivo (v.g. Asociaciones Cooperativas, Sociedades Anónimas). Lo anterior ha sido así para que el Fiscal no sea co- gobernante y co-administrador, lo cual indudablemente le restaría independencia para el ejercicio de su función. No obstante, la Ley Constitutiva de la Asociación le da al Fiscal el derecho de voz y voto en la Junta Directiva Nacional. Sin entrar en análisis sobre si es o no conveniente que el Fiscal tenga derecho a voto en la Junta Directiva Nacional, este órgano considera que, para mantener la independencia de dicho miembro, resulta necesario desligarlo de toda función de gobierno y administración superior, y por tal motivo ha decidido que dicho miembro no podrá formar parte de Comités o de Equipos de Trabajo de la Junta Directiva Nacional y de Equipos de Trabajo creados por el Director General. Si el Fiscal de la Junta Directiva Nacional tuviere otro cargo en algún órgano de los niveles de Sector o de Grupo, deberá excusarse, o se le podrá recusar, para la participación como Fiscal de la Asociación en la solución de eventuales asuntos relacionados con el Grupo.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

e) En principio, los miembros de la Junta Directiva Nacional, el Director General, y los funcionarios del Centro Nacional de Servicios con facultades de decisión en los procesos de contratación (compra y venta) de bienes y servicios, no podrán contratar con la Asociación.

La prohibición anterior se extiende a los padres, hermanos y cónyuges de las personas antes citadas.

En casos de excepción, con fundamento en los principios que sobre este particular considera la Ley de Contratación Administrativa, la Junta Directiva podrá

levantar el anterior impedimento, previo dictamen del Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 39.- Otros aspectos sobre los dirigentes Los aspectos relacionados con la captación, adiestramiento, motivación, supervisión y evaluación del desempeño de los dirigentes se deberán incluir en la Política de Recurso Adulto, y los relacionados con reconocimientos, condecoraciones y medidas disciplinarias se incluyen en el Reglamento de la Corte Nacional de Honor y de los Reconocimientos, las Condecoraciones y las Medidas Disciplinarias, que forma parte de este P.O.R.

SECCIÓN TERCERA

Miembros Honorarios y Miembros Colaboradores

Artículo 40.- Derogado en acuerdo N°03 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

Artículo 41.- Derogado en acuerdo N°03 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015

CAPITULO TERCERO

Organización General de la Asociación

Artículo 42.- Niveles de la Asociación

De acuerdo con las funciones, nivel jerárquico y ámbito geográfico en que operan, la Asociación se dividirá en los siguientes niveles:

Nivel de Grupo, y Nivel Nacional.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2014/15 del 27 de julio del 2015.

CAPITULO CUARTO

Nivel de grupo

SECCIÓN PRIMERA

Aspectos Generales del Grupo Guía y Scout

Artículo 43.- El Grupo Guía y Scout

El Grupo Guía y Scout es la célula básica de la Asociación, donde se aplica el Programa Educativo para sus miembros juveniles.

Artículo 44.- Organización interna del Grupo Guía y Scout Son órganos del Grupo Guía y Scout:

La Asamblea de Grupo, La Junta de Grupo, Los Equipos de Trabajo de la Junta de Grupo, El Consejo de Grupo, y Las Secciones.

Artículo 45.- Creación de Grupos

a) Para la existencia de un Grupo se requiere una acreditación formal escrita, por el Director de Desarrollo en que se indique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

i. Derogado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

ii. Que se haya realizado una Asamblea de Grupo, bajo el auspicio y la dirección de la Dirección de Desarrollo.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

iii. Que en dicha Asamblea se haya nombrado la Junta de Grupo, y que sus integrantes hayan dado su Promesa Guía y Scout.

iv. Que se cuente con dirigentes para el inicio de al menos una Sección.

v. Que el Grupo haya registrado el diseño de su pañoleta ante la Dirección de Desarrollo

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

vi. Derogado en acuerdo N°03 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

vii. En la acreditación antes citada se indicará: la fecha de creación del Grupo Guía y Scout, su número.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

b) Los requisitos anteriores deberán ser cumplidos tanto por los grupos organizados con el auspicio de un grupo de vecinos, así como aquellos que sean patrocinados por una entidad jurídica (centro educativo, asociación cooperativa, asociación solidarista, iglesia, empresa mercantil, entre otras).

Artículo 46.- Apoyo para el funcionamiento de los Grupos

a) La Junta Directiva Nacional, por medio del Centro Nacional de Servicios y la colaboración de los sectores, deberá brindar a los Grupos las mayores facilidades para que en éstos se ofrezca un Programa Educativo de la más alta calidad, y supervisará que en los grupos se trabaje en función de los objetivos del Programa Educativo de la Asociación.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

b) El Centro Nacional de Servicios, por medio del Director de Desarrollo Guía y Scout o su homologo, deberá llevar un control pormenorizado de la condición de cada Grupo Guía y Scout.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

Los grupos podrán ser catalogados, según su condición de desarrollo, de la siguiente manera:

i. Grupo en proceso de desarrollo: Es aquel que ha cumplido los requisitos mínimos indicados en el Artículo 45, y que ha recibido el certificado de acreditación respectivo, emitido por la Dirección de Desarrollo.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°14-2015/16 del 10 de agosto del 2015.

ii. Grupo consolidado: Es aquel que ha cumplido con los requisitos indicados en el Artículo 45 y que tiene dos o tres secciones.

iii. Grupo intervenido: Es aquel que ha perdido las condiciones mínimas indicadas en el Artículo 45.

Modificado en Sesión Extraordinaria N°29-2007/08 del 27 de marzo del 2008.

c) No se considerará como Grupo Guía y Scout aquel que esté en proceso de formación.

d) Cuando un Grupo Guía y Scout no cuente con Junta de Grupo, o cuando se haya demostrado que teniéndola ésta no se reúne ordinariamente, será intervenido inmediatamente por la Dirección de Desarrollo hasta que se realice la Asamblea y se nombre una Junta de Grupo. Indistintamente de las causas de intervención, esta deberá terminar en un período máximo de tres meses.

Modificado en Sesión Extraordinaria N°29-2007/08 del 27 de marzo del 2008.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

e) Si una vez hechos los esfuerzos pertinentes, la Dirección de Desarrollo determina que no es posible reorganizar al Grupo intervenido, pedirá a la Dirección de Desarrollo Guía y Scout o su homologo, que declaren el cierre oficial del Grupo, en cuyo caso dicho órgano emitirá la resolución respectiva y su número quedará disponible.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

Artículo 47.- Distintivos del Grupo Guía y Scout

a) El Grupo Guía y Scout podrá darse un nombre propio, para lo cual puede utilizar una denominación proveniente de una persona o de un atributo que representa los altos valores del Movimiento. En ningún caso, el nombre de un Grupo puede entrar en contradicción con los Principios, finalidades y valores contenidos en la Ley y Promesa Guía y Scout.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

b) Los colores, dibujos y otros signos de la pañoleta serán escogidos libremente por cada Grupo Guía y Scout, en la forma que lo establezca la Junta de Grupo, con la única salvedad de que dicha pañoleta no puede ser igual a la de un grupo existente. La pañoleta del Grupo Guía y Scout deberá tener la misma forma y dimensiones de la Pañoleta Nacional, que se presenta en el Anexo N° 3 de este P.O.R. La decisión definitiva respecto de los distintivos de un grupo, se hará una vez que se verifique en los registros institucionales que tanto el número como el diseño de la pañoleta, no estén siendo utilizados por otro Grupo.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

SECCIÓN SEGUNDA

Asamblea del Grupo Guía y Scout

Artículo 48.- Integración de la Asamblea, Presidencia y Secretaría, y funciones de la Asamblea de Grupo

Modificado en acuerdo N°268-2006/07 de sesión extraordinaria N°23-2006/07 del 19 de marzo del 2007.

a) La Asamblea es el máximo órgano del Grupo Guía y Scout.

b) A la Asamblea de Grupo podrán asistir, con voz y voto:

i. Los dirigentes que integran la Junta de Grupo.

ii. Los dirigentes que integran el Consejo de Grupo.

iii. Dos miembros juveniles, mayores de 18 años, nombrados por la Sección Mayor del Grupo, preferiblemente una mujer y un varón

iv. Todos los padres y las madres de los miembros juveniles del Grupo, o las personas que estén a cargo de éstos.

c) Podrán asistir como observadores a la Asamblea de Grupo, con derecho a voz, los miembros de la Junta Directiva Nacional, ejecutivos del Centro Nacional de Servicios, así como otras personas que estén interesadas en el bienestar del Grupo, que cualquier miembro activo del Grupo invite (miembros colaboradores, asesores y otros invitados especiales).

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria

N°19-14/15 del 20 de octubre del 2014.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

d) El Jefe de Grupo y el Secretario de la Junta de Grupo serán Presidente y Secretario de la Asamblea de Grupo. En ausencia de éstos, la misma Asamblea nombrará a las personas que se encarguen de esas funciones en forma interina.

e) Son funciones de la Asamblea de Grupo:

i. Dictar las directrices generales que han de ser aplicadas para la buena marcha del Movimiento Guía y Scout en la comunidad en que opera el Grupo.

ii. Velar por la buena marcha del Grupo.

iii. Elegir a los miembros de la Junta de Grupo según lo indican el literal b) del Artículo 31 y el Artículo 51 de este P.O.R.

iv. Conocer y aprobar los informes sobre la marcha general del Grupo y las actividades realizadas desde la última sesión ordinaria, que sobre lo de su cargo deberán presentar el Jefe Grupo, el Tesorero y el Fiscal de la Junta de Grupo.

Artículo 49.- Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Grupo

a) La Asamblea de Grupo se reunirá ordinariamente solo una vez al año, en el mes de abril. La Asamblea Constitutiva del Grupo, así como cualesquiera otras, se considerarán extraordinarias.

b) Corresponde a la Junta de Grupo convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. En su defecto deberá hacerlo la Junta Directiva Nacional.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

c) La convocatoria deberá realizarse por lo menos con 15 días naturales de anticipación por medio de circular a las personas que tengan derecho de asistir a la Asamblea de Grupo.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

d) En todo lo que sea posible y razonable, las disposiciones de la Asamblea Nacional de la Asociación, indicadas en el Reglamento de la Asamblea Nacional, que forma parte de este P.O.R., serán aplicables a la Asamblea del Grupo Guía y Scout.

e) De toda sesión se levantará un acta en el Libro de Actas indicando la hora, fecha y lugar donde se celebra la Asamblea, el nombre de los asistentes y los acuerdos que se tomen. Las actas deberán estar firmadas por el Jefe de Grupo y el Secretario de la Junta de Grupo.

Modificado en Sesión Extraordinaria N°29-2007/08 del 27 de marzo del 2008

Artículo 50.- Quórum de la Asamblea de Grupo El quórum para la Asamblea de Grupo, en sesión ordinaria y en primera convocatoria se establecerá con la mitad más uno de los miembros ante citados con derecho a voz y voto, según el Registro que para tal efecto deberá de llevar la Junta de Grupo. En segunda convocatoria se establecerá con cualquier número de miembros que concurran. Para estas sesiones ordinarias, la primera y segunda convocatoria deberá hacerse por lo menos con un lapso de treinta minutos entre una y otra.

Para sesiones extraordinarias y en primera convocatoria el quórum se establecerá con la asistencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros de la asamblea, y en segunda convocatoria, con la asistencia de la cuarta parte de los miembros.

Artículo 51.- Elección de los miembros de la Junta de Grupo

a) Los seis miembros de la Junta de Grupo serán elegidos en las Asambleas Ordinarias, como se indica en el literal

b) del Artículo 31 de este P.O.R.

b) En la primera Asamblea que realice el Grupo o en otras Asambleas en que haya de nombrarse a toda la Junta, se nombrará a todos los seis miembros, en el entendido que al año siguiente se renovará la mitad de la Junta, según el Artículo 31 antes citado.

c) El plazo de estos nombramientos es por dos años, del 1 de mayo de un año al 30 de abril del año subsiguiente.

d) Las personas electas para integrar la Junta de Grupo deberán estar dispuestas a dar su Promesa Guía y Scout, lo cual deberán hacer antes de asumir sus funciones, salvo que por ser miembro antiguo haya cumplido este requisito.

e) Se encuentran legitimados a presentar candidatos y a ser nominado a un puesto de elección de la Junta de Grupo: los padres o tutores de los niños, niñas y jóvenes que asistan a la Asamblea, los colaboradores o asesores que tengan algún vínculo con el grupo y todos los dirigentes activos e inscritos del grupo, para lo cual deberán dejar su puesto como dirigente de sección cuando sea nombrado o electo a excepción del jefe de grupo. La persona que se propone, o es propuesta, para un cargo en la Junta debe estar presente en la Asamblea y aceptar la postulación, o, en caso contrario, haber manifestado por escrito dicha aceptación.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

f) El miembro de la Junta de Grupo que se encuentre en la mitad del período para el cual fue nombrado y desee optar por otro cargo en ese órgano, deberá renunciar al cargo que ocupa.

SECCIÓN TERCERA

La Junta de Grupo Guía y Scout

Artículo 52.- La Junta de Grupo. Integración, Presidencia y funciones.

Modificado y derogado según se detalla en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

a) Sesiones ordinarias y extraordinarias, quórum y acuerdos.

La Junta de Grupo sesionará ordinariamente una vez al mes, en la fecha que decidan sus miembros en la primera sesión posterior al día primero del mes de mayo de cada año. Extraordinariamente sesionará cuando sea convocada por el Jefe de Grupo o por el Subjefe de Grupo, en ausencia del Jefe de Grupo. El quórum en sesiones ordinarias y extraordinarias se establecerá con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

De cada sesión se levantará un acta en el libro de actas de la Junta de Grupo, debiendo consignarse el lugar, fecha, hora en que se celebra la sesión, asistentes y si los acuerdos fueron tomados por mayoría de los votos presentes. Los votos salvados se consignarán literalmente si así lo pide el interesado. En los acuerdos se consignará el nombre de la persona u órgano a quien corresponde su ejecución, y si estos quedan en firme.

b) La Junta de Grupo estará integrada por los siguientes miembros:

Jefe de Grupo,
Secretario,
Tesorero,
Fiscal,
Vocal I, y
Vocal II.

c) La Junta de Grupo será presidida por el Jefe Grupo, o por el Subjefe de Grupo en las ausencias del Jefe Grupo.

El Subjefe de Grupo podrá asistir a todas las sesiones de la Junta de Grupo, tendrá voz y voto cuando el Jefe de Grupo esté ausente, y tendrá solamente voz cuando el Jefe de Grupo esté presente.

d) Las edades, la forma de nombrar y sus respectivos plazos, las renunciaciones, las revocatorias, las sustituciones y otros aspectos aplicables a los miembros de la Junta de Grupo, se indican en la Sección Segunda del Capítulo Segundo de este P.O.R.

e) Al Fiscal de la Junta de Grupo le es aplicable el impedimento indicado en el literal d) del Artículo 38 de este P.O.R. En el citado artículo se indican las razones de esta limitación.

f) Son funciones de la Junta de Grupo.

i. Velar por el cumplimiento de las políticas, programas y planes establecidos por los órganos del Nivel Nacional y cumplir los acuerdos de la Asamblea de Grupo.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-14/15 del 20 de octubre del 2014.

ii. Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan de Trabajo de Grupo y su respectivo Presupuesto.

iii. Realizar las actividades financieras que hagan posible contar con los recursos necesarios para el Grupo.

Esta función se regirá por las siguientes normas:

- Los recursos serán manejados solamente por la Junta de Grupo, en cuentas bancarias corrientes a nombre de la Asociación, a excepción de los fondos de caja chica. Corresponde al Centro Nacional de Servicios establecer el procedimiento para la apertura y cierre de dichas cuentas.

- El manejo de estos fondos se guiará por los Principios de la Asociación, y los de transparencia, honestidad,

eficiencia, y rendición de cuentas ante la Asamblea de Grupo.

- Cualquier iniciativa de los miembros de la Junta de Grupo o de los miembros de los Equipos de Grupo debe ser llevada a conocimiento y decisión de dicha Junta.

- La solicitud de contribuciones a personas o empresas por parte de la Junta de Grupo se limita a las personas y empresas que residen u operan solamente en la comunidad en que opera el Grupo. Cuando existieren dos o más Grupos en una misma comunidad, los Jefes de Grupo coordinarán lo pertinente. El Jefe Grupo coordinará con el Gestor de Desarrollo para realizar gestiones financieras en empresas que operan exclusivamente en el sector, y con el Presidente de la Junta Directiva Nacional y con el Director Ejecutivo Nacional cuando la empresa ubicada en la comunidad del Grupo opere en todo el territorio nacional.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

- Se excluye la posibilidad de financiar actividades con rifas, así como gestionar o aceptar contribuciones de personas o empresas que hayan generado recursos en actividades comerciales o industriales ilícitas, o que siendo lícitas, resulten indudablemente contrarias a los Principios de la Asociación o evidentemente dañinas contra la integridad física y moral de sus miembros. En caso de duda se pedirá criterio a la Junta Directiva Nacional o a la Corte Nacional de Honor.

iv. Procurar que el Grupo cuente con instalaciones adecuadas donde realizar las reuniones de la Junta de Grupo y el Consejo de Grupo, y como lugar de encuentro de los Miembros Juveniles.

v. Administrar las instalaciones con que cuenta el Grupo, ya sean prestadas, alquiladas o propiedad de la Asociación, con apego a principios de sana administración.

vi. Velar porque sus Dirigentes de jóvenes se capaciten adecuadamente para la función que desempeñan.

vii. Velar porque los Dirigentes en sus Secciones tengan su respectivo Plan de Trabajo.

viii. Estimular a los Dirigentes del Grupo, mediante reconocimientos, según los mecanismos indicados en el Reglamento de la Corte Nacional de Honor, y de los Reconocimientos, las Condecoraciones y las Medidas Disciplinarias, que forma parte de este P.O.R.

ix. Ejercer acciones disciplinarias cuando resulte necesario, con apego a los procedimientos establecidos en el Reglamento citado en el párrafo anterior.

x. Autorizar o no la participación de Miembros Juveniles y Dirigentes del Grupo en eventos nacionales e internacionales. Si el asunto requiere ser resuelto y la Junta no se reúne a tiempo, esta decisión podrá ser tomada por el Jefe Grupo, quien deberá informar oportunamente a la Junta de Grupo.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

xi. Autorizar la participación del Grupo en colectas de dinero y otros donativos en situaciones de catástrofe o calamidad nacional, o local, según lo indican el Artículo 24 de este P.O.R.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014

xii. Autorizar o no los campamentos del Grupo o de sus Secciones, y las actividades que se realicen fuera del lugar acostumbrado de reuniones.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

xiii. Velar para que se lleven en forma adecuada el libro de actas para las sesiones de la Junta y la Asamblea, el Libro de Tesorería y el Inventario de los equipos y materiales del Grupo.

xiv. Velar porque se dé una participación plena del Grupo en las actividades Nacionales e Internacionales.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

xv. Gestionar directamente lo que estime conveniente ante los organismos del Nivel Nacional.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

xvi. Nombrar o no a los dirigentes que le sean propuestos por el Jefe de Grupo, incluyendo también el cargo de subjefe de grupo, para lo cual deberán cumplir los requisitos indicados en el artículo 26 de este P.O.R.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015 y sesión extraordinaria N°14-2015/16 del 10 de agosto de 2015.

xvii. Nombrar a los delegados del Grupo para la Asamblea Nacional.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

xviii. Coordinar y ejecutar la Asamblea Anual Ordinaria y Extraordinarias del Grupo.

xix. Velar para que se mantenga al día el reporte de membresía, progresión, y grado de formación de los miembros del Grupo, por medio de los sistemas oficiales respectivos.

xx. Cualesquiera otras que se estimen necesarias para el logro de la finalidad del Grupo Guía y Scout, que en forma precisa no correspondan a otro órgano de la Asociación.

g) Son funciones, atribuciones y obligaciones de los miembros de la Junta de Grupo:

i. De la Jefatura de Grupo:

- Proponer a la Junta de Grupo, los dirigentes necesarios, incluyendo también el cargo de subjefe de grupo, para lo cual deberán cumplir los requisitos indicados en el artículo 26 de este P.O.R.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°14-2015/16 del 10 de agosto de 2015.

- Comprometer todo su esfuerzo para que la Junta de Grupo pueda cumplir con las funciones que se especifican en el literal f) de este artículo.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

- Convocar las reuniones de la Junta de Grupo.

- Presidir la Ceremonia de Juramentación de los nuevos miembros que se integran a la Junta de Grupo y de los Dirigentes de Jóvenes del Grupo.

- Mantener una especial comunicación con los Dirigentes del Grupo.

- Representar oficialmente al Grupo en reuniones con otras entidades comunales y órganos de la Asociación.

- Presidir las sesiones de la Asamblea de Grupo, de la Junta de Grupo y del Consejo de Grupo.

- Convocar de urgencia a la Junta de Grupo para asuntos de su competencia que deban ser resueltos de inmediato. En caso de que resulte imposible lograr el quórum reglamentario, podrá tomar decisiones de urgencia, necesariamente de acuerdo según previa consulta, con al menos otros dos miembros de la Junta de Grupo que por la naturaleza de su cargo o por su especialidad profesional, tengan competencia para decidir sobre el asunto. Estas decisiones de urgencia deberán ser comunicadas a la Junta de Grupo en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata siguiente, a efecto que ese órgano tome la decisión de ratificar o no la decisión tomada. Se podrá considerar como urgente

un asunto que de no resolverse de inmediato pueda poner en peligro al Grupo y que no pueda esperar a ser resuelto por la Junta de Grupo en su sesión inmediata siguiente. Los acuerdos que se tomen sin cumplir con los requisitos y condiciones anteriores no tendrán validez alguna.

- Velar porque los acuerdos de la Junta de Grupo se ejecuten fielmente.

- Rendir a la Asamblea de Grupo el informe anual del Grupo.

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea de Grupo.

- Informar a la Junta de Grupo sobre los principales acuerdos del Consejo de Grupo.

- Firmar las actas de la Asamblea de Grupo, de la Junta de Grupo y del Consejo de Grupo.

- Firmar, conjuntamente con el Tesorero de Grupo, las autorizaciones bancarias de las cuentas del Grupo.

- Velar por la buena marcha del Grupo, especialmente por la calidad del Programa Educativo que reciben los Miembros Juveniles.

- Proponer a la Junta de Grupo acciones para el cumplimiento del Plan de Trabajo del Grupo.

- Preparar, conjuntamente con el Secretario de la Junta de Grupo, la agenda para las sesiones de ese órgano.

- Proponer a la Junta de Grupo las personas candidatas a ocupar los puestos de dirigentes de jóvenes.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

- Cumplir otras tareas específicas que le encomiende la Junta de Grupo.

- Las demás que se indiquen en este P.O.R.

- Asistir a todas las reuniones del sector con voz y voto, en caso de no poder asistir nombrar un representante con voz únicamente.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014

ii. Del Subjefe de Grupo.

- Comprometer todo su esfuerzo para que la Junta de Grupo pueda cumplir con las funciones que se especifican en el literal f) de este artículo.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-14/15 del 20 de octubre del 2014

- Mantener una especial comunicación con los Dirigentes del Grupo.

- Colaborar con el Jefe de Grupo para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y obligaciones que a éste corresponden.

iii. Del Secretario

- Comprometer todo su esfuerzo para que la Junta de Grupo pueda cumplir con las funciones que se especifican en el literal f) de este artículo.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

- Mantener una especial comunicación con los Dirigentes del Grupo.

- Velar porque el libro de actas de la Asamblea de Grupo, de la Junta de Grupo y del Consejo de Grupo, así como los documentos conocidos en cada una de esas sesiones, se lleven y conserven correctamente.

- Autorizar, mediante razón de apertura, foliado y sellado, los libros de actas de la Asamblea de Grupo y de la Junta de Grupo.

- Firmar las actas de la Asamblea de Grupo y de la Junta de Grupo.

- Firmar la correspondencia de la Junta de Grupo.

- Velar por la buena marcha del Grupo.

- Proponer a la Junta de Grupo acciones para el cumplimiento del Plan de Trabajo del Grupo.

- Cumplir otras tareas específicas que le encomiende la Junta de Grupo.

- Las demás que se indiquen en este P.O.R.

iv. Del Tesorero

- Comprometer todo su esfuerzo para que la Junta de Grupo pueda cumplir con las funciones que se especifican en el literal f) de este artículo.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

- Mantener una especial comunicación con los Dirigentes del Grupo.

- Vigilar el manejo adecuado de los fondos del Grupo.

- Llevar el libro de Tesorería del Grupo.

- Rendir a la Asamblea, cada año, el informe de los fondos del Grupo.

- Firmar, conjuntamente con el Jefe de Grupo, las autorizaciones bancarias de las cuentas del Grupo.

- Velar por la buena marcha del Grupo.

- Proponer a la Junta de Grupo acciones para el cumplimiento del Plan de Trabajo del Grupo.

- Cumplir otras tareas específicas que le encomiende la Junta de Grupo.

- Las demás que se indiquen en este P.O.R.

v. Del Fiscal

- Comprometer todo su esfuerzo para que la Junta de Grupo pueda cumplir con las funciones que se especifican en el literal f) de este artículo.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

- Mantener una especial comunicación con los Dirigentes del Grupo.

- Velar por el cumplimiento de la Ley Constitutiva y de este P.O.R. en el Grupo.

- Velar por la buena marcha del Grupo.

- Denunciar ante la Junta de Grupo cualquier incumplimiento de este P.O.R. por parte de algún miembro del Grupo.

- Informar a la Junta de Grupo sobre la eventual inoperancia de algún órgano del Grupo y sobre el eventual incumplimiento de funciones por parte de alguno de sus miembros.

- Realizar investigaciones, por su iniciativa o a solicitud de la Junta de Grupo, para lo cual podrá asistir, previa solicitud de audiencia, a las sesiones de cualquier órgano del Grupo y reclamar la cooperación de cualquier dirigente del Grupo, quien la deberá brindar en el plazo y forma requeridos. Al respecto comunicará el resultado de sus investigaciones a la Junta de Grupo.

- Proponer a la Junta de Grupo acciones para el cumplimiento del Plan de Trabajo del Grupo.

- Cumplir con las tareas afines a su cargo que le encomiende la Junta de Grupo.

vi. De los Vocales

- Comprometer todo su esfuerzo para que la Junta de Grupo pueda cumplir con las funciones que se especifican en el literal f) de este artículo.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

- Mantener una especial comunicación con los Dirigentes del Grupo.

- Velar por la buena marcha del Grupo y colaborar en todas las acciones necesarias para que se cumpla el Plan de Trabajo del Grupo.

- Proponer a la Junta de Grupo acciones para el cumplimiento del Plan de Trabajo del Grupo.

- Colaborar en las tareas que corresponden a otros miembros de la Junta de Grupo cuando alguno no pueda asistir a una sesión.

- Cumplir las tareas que le encomiende la Junta de Grupo.

h) Son otras obligaciones de los miembros de la Junta de Grupo:

- Asistir puntualmente a las sesiones para las cuales sea convocado, o excusarse de su no asistencia, por escrito o mediante llamada telefónica al Jefe de Grupo o persona que éste designe.

- Permanecer en el recinto de sesiones mientras la Junta esté reunida, salvo que deba retirarse, en cuyo caso lo comunicará al Presidente, o al miembro que eventualmente lo esté sustituyendo.

- Pedir la palabra y esperar que le sea concedida.
- Exponer sus criterios con respeto al pensamiento ajeno, y participar respetuosamente en todas las deliberaciones.
- Presentar las mociones en forma clara y precisa, en el momento adecuado.
- No interferir mientras otra persona está en uso de la palabra.
- Facilitar el desarrollo de la sesión mediante el uso debido del tiempo que le sea concedido para el uso de la palabra.
- Entregar a quien lo sustituya, al final del período para el que fue nombrado, un detalle de los asuntos en trámite y pendientes, así como la documentación oficial (libros, correspondencia, etc.).

Modificado en Sesión Extraordinaria N°29-2007/08 del 27 de marzo del 2008.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Artículo 53.- Equipos de trabajo de la Junta del Grupo Guía y Scout

Para cumplir su plan de trabajo, la Junta de Grupo podrá tener los equipos de trabajo que estime necesarios y les asignará las funciones y sistema operativo correspondientes.

Artículo 54.- Participación de miembros del Grupo en colectas de dinero y otros donativos.

Lo relacionado con este asunto se indica en el Artículo 24 de este P.O.R.

SECCIÓN CUARTA

El Consejo de Grupo y las Secciones del Grupo Guía y Scout

Artículo 55.- Integración, Presidencia y funciones del Consejo de Grupo

a) El Consejo de Grupo estará integrado por el Jefe de Grupo, el Subjefe de Grupo y por los dirigentes de jóvenes del Grupo.

b) El Consejo de Grupo será presidido por el Jefe de Grupo, o por el Subjefe de Grupo en las ausencias del Jefe de Grupo.

c) El Consejo de Grupo es un órgano auxiliar de la Junta de Grupo, que asesora al Jefe de Grupo en aspectos relacionados con el Programa Educativo de los miembros juveniles de las Secciones del Grupo.

Además de la función antes citada del Consejo de Grupo en general, y sus dirigentes en particular deben colaborar estrechamente con la Junta de Grupo para que ésta pueda cumplir con las funciones indicadas en el literal f) del Artículo 52.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

d) Las edades, los nombramientos y sus plazos, las renunciaciones, las revocatorias, las sustituciones y los otros aspectos aplicables a los miembros del Consejo de Grupo, se indican en la Sección Segunda del Capítulo Segundo de este P.O.R.

Artículo 56.- Secciones del Grupo Guía y Scout

Para hacer llegar la propuesta educativa de la Asociación a sus miembros juveniles, éstos se organizan en Secciones.

Cada sección cuenta con niños y niñas, o jóvenes (mujeres y varones), de edad y desarrollo personal similares.

Los asuntos relacionados con las Secciones del Grupo Guía y Scout y su respectivo Programa Educativo estarán indicados en la Política de Programa Educativo de la Asociación y en la literatura oficial que ésta edite.

CAPITULO QUINTO

Nivel Regional

SECCIÓN PRIMERA

Aspectos Generales

Artículo 57.- Derogado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

SECCIÓN SEGUNDA

La Asamblea Regional

Artículo 58.- Derogado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Artículo 59.- Derogado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Artículo 60.- Derogado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

SECCION TERCERA

Junta Regional

Artículo 61.- Derogado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Artículo 62.- Derogado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

CAPITULO SEXTO

Nivel Nacional

SECCIÓN PRIMERA

Aspectos Generales

Artículo 63.- Órganos del Nivel Nacional

a) Son órganos del nivel nacional, especialmente señalados como tales en la Ley Constitutiva:

La Asamblea Nacional,
La Junta Directiva Nacional, y
La Corte Nacional de Honor.

b) Son órganos del nivel nacional, creados por los reglamentos de la Asociación, según la facultad conferida en el literal a) del artículo 16 de la Ley Constitutiva:

El Consejo Consultivo Nacional,
El Consejo Técnico Nacional,
Los Comités de la Junta Directiva Nacional, y
El Centro Nacional de Servicios.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014. Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°14-2015/16 del 10 de agosto del 2015.

SECCIÓN SEGUNDA

La Asamblea Nacional

Artículo 64.- La Asamblea Nacional.

a) La Asamblea Nacional es el máximo órgano de gobierno de la Asociación, con las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Constitutiva de la Asociación.

b) Lo relacionado con la Asamblea Nacional se regirá según lo indicado por la Ley Constitutiva y el Reglamento de la Asamblea Nacional, que forma parte de este P.O.R.

SECCIÓN TERCERA

Junta Directiva Nacional

Artículo 65.- La Junta Directiva Nacional.

a) La Junta Directiva Nacional, en el tanto no esté reunida la Asamblea Nacional, es el máximo órgano de gobierno y administración superior de la Asociación, con las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Constitutiva de la Asociación.

b) Lo relacionado con la Junta Directiva Nacional se regirá según lo indicado por la Ley Constitutiva y el Reglamento de la Junta Directiva Nacional, que forma parte de este P.O.R.

SECCIÓN CUARTA

Corte Nacional de Honor

Artículo 66.- La Corte Nacional de Honor.

a) La Corte Nacional de Honor es un órgano creado en el Artículo 8 de la Ley Constitutiva de la Asociación, encargado de otorgar premios, reconocimientos y condecoraciones y velar, con las mayores facultades y responsabilidad, por la vivencia y cumplimiento de los Principios de la Asociación, y el respeto de la Ley Constitutiva y este P.O.R.

b) Lo relacionado con la Corte Nacional de Honor, los reconocimientos, las condecoraciones y las medidas disciplinarias en la Asociación, se indica en la Ley Constitutiva y en el Reglamento de la Corte Nacional de Honor, y de los Reconocimientos, las Condecoraciones y las Medidas Disciplinarias, que forma parte de este P.O.R.

SECCIÓN QUINTA

Consejo Consultivo Nacional

Artículo 67.- El Consejo Consultivo Nacional. Integración, convocatoria y presidencia.

a) El Consejo Consultivo Nacional es un órgano permanente, integrado por el Presidente y los Expresidentes de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica y sus Asociaciones predecesoras. Cuando el Presidente del Consejo Consultivo Nacional estime conveniente, podrá participar a las sesiones de dicho órgano al Jefe Scout Nacional y a la Jefa Guía Nacional, así como a los Exjefes Scout Nacionales y a las Exjefas Guía Nacionales, tanto de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica como de las Asociaciones predecesoras de ésta (Asociación de Guías Scout de Costa Rica y Asociación de Scouts de Costa Rica). En este caso, dicho órgano se denominará Consejo Consultivo Nacional Ampliado.

b) El Consejo Consultivo Nacional será convocado por el Presidente de la Asociación. En su ausencia o en casos de excepción, podrá ser convocado por al menos tres de los citados Expresidentes.

c) El Presidente de la Asociación presidirá el Consejo Consultivo Nacional. En su defecto, la Presidencia corresponderá al Expresidente de la Asociación de mayor edad que se encuentre presente en la sesión.

d) Corresponde al Consejo Consultivo Nacional:

i. Conocer y rendir opinión sobre los asuntos que le soliciten la Asamblea Nacional, la Junta Directiva Nacional o la Corte Nacional de Honor.

ii. Hacer recomendaciones a la Asamblea, a la Junta Directiva Nacional, o a la Corte Nacional de Honor, en asuntos relacionados con la marcha de la Asociación, basados en los supremos intereses del Movimiento Guía y Scout Nacional y del país.

e) Las recomendaciones del Consejo Consultivo Nacional dirigido a la Asamblea Nacional, a la Junta Directiva Nacional o a la Corte Nacional de Honor, deberán ser conocidas por el órgano destinatario de tales recomendaciones en

SECCIÓN SEXTA

Consejo Técnico Nacional

Artículo 68.- El Consejo Técnico Nacional. Integración, Presidencia, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, Quórum y acuerdos, Actas, Secretaría Ejecutiva, Funciones.

a) El Consejo Técnico Nacional es una Comisión de Nivel Nacional nombrado por la Junta Directiva Nacional.

b) Es la máxima instancia técnica de la organización que se ocupa del desarrollo estratégico de la gestión del talento humano, la innovación, la logística y las operaciones, que permiten y garantizan una oferta actualizada y pertinente de Programa Educativo en la sociedad costarricense.

c) Está conformado por tres voluntarios expertos en el área de programa y formación, el Director General y un miembro de la Junta Directiva Nacional; todos los cuales deben tener el perfil establecido para cada uno de los puestos. La conformación debe procurar la equidad de género.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°14-2015/16 del 10 de agosto del 2015.

d) La Coordinación del Consejo Técnico Nacional recaerán en el representante de la Junta Directiva Nacional nombrado.

e) El Consejo Técnico Nacional sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, alternando con las sesiones de la Junta Directiva Nacional; y extraordinariamente cuando sea necesario a criterio del propio órgano. En sesiones urgentes no se requiere convocatoria formal. Cuando el caso lo amerite, a criterio del Presidente del Consejo Técnico Nacional, el Director General podrá hacerse acompañar de otros funcionarios de la Centro Nacional de Servicios.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°14-2015/16 del 10 de agosto del 2015.

f) El quórum del Consejo Técnico Nacional se establece con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos a favor de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con doble voto.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°14-2015/16 del 10 de agosto del 2015.

g) De las sesiones del Consejo Técnico Nacional se llevarán actas, en forma resumida y precisa, a manera de minutas. Estas actas serán firmadas por el Presidente y un miembro que el Consejo designe para ello. Inmediatamente después de su aprobación, el Director General remitirá a todos los miembros de la Junta Directiva una copia de las citadas actas.

h) La Secretaría Ejecutiva del Consejo Técnico Nacional corresponde al Director General, quien se encargará de coordinar todo lo relacionado con preparación de las actas y el manejo de la correspondencia y documentos, la comunicación y ejecución de los acuerdos y brindar todo el apoyo necesario para su funcionamiento.

i) Son funciones del Consejo Técnico Nacional:

i. Asesorar a la Junta Directiva Nacional, en materias técnicas, ligadas a las áreas que involucra la Dirección de Desarrollo.

ii. Generar las propuestas de políticas nacionales vinculantes con las áreas técnicas de la asociación, que serán aprobadas y puestas en operación por la Junta Directiva Nacional a tenor de lo normado y las regulaciones locales e internacionales que así lo permitan.

iii. Elaborar junto con el Comité Nacional de Planificación y la Dirección General la propuesta de planes operativos que deben ser aprobados por la Junta Directiva, que atiendan y permitan el cumplimiento del Plan Estratégico establecido por Asamblea Nacional.

iv. Asesorar a la Junta Directiva Nacional en la actualización de la oferta de programa educativo para la niñez y la juventud en el marco de los lineamientos del Movimiento Guía y Scout; vigente para el contexto costarricense y de calidad según los valores y principios institucionales y mundiales.

v. Velar porque las operaciones y el accionar de la Asociación correspondan con el Plan Estratégico, las políticas, los lineamientos y las normativas vigentes en la organización.

vi. Asesorar a la Junta Directiva Nacional en la aprobación del sistema de gestión del talento humano adulto, que permita el desarrollo del programa educativo en la sociedad costarricense.

Modificado en acuerdo N°225-2006/07 de sesión extraordinaria N°21-2006/07 del 19 de febrero del 2007.

Derogado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

Artículo 69.- Las Políticas Institucionales, tales como la Política de Programa Educativo, la de Recurso Adulto, y otras que se consideren necesarias, deberán fundamentarse en los siguientes lineamientos:

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

a) Congruencia: Deberán ser congruentes con las respectivas Políticas Regionales y Mundiales y con este P.O.R.

b) Revisión y Actualización periódicas. Deberán ser revisadas y actualizadas cada cuatro años, salvo que se deban hacer en un período menor, en cuyo caso el Consejo Técnico Nacional presentará la respectiva justificación a la Junta Directiva Nacional.

c) Amplitud en la participación y representatividad: Deberán ser fruto de la participación de dirigentes experimentados y capacitados, de todas las secciones y de las distintas regiones de la Asociación.

d) Precisión y claridad: Deberán ser redactadas de manera clara y sencilla, en un lenguaje entendible por todos los dirigentes de la Asociación.

e) Publicidad: Deberán ser incluidas en el Portal Electrónico de la Asociación y suficientemente divulgadas por los demás medios.

SECCIÓN SÉPTIMA

El Consejo Nacional de Jóvenes, El Comité Coordinador del Consejo Nacional de Jóvenes y los Foros Nacionales y Regionales

Artículo 70.- Derogado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Artículo 71.- Derogado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Artículo 72.- Derogado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

SECCIÓN OCTAVA

Consejo Nacional de Comisionados Regionales

Artículo 73.- Derogado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

SECCIÓN NOVENA

Centro Nacional de Servicios de la Asociación

Artículo 74.- El Centro Nacional de Servicios.

El Centro Nacional de Servicios será el órgano ejecutivo de la Junta Directiva Nacional, estará a cargo del Director Ejecutivo y se regirá por las disposiciones de la Ley Constitutiva y este P.O.R.

Modificado en acuerdo N°284-2006/07 de sesión extraordinaria N°21-2006/07 del 19 de marzo del 2007.

Artículo 75.- Estructura organizacional, servicios y áreas de atención del Centro Nacional de Servicios.

a) La estructura organizacional del Centro Nacional de Servicios será aprobada por la Junta Directiva Nacional.

b) Salvo que la Junta Directiva Nacional haya suscrito contratos o convenios con otras entidades para la administración de determinado bien o conjunto de

bienes, el Centro Nacional de Servicios tendrá a cargo la administración de todos los bienes de la Asociación, por medio de sus oficinas, establecimientos comerciales, campos escuela y campos recreativos, con el propósito de brindar apoyo a todos los órganos de los distintos niveles de la Asociación, según lo indicado en la Ley Constitutiva y este P.O.R.

No obstante lo anterior, los locales de los Grupos Guía y Scout, propiedad o no de la Asociación, serán administrados directamente por la respectiva Junta de Grupo, bajo la supervisión de las autoridades nacionales, a efecto de que dicha administración satisfaga las necesidades de los jóvenes y no se utilicen indebidamente. Cualquier decisión de los órganos nacionales en relación con dichos locales, deberá ser coordinada con la Junta de Grupo respectiva.

c) El Centro Nacional de Servicios no tiene relación jerárquica con el Grupo Guía y Scout.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

d) Salvo que la Asociación haya suscrito contratos o convenios con otras entidades, públicas o privadas, para la prestación de un determinado servicio, las áreas que atenderá el Centro Nacional de Servicios, mediante relaciones funcionales (autoridad técnica) y de asesoría, coordinación y apoyo con el sector, los límites establecidos en este P.O.R., son:

i. Programa Educativo: Comprende la concepción y el diseño del Programa Educativo, investigación educativa, diseño y elaboración de material educativo y otras tareas relacionadas.

ii. Recurso Adulto: Comprende todo lo relacionado con la captación, la inducción, la formación, la motivación, la evaluación del desempeño de los dirigentes de la Asociación, y otras tareas relacionadas.

iii. Operaciones: Comprende el desarrollo de proyectos de servicio comunal, asistencia permanente a Grupos y sectores, programas de extensión, expansión y animación territorial, registro nacional de grupos y de miembros, y otras tareas relacionadas.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

iv. Planificación y Desarrollo: Comprende todo lo relacionado con la planificación estratégica y operativa.

v. Comunicación e Imagen: Comprende todo lo relacionado con las comunicaciones internas y externas y la visibilización de la Asociación

vi. Administración General y Finanzas: Comprende el desarrollo y atención permanente de los aspectos de comunicación e imagen, operación de campos escuela, centros recreativos y educativos, tiendas, contratación de bienes y servicios, contabilidades

general y de presupuesto, finanzas, servicios generales (v.g. seguridad y vigilancia, limpieza, mantenimiento, mensajería, transportes), y otras tareas relacionadas.

Acuerdos de la Junta Directiva Nacional, tomados en las sesiones extraordinarias N°23-2010/11 de 28 de febrero de 2011, y N°03-2011/12 del 13 de abril de 2011.

Artículo 76.- Funcionarios del Centro Nacional de Servicios

a) Son funcionarios del Centro Nacional de Servicios: el Director General, y todas las personas que estén ligadas a la Asociación por una relación laboral.

b) Todos los funcionarios permanentes del Centro Nacional de Servicios deben, antes de ser nombrados en propiedad, estar dispuestos a cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la Ley Constitutiva de la Asociación, y a ser investidos como miembros de la Asociación. Si algún funcionario de reciente ingreso no estuviere dispuesto a cumplir dichos requisitos, será separado del cargo. La Ceremonia de Investidura como miembro de la Asociación estará a cargo del Director Ejecutivo y en ésta se realizará según lo indica el Manual de Ceremonias de la Asociación.

Modificado en acuerdo N°285-2006/07 de sesión extraordinaria N°23-2006/07 del 19 de marzo del 2007.

c) El número de puestos del Centro Nacional de Servicios, sean fijos u ocasionales, con su respectiva remuneración, se indicará expresamente en la Relación de Puestos Fijos y Ocasionales del Presupuesto de la Asociación. Respecto de los puestos ocasionales, se indicará el plazo determinado para el cual serán requeridos.

d) A los funcionarios del Centro Nacional de Servicios les está vedado participar, directa o indirectamente, en actividades proselitistas en favor o en contra de los candidatos a puestos de elección para cargos en la Junta Directiva Nacional y de Grupo.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Artículo 77.- Atribuciones, obligaciones y funciones del Director General

Son atribuciones, obligaciones y funciones del Director General:

a) Administrar los bienes de la Asociación, por medio de sus oficinas, establecimientos comerciales, campos escuela y campos recreativos, o cualquier otro centro, y dedicarlos exclusivamente al cumplimiento de la finalidad de la Asociación, de acuerdo con este P.O.R., el Plan Estratégico, el Plan Operativo de la Asociación y los acuerdos de la Junta Directiva.

b) Ejercer como superior jerárquico de todos los funcionarios del Centro Nacional de Servicios, con total autoridad para administrar este recurso.

c) Brindar apoyo a todos los órganos de los distintos niveles de la Asociación, directamente o por medio de los funcionarios del Centro Nacional de Servicios. Al efecto brindará, o autorizará que se brinde, información y documentos oficiales de la Asociación a los miembros de la Junta Directiva Nacional que los requieran para el cumplimiento de las funciones que a cada uno corresponden, según este P.O.R.

d) Proponer a la Junta Directiva Nacional, a más tardar el 30 de agosto de cada año, el Proyecto de Plan Anual Operativo de la Asociación para el año siguiente, así como se respectivo presupuesto de caja (ingresos y egresos).

e) Ejecutar el Plan Anual Operativo aprobado por la Junta Directiva Nacional.

f) Rendir un informe trimestral a la Junta Directiva Nacional, sobre los logros relacionados con el Plan de Trabajo Anual, según el formato y detalle que fije la Junta Directiva.

g) Rendir a la Asamblea Nacional un informe anual, de

acuerdo con lo establecido en el literal b) del Artículo 13 de la Ley Constitutiva. Este informe podrá ser presentado conjuntamente con la Presidencia, en cuyo caso ambos firmarán el respectivo documento.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°14-2015/16 del 10 de agosto del 2015.

h) Presentar, con su visto bueno, a mediados de cada mes, los estados financieros y los informes de ejecución presupuestaria con corte al último día natural del mes anterior.

i) Tomar las medidas que resulten necesarias para el debido cumplimiento de la normativa legal a que está sujeta la Asociación.

j) Cumplir en lo que le corresponda y velar por el cumplimiento de la Ley Constitutiva de la Asociación, y este P.O.R.

k) Participar activamente en el proceso de Planeamiento Estratégico de la Asociación.

l) Colaborar en la ejecución y comunicación oportuna de todos los acuerdos de la Junta Directiva Nacional que no hayan sido encomendados específicamente a otro órgano o persona.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

m) Poner en conocimiento de la Corte Nacional de Honor las eventuales faltas contra la Ley Constitutiva y los Principios de la Asociación por parte de los funcionarios que hubieren adquirido la condición de miembros de ésta. La eventual sanción disciplinaria por parte de la Corte Nacional de Honor es totalmente independiente de las acciones realizadas por el Director General en relación con eventuales faltas en la relación laboral.

n) Autorizar o rechazar el nombramiento de Dirigentes propuestos para organizar Eventos sectoriales para Miembros Juveniles o para impartir cursos, según los

critérios establecidos en la Política Nacional de Recurso Adulto. La autorización se otorgará por períodos que no excedan dos años.

Modificado en acuerdo N°225-2006/07 de sesión extraordinaria N°21-2006/07 del 19 de febrero del 2007

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

ñ) Nombrar el Director del Comité Organizador de cada evento nacional para miembros juveniles.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

o) Presentar a la Junta Directiva Nacional, previa consulta con la Comisionada Internacional Guía y el Comisionado Internacional Scout, una terna para el nombramiento del Director del Comité Organizador de cada evento Internacional para jóvenes a realizarse en el país.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

p) Participar activamente en el proceso de formulación de los Presupuestos Ordinario y Extraordinarios y las Modificaciones Presupuestarias que tengan relación con eventos nacionales e internacionales para miembros de la Asociación y con la asignación de recursos para las Áreas de Programa Educativo y Recurso Adulto.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

q) Otras citadas expresamente en este P.O.R.

SECCIÓN NOVENA

Centro Nacional de Servicios de la Asociación

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 78.- Creación e integración de la Asamblea Nacional

Composición de los delegados de la Asamblea Nacional:

En atención al artículo 9 de la Ley Constitutiva de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, estará integrada por dos representantes de cada Grupo Guía y Scout, mayores de 18 años, debidamente registrado y designado por la Junta de Grupo, con equidad de sexo y uno de los cuales deberá contar con una edad de entre los 18 a 35 años; los miembros de la Junta Directiva Nacional, Corte Nacional de Honor, Consejo Técnico Nacional, Servicio Scout Profesional y el Consejo Consultivo.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°17-2015/16 del 31 de agosto del 2015.

Artículo 79.- Declaración interpretativa de la segunda oración del Artículo 9 de la Ley Constitutiva.

En vista de los cambios que se han hecho a la estructura organizacional de la Asociación desde que se promulgó su Ley Constitutiva, que tienen fundamento en la atribución que concede a la Junta Directiva Nacional el literal a) del Artículo 16 de la citada Ley, y por la indefinición misma del Artículo 9 de la Ley Constitutiva, cuando se refiere a “Juntas Directivas” y “Comisiones”, la Junta Directiva Nacional interpreta la segunda oración de dicho artículo de la siguiente manera:

Representantes de los Grupos: Al momento de dictarse la Ley 5894 del 24 de marzo de 1976, que integra en una sola entidad jurídica a la Asociación de Guías Scouts de Costa Rica y a la Asociación de Scouts de Costa Rica, como culminación de la fusión que éstas acordaron a finales de 1975, existían en el país Grupos Guía Scout y Grupos Scout, de ahí que la ley establece que la Asamblea Nacional estaría integrada por un representante de cada Grupo Guía y un representante de cada Grupo Scout. Como era de esperarse, poco tiempo después de la fusión, los grupos se convirtieron en Unidades Guía y Scout. Desde ese momento, a la Asamblea Nacional asisten dos miembros por cada Grupo Guía y Scout (antes Unidad Guía y Scout). Al principio la representatividad de cada Unidad ante la Asamblea Nacional era de una mujer por la Rama Guía y de un varón por la Rama Scout, toda vez que cada Rama, y en éstas sus Secciones, tenían un Programa Educativo específico y claramente diferente y realizaban actividades por separado; pero, con el transcurso del tiempo y por la integración de niñas y niños y muchachos y muchachas en sus respectivas secciones, y por el hecho de que cualquier miembro de la Junta de Grupo, mujer o varón, tenía el derecho de representar al Grupo, sin estar específicamente en una de sus Ramas, dicha representatividad se fue transformado paulatinamente, hasta que en la reglamentación vigente se establece que el Grupo puede enviar dos delegados a la Asamblea Nacional, aunque se enfatiza que preferiblemente sea una mujer y un varón. En vista de los anteriores antecedentes, y con el propósito de no disminuir los derechos de las bases, para nombrar a los

miembros de los órganos llamados a servirla, la Junta Directiva Nacional define: a) Los Grupos Guía y Scout debidamente registrados, que cuenten con mujeres y varones entre sus miembros juveniles y dirigentes, podrán acreditar ante la Asamblea Nacional a dos delegados, preferiblemente una dirigente mujer y un dirigente varón. b) Si un Grupo Guía y Scout estuviere incompleto y tuviere solamente miembros en la Rama Guía (mujeres) podrá acreditar ante la Asamblea únicamente a una dirigente mujer. c) Si un Grupo Guía y Scout estuviere incompleto y tuviere solamente miembros de la Rama Scout (varones) podrá acreditar ante la Asamblea Nacional únicamente a un dirigente varón. c) Se considerará como debidamente registrado aquel Grupo Guía y Scout que haya sido acreditado formalmente por la autoridad que designe la Junta Directiva en el POR, para operar en una comunidad abierta o bajo el patrocinio de alguna institución, que cuente con una Junta de Grupo activa, nombrada en la Asamblea de Grupo, con miembros juveniles y dirigentes en al menos una Sección y que sus miembros aparezcan registrados de manera actualizada ante el Centro Nacional de Servicios de la Asociación.

Miembros de las Juntas Directivas: Incluye a los doce miembros de la Junta Directiva Nacional indicados en el Artículo 14 de la Ley Constitutiva y No incluye a las Juntas de Grupo toda vez que la Ley limita la participación de los Grupos a un determinado número de representantes, según se indica en el párrafo anterior.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Miembros de la Corte Nacional de Honor: Incluye a sus cinco miembros, cantidad que se define en el Artículo 20 de la Ley Constitutiva.

Miembros del “Servicio Scout Profesional”: Al promulgarse la Ley Constitutiva este Órgano estaba integrado por los funcionarios de la Asociación que se dedicaban a la parte sustantiva de su actividad (el Director Ejecutivo o Director General como se le llama actualmente, y

los ejecutivos de las Áreas de Programa Educativo, Adiestramiento, Operaciones, Comunicaciones y Campo Escuela) Aunque este órgano no existe en la actualidad, con base en el estudio histórico realizado se interpreta que, los funcionarios de la Asociación que ocupan los cargos homólogos deben tener el derecho de asistir a la Asamblea Nacional. Por tanto, la Junta Directiva Nacional define: Solamente los funcionarios del Centro Nacional de Servicios que ocupen los siguientes cargos: Director General, Director de Programa Educativo, Director de Recurso Humano Adulto, Director de Operaciones, Director de Comunicaciones, Director de Administración y Finanzas, Administrador de Campos Escuela y los Gestores de Desarrollo, tienen derecho de asistir a la Asamblea como miembros plenos. En el caso de que se cambie la nomenclatura de estos cargos, sus homólogos mantendrán ese derecho.

Miembros de las Comisiones: El artículo 9 de la ley es impreciso toda vez que no se refiere a si son comisiones de la Junta Directiva Nacional, comisiones de la antigua Jefatura Guía y Scout Nacional, o comisiones de otros órganos. Para salvaguardar la mayor representatividad de las bases de la Asociación, que podría verse amenazada por la eventual existencia de gran número de comisiones de los órganos nacionales, la Junta Directiva Nacional declara: De las comisiones de los distintos órganos de la Asociación, tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Nacional los miembros del Consejo Técnico Nacional, los miembros del Consejo Consultivo Nacional Ampliado.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Artículo 80.- Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional, convocatorias y quórum.

La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año, en los primeros tres meses del año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva la convoque, lo que hará en forma obligada cuando así se lo soliciten por escrito al menos veinticinco miembros de la Asociación, de los que integran la Asamblea

Nacional. Toda convocatoria se hará mediante aviso publicado en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de circulación nacional diaria, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Modificado en Sesión Extraordinaria N°29-2007/08 del 27 de marzo del 2008

El quórum de la Asamblea Nacional, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria se establecerá con cualquier número de miembros que concurran. Para estas sesiones ordinarias, la primera y segunda convocatoria podrán hacerse simultáneamente para oportunidades que estarán separadas al menos por el lapso de treinta minutos.

Para sesiones extraordinarias y en primera convocatoria, el quórum se establecerá con la asistencia de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea. En segunda convocatoria, con la asistencia de por lo menos la cuarta parte de dichos miembros y en tercera convocatoria, con cualquier número de miembros que concurran. La primera y segunda convocatorias pueden hacerse simultáneamente y en los mismos términos que para las Asambleas Ordinarias, pero la tercera convocatoria no podrá hacerse sin que medie por lo menos un lapso de ocho días entre la convocatoria anterior y ésta, debiendo publicarse en forma separada y especial los avisos que se especifican en el artículo diez de la Ley Constitutiva.

Modificado en acuerdo No.01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

Artículo 81.- Funciones del Presidente y del Secretario de la Asociación en la Asamblea

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva igualmente

ejercerá como Secretario de la Asamblea. A su ausencia, se le aplicará lo que indica el artículo 12 de la Ley Constitutiva.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

CAPITULO SEGUNDO

Organización de la Asamblea Nacional

Artículo 82.- Comité Organizador de la Asamblea Nacional

El Comité Organizador de la Asamblea Nacional es un órgano ad-hoc, integrado por el Director General y otros dos miembros, designados por la Junta Directiva Nacional al menos cuatro meses antes de la fecha de realización de la Asamblea.

Al nombrar dicho Comité, la Junta Directiva Nacional deberá fijar la fecha en que se realizará la Asamblea Nacional.

Artículo 83.- Funciones del Comité Organizador de la Asamblea Nacional.

Son funciones del Comité Organizador de la Asamblea Nacional:

a) Recomendar a la Junta Directiva Nacional el lugar de realización de la Asamblea Nacional, al menos sesenta días naturales antes de la fecha de realización de la Asamblea.

b) Preparar el borrador de la Agenda de la Asamblea, y remitirlo a la Junta Directiva Nacional, al menos sesenta días naturales antes de la fecha de realización de la Asamblea.

c) Velar para que los informes que deben presentar el Presidente, el Tesorero y el Director Ejecutivo, sean entregados a los Asambleístas al menos treinta días naturales antes de la fecha de realización de la Asamblea. Modificado en acuerdo N°286-2006/07 de sesión extraordinaria N°23-2006/07 del 19 de marzo del 2007.

d) Revisar el Padrón de la Asamblea, que le presentará el Director General, y remitirlo oficialmente a la Corte

Nacional de Honor y a la Junta Directiva Nacional, al menos treinta días naturales antes de la fecha de realización de la Asamblea. Una vez que el padrón haya sido remitido a la Corte y a la Junta, no puede ser modificado, salvo por renunciaciones, defunciones, inhabilitación a consecuencia de resoluciones de la Corte Nacional de Honor, o despido de funcionarios del Centro Nacional de Servicios.

El citado padrón se preparará con corte al 31 de enero del año Guía y Scout correspondiente.

e) Velar para que la convocatoria a la Asamblea Nacional sea publicada según lo establecen los Artículos 10 y 11 de la Ley Constitutiva.

f) Remitir a la Corte Nacional de Honor las boletas para votación de los distintos cargos en la Junta Directiva Nacional. La cantidad de boletas deberá ser igual al número de votantes indicados en el Padrón Oficial de la Asamblea.

Las boletas para cada cargo deberán tener un color diferente y en la medida de lo posible, las siguientes características: el logotipo de la Asociación, la fecha y número de la Asamblea Nacional respectiva, el cargo para el cual serán utilizadas y un espacio para que el votante marque mediante una equis en la casilla o, según el caso, ponga el nombre del candidato de su preferencia.

g) Velar para que la Asamblea cuente con todos los recursos necesarios para su realización.

CAPITULO TERCERO

Disposiciones Específicas

Artículo 84.- Mesa Directiva de la Asamblea

La Mesa Directiva de la Asamblea Nacional estará integrada por los miembros de la Junta Directiva Nacional y por las personas que ésta decida invitar.

Artículo 85.- Participación de la Corte Nacional de Honor en la Asamblea Nacional.

a) Corresponde a los miembros de la Corte Nacional de Honor que se encuentren presentes en la Asamblea Nacional:

i. Supervisar el ingreso y calidad de los Asambleístas, de acuerdo con el Padrón de la Asamblea Nacional, según el inciso d) del artículo 83, y los documentos oficiales citados en el artículo 86 de este P.O.R. Son los encargados de la recepción, verificación de documentos y acreditación de los Asambleístas.

Modificado en acuerdo No.01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

ii. Actuar como Tribunal Electoral de la Asamblea Nacional, para lo cual deberán habilitar y entregar las boletas de votación, verificar que las boletas sean depositadas correctamente en sus respectivas cajas, realizar el cómputo de los votos y hacer la declaratoria oficial del resultado de la elección para cada cargo, según el procedimiento que se indica en el Artículo 98 de este P.O.R.

b) Si en la Asamblea no se estuviesen presentes al menos tres miembros de la Corte Nacional de Honor,

la Asamblea Nacional nombrará, de entre los presentes, a los asambleístas que sean necesarios para que se encarguen de la función citada en el inciso ii. del literal a) inmediato anterior.

Artículo 86.- Demostración de la condición de miembro de la Asamblea Nacional.

Los miembros de la Asamblea Nacional se acreditarán ante la Asamblea de la siguiente manera:

a) Los delegados representantes de cada Grupo Guía y Scout mediante la presentación de la Credencial oficial como Dirigente de jóvenes o Dirigente miembro de la Junta de Grupo, Colaboradores, y la Fórmula Oficial de Acreditación como Miembro de la Asamblea, firmada por el Jefe de Grupo y el Secretario de la Junta de Grupo.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

b) Derogado en acuerdo N°03 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

c) Los miembros de la Junta Directiva Nacional, de la Corte Nacional de Honor, del Consejo Consultivo Nacional Ampliado, del Consejo Técnico Nacional y los funcionarios representantes del Centro Nacional de Servicios se registrarán mediante la presentación de la Credencial Oficial como miembros de dichos órganos.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

d) Cualquier discrepancia que se presentare sobre la calidad de Miembro de la Asamblea será resuelto por los miembros de la Corte Nacional de Honor encargados de la verificación de documentos y acreditación de los Asambleístas.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

Artículo 87.- Ubicación de los Asambleístas y otras personas en el recinto de sesiones de la Asamblea Nacional.

El recinto de sesiones de la Asamblea Nacional se dividirá, así:

a) Al frente, en el espacio principal que se hubiere dispuesto para tal fin, se situará la Junta Directiva Nacional.

b) A cada lado de la Junta Directiva Nacional se instalarán las mesas que serán ocupadas una por la Corte Nacional de Honor y otra por el Comité de Nominaciones.

c) En el lugar más cercano, frente a la Junta Directiva Nacional, se ubicarán los Miembros del Consejo Consultivo Nacional Ampliado, los Invitados Especiales y los demás Asambleístas.

d) Detrás de los Asambleístas se ubicarán los observadores.

Artículo 88.- Nombre Honorario de la Asamblea Nacional.

Cada Asamblea Nacional de la Asociación podrá llevar el nombre de una persona que signifique una vida ejemplar para los jóvenes y dirigentes de la Asociación.

En cada sesión ordinaria de la Asamblea Nacional se decidirá el nombre que podrá llevar la siguiente Asamblea Ordinaria.

Los nombres honorarios podrán ser propuestos ante la Corte Nacional de Honor, por lo menos un mes antes de la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria.

De entre los nombres propuestos, la Corte Nacional de Honor presentará a la Asamblea un único nombre.

La Asamblea Nacional podrá aprobar o denegar el nombre honorario presentado por la Corte Nacional de Honor.

CAPITULO CUARTO

Normas Parlamentarias

Artículo 89.- Mociones para la Asamblea

a) Toda moción deberá ser presentada por escrito, preferiblemente en los formularios oficiales que se preparen para ello. Solamente los asambleístas podrán presentar mociones.

Modificado en acuerdo N°288-2006/07 de sesión extraordinaria N°23-2006/07 del 19 de marzo del 2007.

Para ser estudiadas y eventualmente incluidas en la Agenda, las mociones deberán ser presentadas a la Junta hasta cinco días antes de la Asamblea.

Las mociones que se reciban después del período antes indicado, y hasta las doce horas del mismo día que se realiza la Asamblea, podrán ser incluidas en el capítulo de asuntos varios.

b) Cada moción deberá referirse exclusivamente a un asunto, en forma clara y precisa.

c) Corresponde a la Junta Directiva Nacional analizar el asunto que se indica en la moción y determinar si éste debe ser sometido o no a conocimiento de la Asamblea.

Modificado en Sesión Extraordinaria N°29-2007/08 del 27 de marzo del 2008.

d) Las mociones que se refieren a asuntos que no competen a la Asamblea, serán trasladados al órgano correspondiente, para su atención. Dicho órgano mantendrá debidamente informado al (los) proponente (s) del trámite que se ha dado y del resultado final de su moción, con el apoyo de la Dirección General.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

e) El proponente podrá retirar su moción en cualquier momento.

Artículo 90.- Deliberación y resolución sobre las mociones que se sometan a conocimiento de la Asamblea.

a) La presentación de cada moción ante la Asamblea Nacional se hará de la siguiente manera:

El Presidente dará lectura a la moción.

El Presidente concederá la palabra al proponente para que, durante tres minutos, se refiera a su propuesta.

b) La discusión de la moción se realizará de la siguiente manera:

El Presidente concederá la palabra a los Asambleístas que deseen referirse al asunto, para lo cual se levantará una lista de oradores en el orden en que hayan solicitado el uso de la palabra.

Solamente se permitirá que intervengan hasta un máximo de tres oradores para defender el asunto y un máximo de tres oradores para oponerse al asunto. A criterio del Presidente, para casos de especial importancia, se permitirá una cantidad mayor de oradores.

Cada orador tendrá derecho a hacer uso de la palabra durante un lapso que no podrá exceder de cinco minutos.

El Presidente podrá otorgar, cuando proceda, derecho de respuesta a un orador que así lo solicite. Este derecho se ejercerá durante un lapso no mayor de tres minutos.

En el transcurso de la deliberación la moción podrá ser modificada o retirada por el proponente.

c) Una vez que se haya discutido ampliamente la moción, se procederá de la siguiente manera:

Se leerá el texto definitivo de la moción, y se someterá a votación.

A solicitud del Presidente, los asambleístas que estén de acuerdo con la moción lo demostrarán levantando la boleta de votación, y el Secretario tomará nota de la cantidad de votos a favor de la moción.

A solicitud del Presidente, los asambleístas que no estén de acuerdo con la moción, lo demostrarán levantando la boleta de votación, y el Secretario tomará nota de la cantidad de votos en contra de la moción.

A solicitud del Presidente, los asambleístas que se abstienen de votar, lo demostrarán levantando la boleta de votación, y el Secretario tomará nota de la cantidad abstenciones.

El Presidente anunciará si la moción ha sido aprobada o rechazada, y el Secretario tomará nota del acuerdo respectivo, para ser incluido en el acta de la Asamblea.

d) El Presidente podrá denegar o retirar el uso de la palabra a cualquier miembro que se comporte en forma indebida, que insista en tratar asuntos que no competen a la Asamblea, que interrumpa a quien tiene derecho o esté en uso de la palabra o que, de cualquiera otra forma, interfiera con el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 91.- Comités de Trabajo en la Asamblea.

a) Cuando resulte necesario, el Presidente podrá organizar a los Asambleístas en comités de trabajo.

b) Los Comités de Trabajo de la Asamblea nombrarán un Coordinador y un Secretario-relator.

c) Cada Secretario-relator expondrá a la Asamblea las conclusiones de su respectivo Comité, las cuales podrán constar en un solo dictamen, afirmativo o negativo, cuando exista mayoría o consenso en relación con el asunto de que se trate.

Cuando no exista mayoría o consenso en las opiniones, se podrán presentar dos dictámenes, uno de mayoría y otro de minoría. Para cada dictamen, el Comité podrá nombrar un solo Secretario-relator, o encargar la preparación y lectura de ellos a dos personas distintas.

d) Los dictámenes de los Comités de Trabajo de la Asamblea se podrán en conocimiento de la Asamblea y serán resueltos por ésta de acuerdo con las disposiciones citadas en los artículos 89 y 90 de este P.O.R.

CAPITULO QUINTO

Comité de Nominaciones

Artículo 92. Naturaleza, integración y funciones.

a) El Comité de Nominaciones es un órgano ad-hoc, cuyos miembros son designados por la Junta Directiva Nacional para contribuir, con total independencia de criterio y neutralidad, en la fase de nombramiento de candidatos en el proceso electoral que se realiza en la Asamblea Nacional Ordinaria de la Asociación.

b) El Comité de Nominaciones estará integrado por tres miembros, que no lo sean de la Junta Directiva Nacional, ni de la Corte Nacional de Honor y que no tengan aspiraciones a puestos de elección en la Asamblea Nacional Ordinaria para la cual prestarán sus servicios.

c) El Comité de Nominaciones será nombrado cuatro meses antes de la Asamblea Nacional Ordinaria.

d) Son funciones del Comité de Nominaciones:

i) Informar a los dirigentes de la Asociación sobre los requisitos para ser nombrado en cargos de la Junta Directiva Nacional, de acuerdo con el artículo 95 del P.O.R.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

ii) Motivar e impulsar la nominación de candidatos idóneos para los cargos en la Junta Directiva Nacional, de manera independiente e imparcial.

iii) Informar a los miembros de la Asamblea, de manera objetiva, imparcial y precisa sobre el

currículum de los candidatos para ocupar cargos en la Junta Directiva Nacional propuestos en el período ordinario de nominaciones.

iv) Solicitar a la Asamblea, en el período extraordinario de nominaciones, la nominación de candidatos para los cargos que no recibieron nominaciones en el período ordinario.

v) Presentar ante la Asamblea a todos los candidatos para los distintos cargos.

vi) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Capítulo Sexto de este Reglamento.

vii) Coordinar con la Corte Nacional de Honor, por los medios a su alcance, para verificar que los dirigentes propuestos no tengan impedimento para aspirar a cargos en la Junta Directiva Nacional.

e) Si el Comité de Nominaciones tiene razones fundamentadas, para considerar como inconveniente la nominación de alguna persona, deberá poner el asunto en manos de la Corte Nacional de Honor, para que ésta resuelva.

CAPITULO SEXTO

Nominaciones de Candidatos para las elecciones en la Asamblea

Artículo 93.- Personas legitimadas para presentar candidaturas para cargos en la Junta Directiva Nacional.

Todos los dirigentes de la Asociación, Asambleaístas o no, están facultados para presentar candidatos para cargos en la Junta Directiva Nacional, en la forma que se establece en el Artículo 95 de este P.O.R.

Artículo 94.- Personas facultadas para ocupar un cargo en la Junta Directiva Nacional

En concordancia con el Artículo 4 de la Ley Constitutiva, podrán ser propuestos para ocupar un cargo en la Junta Directiva Nacional cualquier habitante de la República, mayor de 21 años, de reconocida solvencia moral, con la condición de estar dispuesto a cumplir con la Ley Guía y Scout, la Ley Constitutiva, y los Principios y Reglamentos de la Asociación.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

Artículo 95.- Presentación de candidaturas para cargos de la Junta Directiva.

a) La presentación de candidaturas para cargos en la Junta Directiva Nacional deberán tramitarse exclusivamente ante el Comité de Nominaciones.

b) Solamente se permitirá la nominación de candidatos por medio del formulario oficial que dicho Comité deberá poner con suficiente anticipación a disposición de los miembros de la Asociación, Asambleaístas o no. Estos documentos deberán ser entregados en sobres cerrados en las Oficinas de la Asociación, dirigidos

al Comité de Nominaciones. Para la nominación de candidatas para el cargo de Jefa Guía deberá presentarse al menos el nombre de tres mujeres (mínimo para integrar la terna requerida por la Ley Constitutiva), y para la nominación de candidatos para el cargo de Jefe Scout Nacional deberá presentarse al menos el nombre de tres varones (mínimo para integrar la terna requerida por la Ley Constitutiva).

Para dar trámite a una candidatura se requiere que el candidato propuesto acepte la nominación por escrito, a un solo puesto, en el mismo formulario oficial citado en el párrafo anterior.

Modificado en Sesión Extraordinaria N°29-2007/08 del 27 de marzo del 2008

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

d) El Comité de Nominaciones recibirá nominaciones hasta las 18:00 horas (6 de la tarde) del último día hábil anterior al 15 de febrero de cada año, en la Oficina Central en San José del Centro Nacional de Servicios. En esa misma fecha y hora el Comité de Nominaciones levantará un acta con la información relativa a las nominaciones presentadas.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

e) Si a la fecha y hora límites citados en el literal d) inmediato anterior, no se hubiere recibido al menos una nominación para alguno de los cargos sujetos a nombramiento según el Artículo 13 de la Ley

Constitutiva, el mismo día de la Asamblea se abrirá un período extraordinario para la nominación de candidatos para dicho cargo.

f) Si a la fecha y hora límites citados en el literal d) anterior, no se hubiere recibido al menos una terna con el nombre de tres candidatas para el cargo de Jefa Guía Nacional, o al menos una terna de tres candidatos para el cargo de Jefe Scout Nacional, el mismo día de la Asamblea, se abrirá un período extraordinario para la nominación de candidatos, o candidatas, que hagan posible la presentación de dichas ternas, a efecto de que se cumpla con lo establecido en el literal b) del Artículo 16 de la Ley Constitutiva de la Asociación.

g) Para que se tenga como válida la nominación de un candidato en el citado período extraordinario, también se requiere que quede constando su aceptación, por escrito, o verbalmente ante la propia Asamblea.

h) Entre el 15 de febrero y el día en que se realice la Asamblea Nacional Ordinaria, el Comité de Nominaciones deberá realizar actividades en los lugares que estime pertinentes, para que la comunidad Guía y Scout Nacional conozca personalmente a los candidatos oficialmente inscritos, su historial personal y su trayectoria Guía y Scout, así como su pensamiento en cuanto a la historia y el devenir de la Asociación.

Estas actividades serán organizadas exclusivamente por el Comité de Nominaciones, con el apoyo logístico del Centro Nacional de Servicios, y su costo será cubierto exclusivamente con recursos propios de la Asociación.

No se permite realizar campañas proselitistas para impulsar candidaturas a puestos en la Junta Directiva Nacional, sin que esto limite el derecho de libre reunión que concede la Constitución Política. No obstante, el Comité de Nominaciones podrá acondicionar un espacio en las afueras del salón en que esté reunida la Asamblea Nacional, para que los candidatos, en igualdad de condiciones, expongan o entreguen materiales (v.g. fotografías, folletos) relacionados con su historial personal y su trayectoria Guía y Scout, así

como su pensamiento en relación con la historia y el devenir de la Asociación.

Es costo de los materiales antes citados deben ser cubiertos por los interesados.

i) Los candidatos propuestos en el período extraordinario de nominaciones, serán presentados ante la Asamblea por el Comité de Nominaciones y tendrán la oportunidad de presentar un breve resumen de su historial de vida, en forma personal o por medio de tercera persona, ante los asambleístas el propio día de la Asamblea. El espacio para dicha presentación no podrá ser utilizado para otros propósitos.

Artículo 96.- Candidatura de un miembro de la Corte Nacional de Honor para ocupar un cargo en la Junta Directiva Nacional

Para que un miembro de la Corte Nacional de Honor pueda aceptar una candidatura para un cargo en la Junta Directiva Nacional, deberá renunciar previamente a su cargo en la Corte.

Artículo 97.- Candidatura de un miembro de la Junta Directiva Nacional para optar por un nuevo período en el mismo cargo o en otro cargo de elección en la Junta Directiva.

a) Un miembro de la Junta Directiva Nacional cuyo nombramiento venza en la próxima Asamblea Nacional Ordinaria podrá ser nominado para un nuevo período en cualquier cargo en dicha Junta.

b) Un miembro de la Junta Directiva Nacional cuyo nombramiento venza en la Asamblea Nacional Ordinaria subsiguiente y desee optar para otro cargo en la Junta Directiva, deberá renunciar ante la Junta Directiva al cargo que ocupa. Dicha renuncia regirá a partir del 1º de abril inmediato siguiente.

c) En estos casos, la nominación se deberá hacer según los procedimientos indicados en el Artículo 95 de este P.O.R.

CAPITULO SÉPTIMO

Elecciones en la Asamblea

Artículo 98.- Votación, conteo de los votos y declaratoria oficial del resultado de las elecciones.

a) En la Agenda de la Asamblea el proceso de votación se incluirá después de que dicho órgano haya conocido los informes indicados en el literal b) del Artículo 13 de la Ley Constitutiva.

b) Para la votación, conteo de los votos y declaratoria oficial del resultado de las elecciones, respecto de los candidatos a puestos en la Junta Directiva Nacional, propuestos tanto en el período ordinario como en el período extraordinario de nominaciones, se aplicará el siguiente procedimiento:

i. En el momento que lo indique el Presidente de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto por la respectiva agenda, la Corte Nacional de Honor asumirá como Tribunal Electoral.

ii. La Corte Nacional de Honor solicitará a los Asambleístas presentes que procedan a la votación en un solo acto. Al efecto cada asambleísta utilizará los instrumentos de votación que recibió en el momento de acreditarse como miembro de la Asamblea. En caso de que se usen boletas estas tendrán el sello de la Corte Nacional de Honor y la firma de alguno de sus miembros. De inmediato, cada Asambleísta depositará una boleta para cada cargo en la respectiva caja. En caso de que se utilicen dispositivos electrónicos la Corte Nacional Honor habrá programado anticipadamente todo lo requerido que garantice la transparencia y

confiabilidad del proceso.

iii. Una vez que todos los Asambleístas han votado, la Corte Nacional de Honor realizará el escrutinio de los votos y hará la declaratoria oficial del resultado de las elecciones.

iv. De este escrutinio se levantará el Acta de Cierre de Votación, la cual deberá tener la siguiente información: En caso de votación tradicional con boletas: - Encabezado que indique que es un acta de cierre de votación y declaratoria oficial de elecciones, - Cantidad (en número y en letras) de boletas habilitadas para el proceso de elecciones, - Cantidad (en número y en letras) de boletas entregadas, - Cantidad (en número y en letras) de boletas depositadas en las cajas receptoras para cada cargo, - Cantidad (en número y en letras) de boletas sobrantes, - Cantidad (en número y en letras) de votos válidos obtenidos por cada candidato a los distintos cargos, - Cantidad (en número y en letras) de votos nulos para los distintos cargos, - Cantidad (en número y en letras) de votos en blanco para los distintos cargos, - Nombre de cada persona electa para cada cargo. Tratándose de los cargos para Jefa Guía Nacional y Jefe Scout Nacional, el acta indicará el nombre de las personas que integran cada terna con indicación de la cantidad de votos obtenidos por cada persona, y - Observaciones que cualquiera de los presentes desee que consten en el acta. En caso de votación electrónica el acta debe contener: - Encabezado que indique que es un acta de cierre de votación y declaratoria oficial de elecciones, - Describir el proceso de emisión de

votos por medio electrónico. - Cantidad de votantes habilitados en el recinto. - Resultados de votación en cada puesto, votos nulos y votos en blanco.

v. Nombre y firma de los miembros de la Corte Nacional de Honor presentes en el acto.

REGLAMENTOS

Reglamentos de la Junta Directiva Nacional

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 99.- Naturaleza e integración de la Junta Directiva Nacional.

a) La Junta Directiva Nacional es un órgano de gobierno y administración superior de la Asociación, creado en el Artículo 8 de su Ley Constitutiva.

b) El Artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Asociación indica: “La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: a) Presidente,/ b) Dos Vicepresidentes,/ c) Secretario,/ d) Prosecretario,/ e) Tesorero,/ f) Fiscal,/ g) Vocal,/ h) Jefe Guía Nacional,/ i) Jefe Scout Nacional,/ j) Comisionada Internacional Guía,/ y k) Comisionado Internacional Scout. Los cargos de elección deberán repartirse lo más paritariamente posible entre los representantes de la rama masculina y femenina.”

Artículo 100.- Sesiones ordinarias y extraordinarias, quórum, actas y acuerdos de la Junta Directiva Nacional.

a) El Artículo 15 de la Ley Constitutiva de la Asociación establece: “La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, en la fecha que decidan sus miembros en la primera sesión posterior al día primero de abril de cada año. Extraordinariamente sesionará cuando sea convocada por el Presidente o los Vicepresidentes. El quórum en sesiones ordinarias y extraordinarias se establecerá con la asistencia de

por lo menos siete de sus miembros. De cada sesión se levantará una acta en el Libro de Actas de la Junta Directiva, debiendo consignarse el lugar, fecha y hora en que se celebra la sesión y si los acuerdos fueron tomados por mayoría o unanimidad de votos. Los votos salvados se consignarán literalmente si así lo pide el interesado./ Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los votos presentes, en caso de empate, el Presidente decidirá con doble voto./ Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y en caso de su ausencia, presidirá el miembro de mayor jerarquía conforme a la enumeración del artículo anterior.”

b) En los acuerdos se consignará el nombre de la que persona u órgano a quien corresponde su ejecución.

c) Salvo que en el acuerdo se encargue a otra persona, corresponde al Director General, por medio del Centro Nacional de Servicios, comunicar por escrito, de inmediato, los acuerdos firmes a las personas relacionadas, así como a las personas u órganos responsables de su cumplimiento.

d) Los acuerdos de la Junta Directiva Nacional solamente podrán ser revocados, modificados, o dejados en suspenso, por ese mismo órgano.

Artículo 101.- Atribuciones y funciones de la Junta Directiva Nacional, establecidas en la Ley Constitutiva:

Establece el artículo 16 de la Ley Constitutiva de la Asociación:

“Las funciones de la Junta Directiva son:/ a) Crear, modificar y complementar los reglamentos internos que rijan la Asociación, en todos los aspectos que no lo hace la presente ley, excepción hecha del capítulo de “Principios” del P.O.R, que es de la competencia exclusiva de la Asamblea Nacional, a tenor del inciso f)

del artículo 13 de la presente ley. Las reglamentaciones interiores quedarán recopiladas en el en el texto conocido por el Escultismo Mundial como P.O.R. (Principios, Organización y Reglamentos). Al efecto podrá constituir, nombrar y revocar todos los organismos, funcionarios y empleados de la Asociación que considere oportunos, así como darles las facultades y deberes necesarios para el correcto desempeño de la función encomendada. Toda modificación o ampliación de P.O.R., salvo el capítulo de “Principios” que corresponde exclusivamente a la Asamblea Nacional, habrá de hacerse en sesión especialmente convocada al efecto con por lo menos ocho días de anticipación y quórum para el caso no podrá ser menor a cinco de sus miembros./ b) Nombrar anualmente al Jefe Scout Nacional y la Jefe Guía Nacional para ocupar sus cargos durante el período del Año Scout vigente de las ternas que le proponga Asamblea Nacional. En caso de renuncia, incapacidad o revocatoria del nombramiento de los Jefes Scouts o Guías Nacionales, la Junta Directiva nombrará el sustituto en los términos que especifica el inciso c) del artículo trece. Si en esta oportunidad la Junta Directiva quisiera apartarse de elegir al sustituto entre los restantes miembros de la terna referida, debe convocar a una Asamblea Nacional Extraordinaria a la que someterá la aprobación de un candidato o varios para integrar una nueva terna para el resto del período hasta la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea Nacional./ c) Nombrar a los Comisionados Internacionales anualmente y para ocupar el cargo durante el Año Scout en vigencia./

d) Conocer de las renunciaciones e incapacidades de sus miembros y nombrar el sustituto por el resto del período hasta la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, quien podrá ratificar el nombramiento o nombrar el sustituto si el cargo en cuestión es ocupado por uno de los miembros que deba ser electo en Asamblea Nacional./ e) Conocer en última instancia de las sentencias de la Corte Nacional de Honor en aquellos casos en que el P.O.R. designe a esta Corte como tribunal de instancia para el caso en cuestión. La Junta Directiva recibirá en consulta éstas sentencias si no fueran apeladas, en cuyo caso se constituirá en tribunal de apelaciones, resolviendo en forma definitiva del caso, ya sea confirmado, revocando o modificando la sentencia venido en consulta o apelación./ f) Procurar y administrar los fondos necesarios para el correcto desenvolvimiento de la Asociación, así como los bienes de cualquier naturaleza, derechos reales y personales de la misma./ g) Nombrar anualmente, para el Año Scout, los miembros de la Corte Nacional de Honor, así como llenar las vacantes que ocurran para el resto del período; y/ h) En tanto no esté en sesión la Asamblea Nacional, tendrá todos los derechos y facultades que la presente ley no le concede en forma expresa a otro órgano o funcionario de la Asociación.”

Artículo 102.- Atribuciones y funciones específicas de la Junta Directiva Nacional, que se derivan de las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley Constitutiva de la Asociación.

Además de las atribuciones y funciones generales que le asigna la Ley Constitutiva en su Artículo 16, son funciones específicas de la Junta Directiva Nacional:

a) Promover el desarrollo del Movimiento Guía y Scout en todo el territorio nacional.

b) Velar porque la vida institucional se desenvuelva

de acuerdo con los Principios de la Asociación. Al efecto, podrá realizar u ordenar que se realice cualquier investigación, y establecer procedimientos para evaluar planes, programas, proyectos o actividades, de tipo educativo o administrativo de cualquiera de los órganos de los niveles Nacional y de Grupo, por medio de alguno de sus miembros o por medio del Director General y funcionarios del Centro Nacional de Servicios.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°14-2015/16 del 10 de agosto del 2015.

c) Velar por el cumplimiento de la normativa legal a que está sujeta la Asociación.

d) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Constitutiva, del P.O.R. y de los acuerdos de la Asamblea Nacional y los que emanen de su seno.

e) Preparar el Plan Estratégico de la Asociación para su presentación a la Asamblea Nacional.

f) Dictar los lineamientos generales que han de guiar al Director General para la preparación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto.

g) Aprobar, antes del 30 de setiembre de cada año, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto, que ha de presentarle el Director General, y velar por su cumplimiento.

h) Dictar declaraciones interpretativas de la Ley Constitutiva e interpretaciones auténticas del P.O.R.

i) Procurar los recursos financieros necesarios para las actividades de la Asociación. Se excluye la posibilidad de financiar dichas actividades con rifas, así como gestionar o aceptar contribuciones de personas o empresas que hayan generado recursos en

actividades comerciales o industriales ilícitas, o que siendo lícitas, resulten indudablemente contrarias a los principios de la Asociación o evidentemente dañinas contra la integridad física y moral de sus miembros o de la población en general.

j) Aprobar la realización de eventos nacionales o internacionales en el país así como la participación de la Asociación en eventos internacionales.

k) Nombrar el Director del Comité Organizador de cada evento Internacional a realizarse en el país.

l) Nombrar, de la terna propuesta por los Comisionados Internacionales, el jefe de delegación de otras actividades oficiales, de segundo orden (con base en la Política de Asuntos Internacionales), con voz y voto. La Junta Directiva Nacional estará libre de elegir otro candidato a su elección de manera directa.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015 y en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°17-2015/16 del 31 de agosto del 2015.

m) Derogado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

n) Autorizar la creación de oficinas adicionales del Centro Nacional de Servicios y decidir el lugar en que éstas estarán ubicadas.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

o) Evaluar el desempeño de las Sectores, con base en el estudio que se realice de los informes semestrales que deberán presentar la dirección de Desarrollo

y tomar, con base en dichos estudios, las medidas pertinentes para corregir las eventuales situaciones que dificulten la buena marcha de la Asociación en determinada Sector. Al efecto, podrá solicitar cualquier información y documentos, originales o mediante copias certificadas, que se requieran para realizar dichas evaluaciones.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

p) Crear los Comités y los Equipos de Trabajo que considere necesarios, nombrar a su Presidente y definir sus funciones.

q) Autorizar, suspender o eliminar los Programas Experimentales.

r) Autorizar, suspender o eliminar los convenios y contratos con otras personas físicas o jurídicas. Se exceptúan de esta norma los contratos de trabajo, los de servicios profesionales contratados bajo la modalidad de honorarios y aquellos relacionados con la compra y venta de bienes y servicios, que por su monto hayan sido delegados en el Comité Ejecutivo Nacional o el Centro Nacional de Servicios.

s) Aprobar, o modificar, la estructura organizativa del Centro Nacional de Servicios.

t) Nombrar al Director General y fijarle sus funciones. Cuando el Director General se encuentre de vacaciones, incapacitado, o fuera del país en funciones oficiales de la Asociación, le corresponde a la Junta Directiva nombrar al sustituto interino.

u) Revocar, de acuerdo con las regulaciones de este P.O.R cualquier nombramiento de dirigentes de la Asociación.

v) Nombrar los Comités permanentes y los Comités ad- hoc, según lo establece este P.O.R.

w) Seleccionar a la empresa o persona que ha de realizar la Auditoría de los Estados Financieros de la Asociación, de las opciones que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.

x) Autorizar, en casos de catástrofe o calamidad nacional o local o indiscutible beneficio público, la recolección de dineros o bienes, por parte de los Dirigentes y miembros de la Asociación, en los términos indicados en el Artículo 24 de este P.O.R.

Modificado en acuerdo N°291-2006/07 de sesión extraordinaria N°23-2006/07 del 19 de marzo del 2007.

y) Autorizar la participación oficial de miembros de la Asociación, con uniforme, en escenarios, tribunas o manifestaciones, o para que se dirijan a los medios de comunicación social.

z) Autorizar o no los casos de excepción en que algún miembro de la Junta Directiva Nacional o alguno de los funcionarios citados en el literal e) del Artículo 38 de este P.O.R. queda habilitado para contratar con la Asociación para la compra y venta de bienes y servicios, para lo cual se deberá contar con el criterio del Comité Ejecutivo Nacional.

aa) Definir el fondo motivador y aprobar el diseño de la insignia de anualidad que para cada nuevo año usan los miembros de la Asociación en su uniforme.

bb) Las demás que se indiquen en este P.O.R. que no hubieren sido enumeradas anteriormente.

Artículo 103.- Atribuciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

Son atribuciones, obligaciones y funciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional:

a) Del Presidente

i. Representar judicial y extrajudicial de la Asociación, en los términos indicados por el Artículo 17 de la Ley Constitutiva.

ii. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva Nacional, del Consejo Consultivo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

iii. Convocar de urgencia a la Junta Directiva Nacional para asuntos de su competencia que deban ser resueltos de inmediato. En caso de que resulte imposible lograr

el quórum de ley, el Presidente podrá tomar decisiones de urgencia, necesariamente de acuerdo según previa consulta, con al menos otros dos miembros de dicha Junta que por la naturaleza de su cargo o por su especialidad profesional, tengan competencia para decidir sobre el asunto. Estas decisiones de urgencia deberán ser comunicadas a la Junta Directiva Nacional en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata siguiente, a efecto que ese órgano tome la decisión de ratificar o no.

Se podrá considerar como urgente un asunto que de no resolverse de inmediato pueda poner en peligro a la Asociación y que no pueda esperar a ser resuelta por la Junta Directiva Nacional en su sesión inmediata siguiente. Los acuerdos que se tomen sin cumplir con los requisitos y condiciones anteriores no tendrán validez alguna.

Modificado en Sesión Extraordinaria N°29-2007/08 del 27 de marzo del 2008

iv. Velar porque los acuerdos de la Junta Directiva Nacional se ejecuten fielmente.

v. Rendir a la Asamblea Nacional el informe anual de la Asociación.

vi. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional.

vii. Informar a la Junta sobre los acuerdos del Comité

Ejecutivo Nacional que requieran ratificación de la Junta Directiva Nacional.

viii. Suscribir la correspondencia a que se refieren los literales a), b) y c) del Artículo 22 de este P.O.R.

ix. Firmar las actas de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

x. Firmar, conjuntamente con uno de los Vicepresidentes, los contratos y convenios que suscriba la Asociación, según lo indicado en el literal r) del Artículo 102 de este P.O.R.

xi. Firmar los cheques de la Asociación, y las autorizaciones bancarias de cualquier tipo, juntamente con el Tesorero de la Asociación.

xii. Velar por la buena marcha de la Asociación en los asuntos generales, a excepción de los asuntos específicos que la ley o este P.O.R. asignen a otro miembro de la Junta Directiva Nacional.

xiii. Solicitar a cualquiera de los órganos y miembros de los niveles Nacional, de sector y de Grupo, en el momento y forma que lo estime pertinente, directamente o por medio de otro miembro de la Junta Directiva Nacional, del Contralor o del Director General, cualquier información y documentos, originales o mediante copias certificadas, que se

requieran para realizar las funciones de gobierno y administración superior que corresponden a la Junta Directiva Nacional en relación con los órganos de los niveles sectorial y de Grupo.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

xiv. Asistir con voz a todas las sesiones de todos los comités de la Junta Directiva Nacional y de cualquier otro órgano de la Asociación, previo acuerdo con el Presidente o coordinador respectivo.

xv. Suspender, en casos de extrema urgencia, cualquier operación o transacción financiera o contable de la Asociación y comunicar de inmediato sobre esas eventuales situaciones a la Junta Directiva Nacional para su decisión final.

xvi. Supervisar el funcionamiento del Centro Nacional de Servicios y la marcha general de la Asociación. Al efecto podrá tomar cualquier decisión de emergencia comprobada en relación con cualquier funcionario, o con cualquier asunto que competa a dicho Centro, de lo cual informará a la Junta Directiva Nacional para su decisión definitiva. Dichos acuerdos de emergencia deberán ser consultados previamente con otros miembros de Junta Directiva Nacional, directamente relacionados con el asunto a resolver.

xvii. Proponer a la Junta Directiva Nacional las acciones y planes para el cumplimiento de la finalidad de la Asociación y realizar los deberes que le indique la Junta.

xviii. Definir, conjuntamente con el Secretario cuál correspondencia, de toda la dirigida a la Junta, será sometida a conocimiento de dicho órgano.

xix. Preparar, conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva Nacional, la agenda para las sesiones de ese órgano.

xx. Le corresponderá a la Presidencia de la Junta Directiva Nacional, la Jefatura de las Delegaciones, eventos oficiales de carácter político y de participación obligatoria (a excepción de los foros mundiales y regionales de jóvenes), esta responsabilidad podría ser delegada en uno de los Vicepresidentes cuando sea pertinente.

Inclusión mediante el acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°17-2015/16 del 31 de agosto del 2015.

xxi. Cumplir otras tareas específicas que le encomiende la Junta Directiva Nacional.

b) De los Vicepresidentes

i. Representar judicial y extrajudicial a la Asociación, en las condiciones que lo establece el Artículo 17 de su Ley Constitutiva.

ii. Sustituir al Presidente cuando sea necesario y asumir sus funciones, de conformidad con la Ley Constitutiva, este P.O.R. y el mandato de la Junta Directiva Nacional.

iii. Suscribir la correspondencia a que se refieren los literales a), b) y c) del Artículo 22 de este P.O.R.

iv. Firmar los cheques de la Asociación, y las autorizaciones bancarias de cualquier tipo, conjuntamente con el Tesorero.

v. Firmar, conjuntamente con el Presidente o con uno de los Vicepresidentes, los contratos y convenios que suscriba la Asociación, de acuerdo con lo indicado en el literal r) del artículo 102 de este P.O.R.

vi. Suspender, en casos de extrema urgencia, cualquier operación o transacción financiera o contable de la Asociación y comunicar esas eventuales situaciones a la Junta Directiva Nacional para su decisión final.

vii. Velar por la buena marcha de la Asociación en los asuntos generales, a excepción de los asuntos específicos que la ley o este P.O.R. asigne a otro miembro de la Junta Directiva Nacional.

viii. Proponer a la Junta Directiva Nacional acciones y planes para el cumplimiento de la finalidad de la Asociación y realizar los deberes que le asigne la Junta.

ix. Participar como miembro pleno del Comité Ejecutivo Nacional y de otros órganos en que sea miembro según este P.O.R.

x. Cumplir otras tareas específicas que le encomiende la Junta Directiva Nacional.

c) Del Secretario

i. Velar porque los libros de actas de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional, así como los documentos conocidos en cada una de esas sesiones, se lleven y conserven correctamente.

ii. Autorizar, mediante razón de apertura, foliado y sellado, los libros de actas de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional.

iii. Velar para que las actas del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Técnico Nacional y del Consejo Nacional de Jóvenes, se lleven al día en libros foliados y sellados.

iv. Firmar las actas de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional y certificar los documentos oficiales que sean solicitados por las autoridades de la República y otros que sean exigidos por las leyes.

v. Acreditar la personería de los apoderados de la Asociación, mediante certificación, según lo autoriza el artículo 18 de la Ley Constitutiva.

vi. Autorizar y certificar las copias de las actas de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional y otros documentos oficiales de la Asociación.

vii. Preparar, juntamente con el Presidente la agenda de las sesiones de la Junta Directiva.

viii. Definir, conjuntamente con el Presidente cuál correspondencia, de toda la dirigida a la Junta, será sometida a conocimiento de dicho órgano.

ix. Velar por la buena marcha de la Asociación en los asuntos generales, a excepción de los asuntos específicos que la ley o este P.O.R. asignen a otro miembro de la Junta Directiva Nacional.

x. Supervisar el procedimiento que lleve el Centro Nacional de Servicios para registrar y canalizar toda la correspondencia dirigida a la Junta Directiva Nacional, a efecto de que éste garantice su cabal y oportuna atención, ya sea directamente por dicho órgano o por otro órgano a quien corresponda atender el asunto indicado en dicha correspondencia.

xi. Participar como miembro pleno del Comité de P.O.R.

xii. Suscribir, conjuntamente con el Prosecretario, las opiniones que solicite la Junta Directiva Nacional en relación con eventuales dudas sobre el P.O.R.

Modificado en Sesión Extraordinaria N°29-2007/08 del 27 de marzo del 2008.

xiii. Proponer a la Junta Directiva Nacional acciones y planes para el cumplimiento de la finalidad de la Asociación y realizar los deberes que le asigne la Junta.

xiv. Cumplir otras tareas específicas que le encomiende la Junta Directiva Nacional.

d) Del prosecretario

i. Colaborar estrechamente con el Secretario en todas las funciones y sustituirlo en sus ausencias.

ii. Presidir el Comité de P.O.R y velar por el adecuado cumplimiento de sus funciones.

iii. Llevar un archivo actualizado del P.O.R. y cada una de sus modificaciones.

iv. Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las opiniones que solicite la Junta Directiva Nacional en relación con eventuales modificaciones y dudas sobre el P.O.R.

v. Velar por la buena marcha de la Asociación en los asuntos generales, a excepción de los asuntos específicos que la ley o este P.O.R. asignen a otro miembro de la Junta Directiva Nacional.

vi. Proponer a la Junta Directiva Nacional acciones y planes para el cumplimiento de la finalidad de la Asociación y realizar los deberes que le asigne la Junta.

vii. Presentar mensualmente, en la sesión ordinaria de la Junta Directiva, un detalle de los acuerdos de la Junta Directiva pendientes de ejecución.

viii. Participar, en los órganos que sea miembro según este P.O.R.

ix. Cumplir otras tareas específicas que le encomiende la Junta Directiva Nacional.

e) Del tesorero

i. Vigilar el manejo y registro adecuado de los bienes, valores, cheques y otros recursos materiales de la Asociación administrados por el Centro Nacional de Servicios, para lo cual podrá pedir informes y explicaciones a cualquier miembro de la Asociación, quienes deberán prestarle la colaboración debida.

ii. Velar para que la contabilidad de la Asociación se lleve dentro de las normas técnicas aplicables y por personas de reconocida capacidad profesional.

iii. Rendir a la Asamblea, cada año, el informe que indica el literal b) del Artículo 13 de la Ley Constitutiva.

iv. Firmar todos los cheques de la Asociación, conjuntamente con el Presidente o uno de los Vicepresidentes de la Junta Directiva Nacional.

v. Suspender, en casos de extrema urgencia, cualquier operación o transacción financiera o contable de la Asociación y comunicar de inmediato esas eventuales situaciones a la Junta Directiva Nacional para su decisión final.

vi. Velar por la buena marcha de la Asociación en los asuntos generales, a excepción de los asuntos específicos que la ley o este P.O.R. asignen a otro miembro de la Junta Directiva Nacional.

vii. Proponer a la Junta Directiva Nacional acciones y planes para el cumplimiento de la finalidad de la Asociación y realizar los deberes que le asigne la Junta Directiva Nacional.

viii. Participar como miembro pleno, en el Comité Ejecutivo Nacional y los órganos en que sea miembro según este P.O.R.

ix. Cumplir otras tareas específicas que le encomiende la Junta Directiva Nacional.

f) Del fiscal

i. Velar por el cumplimiento de la Ley Constitutiva y este P.O.R.

ii. Denunciar ante la Junta Directiva Nacional o ante la Corte Nacional de Honor, cualquier incumplimiento de la Ley Constitutiva y este P.O.R. por parte de algún órgano, miembro o funcionario de la Asociación.

iii. Informar a la Junta Directiva Nacional sobre la eventual inoperancia de algún órgano del nivel nacional y sobre el eventual incumplimiento de funciones por parte de alguno de sus miembros.

iv. Denunciar el funcionamiento de órganos que no hayan sido nombrados formalmente por la Junta Directiva Nacional según lo establece el P.O.R.

v. Realizar investigaciones por su iniciativa; o a solicitud de la Junta Directiva Nacional, de cualquier dirigente, padre de familia o tutor de los miembros juveniles, o de un tercero interesado; para lo cual podrá asistir, previa solicitud de audiencia, a las sesiones de cualquier órgano de la Asociación y reclamar la cooperación de cualquier miembro adulto de la Asociación, quienes la deberán brindar en el plazo y forma requeridas, mediante

el suministro de la información o documentos requeridos. Al respecto comunicará el resultado de sus investigaciones a la Junta Directiva Nacional o a la Corte Nacional de Honor, según corresponda.

vi. Llevar, con el apoyo del Director General, un control sobre el estado en que se encuentren los eventuales asuntos judiciales en que la Asociación esté involucrada, e informar de ello cada tres meses a la Junta Directiva Nacional, con las recomendaciones pertinentes.

vii. Proponer a la Junta Directiva Nacional acciones y planes para el cumplimiento de la finalidad de la Asociación y cumplir con las tareas afines a su cargo que le encomiende dicho órgano.

g) Del vocal

i. Velar por la buena marcha de la Asociación en los asuntos generales, a excepción de los asuntos específicos que la Ley o este P.O.R. asignen a otro miembro de la Junta Directiva Nacional.

ii. Proponer a la Junta Directiva Nacional acciones y planes para el cumplimiento de la finalidad de la Asociación y realizar los deberes que le asigne la Junta.

iii. Participar como miembro pleno, en el Comité Ejecutivo Nacional y otros órganos en que sea miembro según este P.O.R.

iv. Cumplir otras tareas específicas que le encomiende la Junta Directiva Nacional.

h) De la Jefa Guía Nacional y del Jefe Scout Nacional

i. Mantener una especial comunicación con los dirigentes y los miembros juveniles de la Asociación, mediante la participación en las actividades y eventos a nivel nacional para dirigentes y jóvenes de la Asociación.

ii. Derogado en acuerdo N°03 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

iii. Proponer a la Junta Directiva Nacional la Política de Programa Educativo, la Política de Recurso Adulto y la Política de Animación Territorial, que ha de preparar el Consejo Técnico Nacional.

iv. Velar por la buena marcha de la Asociación en los asuntos generales, a excepción de los asuntos específicos que la ley o este P.O.R. asignen a otro miembro de la Junta Directiva Nacional.

v. Proponer a la Junta Directiva Nacional acciones y planes para el cumplimiento de la finalidad de la Asociación y realizar los deberes que les asigne la Junta.

vi. Derogado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

vii. Cumplir otras tareas específicas que le encomiende la Junta Directiva Nacional.

i) De la Comisionada Internacional Guía y del Comisionado Internacional Scout

i. Velar por la buena marcha de la Asociación en los asuntos generales, a excepción de los asuntos específicos que la ley o este P.O.R. asignen a otro miembro de la Junta Directiva Nacional.

ii. Suscribir la correspondencia a que se refiere el literal c) del Artículo 22 de este P.O.R.

iii. Proponer a la Junta Directiva Nacional la actualización de la Política de Asuntos Internacionales que prepare el Comité de Asuntos Internacionales cada 5 años, o las eventuales modificaciones a la política existente.

iv. Velar por el cumplimiento de la Política de Asuntos Internacionales de la Asociación.

v. Elaborar los perfiles para las Jefaturas de Delegación y Contingentes de jóvenes o adultos en los cuales la Asociación participe con base en la Política de Asuntos Internacionales, siempre y cuando no se contraponga con el artículo 110 de este P.O.R.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°17-2015/16 del 31 de agosto del 2015.

vi. Proponer a la Junta Directiva Nacional para su elección una terna de postulantes para las Jefaturas de Delegación de eventos oficiales de participación secundaria. Así como para los Foros Regionales y Mundiales de Jóvenes.

vii. Elegir con el apoyo del Comité de Asuntos Internacionales, las Jefaturas de Contingentes de Eventos oficiales de miembros juveniles y adultos (con participación prioritaria), así como de otros que la Junta Directiva Nacional autorice.

viii. Colaborar en conjunto con la Oficina Nacional, en la preparación de las delegaciones y contingentes de la Asociación que participarán en eventos internacionales, a realizarse en el país o en el extranjero.

ix. Elaborar junto con la Dirección General, la propuesta del presupuesto anual de la Comisaría Internacional, el cual deberá contemplar rubros en al menos las siguientes partidas: becas para miembros juveniles y adultos, siempre velando que el rubro destinado para los miembros juveniles sea mayor al de adultos; Preparación de Contingentes y Delegaciones, gastos administrativos de la comisaría y el Comité de Asuntos Internacionales y otras que se consideren oportunas.

x. Elaborar y publicar con el debido tiempo los perfiles para la asignación de becas a eventos internacionales de miembros juveniles y adultos.

xi. Elegir con el apoyo del Comité de Asuntos Internacionales los becados a eventos internacionales y llevar estricto control de los beneficiarios. Ningún becado podrá optar nuevamente por una beca institucional o grupal en un periodo menor a 3 años.

xii. Publicar las oportunidades de voluntariado internacional.

xiii. Supervisar la ejecución de programas mundiales de la Asociación Mundial de las Guías Scouts y la Organización Mundial del Movimiento Scout en coordinación con el Equipo Nacional.

xiv. Conocer, revisar y respaldar aquellos informes que se presenten a la Asociación Mundial de las Guías Scouts y la Organización Mundial del Movimiento Scout cuando así corresponda.

xv. Mantener especial comunicación y capacidad de respuesta con las Oficinas Regionales y Mundiales de la Asociación Mundial de las Guías Scouts y la Organización Mundial del Movimiento Scout.

xvi. Emitir la Credencial Internacional Guía, o la Credencial Internacional Scout, a los miembros de la Asociación, de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley Constitutiva y las regulaciones internacionales para ese efecto.

xvii. Presidir la Ceremonia de Juramentación de los contingentes de la Asociación que participarán en eventos internacionales, a realizarse en el país o en el extranjero, o que participen en actividades de otras Organizaciones Miembro Guías y Asociaciones Scouts, así como otras invitaciones oficiales, afiliadas a la Asociación Mundial de las Guías Scouts o a la Organización Mundial del Movimiento Scout como miembros de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica. Constituye una excepción a esta disposición, la juramentación de delegaciones a Conferencias Regionales o Mundiales de los Organismos Regionales o Mundiales de Guías o Scouts, en cuyo caso la ceremonia será presidida por la Presidencia de la Asociación. Cuando por alguna razón la Comisionada Internacional Guía y el Comisionado Internacional Scout no puedan presidir dichas ceremonias, la Presidencia designará a las personas encargadas.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°17-2015/16 del 31 de agosto del 2015.

xviii. Derogado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°17-2015/16 del 31 de agosto del 2015.

xix. Atender los asuntos que le corresponden según la Política de Asuntos Internacionales de la Asociación.

xx. Proponer a la Junta Directiva Nacional acciones y planes para el cumplimiento de la finalidad de la Asociación y realizar los deberes que les asigne la Junta.

xxi. Atender a los representantes de organizaciones regionales o mundiales de las Guías y los Scouts, y a los miembros de otras Asociaciones Nacionales u Organizaciones Miembro de la Asociación Mundial de las Guías Scouts y la Organización Mundial del Movimiento Scout, que se encuentren de visita oficial en Costa Rica.

xxii. Coordinar y participar como miembros plenos, en el Comité de Asuntos Internacionales y velar por el cumplimiento de las funciones de ese equipo de trabajo, así como en otros órganos en que sea miembro según este P.O.R.

xxiii. Proponer a la Junta Directiva Nacional para su ratificación los nombres de los integrantes del Comité de Asuntos Internacionales los cuales deben rotar por cada dos años, con el fin de dar continuidad de los procesos emprendidos.

xxiv. Velar porque el Comité de Asuntos Internacionales cuente con un manual de procedimientos actualizado para la toma de decisiones como: nombramientos de jefaturas de contingente, elección de ternas para jefaturas de delegación, diseño de perfiles para asignación de becas, procedimientos de asignación de becas y otros que se consideren oportunos.

xxv. Mantener un proceso permanente de búsqueda de las mejores prácticas de programa educativo y gestión de adultos en las diferentes Asociaciones Scout Nacionales y Organizaciones Miembro Guía y Guías Scouts, de manera que se realimente a la Junta Directiva o a la Dirección General, con la información y posible implementación de dichas prácticas en la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica.

xxvi. Dar seguimiento a los acuerdos o convenios internacionales que la Asociación suscriba.

xxvii. Cumplir otras tareas específicas que le encomiende la Junta Directiva Nacional y este P.O.R.

Transitorio:

Dado a la actualización de la Política de Asuntos Internacionales; la rotación de los miembros del Comité de Asuntos Internacionales comenzará en el año 2016 con la persona recomendada por la Comisaría Internacional Guía.

Modificado en acuerdo N°10 de sesión extraordinaria N°14-2015/16 del 10 de agosto del 2015.

Artículo 104.- Atribuciones, obligaciones y funciones del Contralor de la Asociación:

Son atribuciones, obligaciones y funciones del Contralor de la Asociación:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz únicamente.

b) Colaborar estrechamente con la Junta Directiva Nacional en la vigilancia sobre el manejo y registro de los bienes, valores, cheques, y demás recursos materiales de la Asociación administrados por el Centro Nacional de Servicios, y sobre la contabilidad de la Asociación, que debe ser llevada según la normativa legal y técnica aplicables y por personas de reconocida capacidad profesional.

c) Pedir informes y explicaciones a cualquier miembro de la Asociación sobre el manejo de los bienes, valores y otros recursos materiales de la Asociación, quienes deberán prestarle la colaboración debida.

d) Velar por la buena marcha de la Asociación en los asuntos generales, a excepción de los asuntos específicos que la ley o este P.O.R. asignen a otro miembro de la Junta Directiva Nacional.

e) Proponer a la Junta Directiva Nacional acciones y planes para el cumplimiento de la finalidad de la

Asociación y realizar los deberes que les asigne la Junta.

f) Realizar otras tareas que le encomiende la Junta Directiva Nacional.

Artículo 105.- Otras obligaciones comunes a los miembros de la Junta Directiva Nacional y al Contralor de la Asociación.

Son otras obligaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional y del Contralor de la Asociación:

a) Asistir puntualmente a las sesiones para las cuales sea convocado, o excusarse de su no asistencia, por escrito

o mediante llamada telefónica al Presidente o la persona que éste designe.

b) Permanecer en el recinto de sesiones mientras la Junta esté reunida, salvo que deba retirarse, en cuyo caso lo comunicará al Presidente, o al miembro que eventualmente lo esté sustituyendo.

c) Pedir la palabra y esperar que le sea concedida.

d) Exponer sus criterios con respeto al pensamiento ajeno, y participar respetuosamente en todas las deliberaciones.

e) Presentar las mociones en forma clara y precisa, en el momento adecuado. Las mociones preferiblemente se presentarán por escrito.

f) Pedir el uso de la palabra y no interferir mientras otra persona está en dicho derecho.

g) Facilitar el desarrollo de la sesión mediante el uso debido del tiempo que le sea concedido para el uso de la palabra.

g) Entregar a quien lo sustituya, al final del período para el que fue nombrado, un detalle de los asuntos en trámite y pendientes, así como la documentación oficial (libros, correspondencia, etc.).

CAPITULO SEGUNDO

Orden y Conducción

Artículo 106.- Orden y conducción de las sesiones de la Junta Directiva Nacional

a) Sobre la determinación del quórum:

i. A la hora citada en la convocatoria el Presidente, o quien lo sustituya, verificará si se cuenta o no con el quórum de ley. De no haber quórum concederá un plazo de quince minutos para que se cumpla con este requisito. Si transcurridos quince minutos no se cuenta con la asistencia requerida, no habrá sesión.

ii. No obstante lo anterior, si se encuentran presentes al menos cinco miembros de la Junta, se podrá aprovechar la ocasión para iniciar la discusión sobre los informes y documentos incluidos en la agenda, pero sin tomar acuerdo alguno. En caso de que algún punto de agenda sea considerado como urgente y requiera atención inmediata, los presentes podrán tomar acuerdos de urgencia. Estos asuntos de urgencia requieren el voto favorable de todos los presentes y deberán ser puestos en conocimiento de la Junta Directiva en la sesión inmediata siguiente, ordinaria o extraordinaria, a efecto que la Junta los ratifique o los rechace. Se podrá considerar como urgente aquel asunto que de no resolverse en ese momento pueda poner en peligro a la Asociación y que no pueda esperar a ser resuelto en la sesión siguiente de la Junta Directiva Nacional.

iii. Las sesiones de la Junta Directiva Nacional durarán tres horas, salvo que ese mismo órgano expresamente manifieste su acuerdo de prolongar ese período para una determinada sesión.

b) Sobre la agenda:

i. La Agenda para las sesiones de la Junta Directiva Nacional será preparada por el Presidente de la Asociación, en consulta con los Vicepresidentes conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva Nacional.

ii. Los miembros de la Junta Directiva deberán solicitar previamente la inclusión en agenda de los asuntos de su interés.

iii. El primer punto en toda sesión será la aprobación de la agenda.

iv. Cualquier modificación a la agenda deberá hacerse mediante moción de orden.

v. En las sesiones ordinarias, al final de la agenda, se incluirá un capítulo de Asuntos Varios, con el propósito que los directivos presentes pongan en conocimiento o a discusión algún asunto de su interés.

vi. Para que un asunto sea incluido en el capítulo de Asuntos Varios, el interesado debe comunicarlo al Presidente en el mismo momento que se esté conociendo y aprobando la agenda. El Presidente someterá a conocimiento de la Junta, a efecto de que ésta sea aprobada o rechazada.

vii. Los Asuntos Varios que no puedan ser discutidos y resueltos en la sesión en que fueron admitidos, se incluirán como asuntos ordinarios en la sesión ordinaria inmediata siguiente, o en una extraordinaria anterior a ésta.

c) Sobre la aprobación de actas de sesiones anteriores:

i. Las actas de sesiones anteriores podrán ser aprobadas en sesiones ordinarias o extraordinarias siguientes, para lo cual este punto se indicará en la respectiva agenda.

ii. Las actas no se leerán, toda vez que previamente han sido remitidas a los directivos con ese propósito.

iii. Si los presentes tienen alguna objeción de fondo sobre el borrado del acta que han recibido, así lo harán notar y de ello quedará constancia en la sesión en que ésta se aprueba. Si no existieren objeciones de fondo, el acta quedará aprobada y se consignará en el libro oficial.

d) Sobre la correspondencia:

i. En las sesiones ordinarias y extraordinarias se podrá incluir un capítulo para resolver sobre la correspondencia dirigida a la Junta Directiva Nacional.

ii. Solamente se conocerá en sesiones de la Junta Directiva Nacional la correspondencia que se refiera a asuntos que deban ser resueltos exclusivamente por dicho órgano.

iii. La correspondencia dirigida a la Junta Directiva Nacional que se refiera a asuntos que deben ser resueltos por otros órganos, o cuya atención pueda ser resuelta por el Presidente o por otro miembro de la Junta, según las funciones y atribuciones conferidas en este P.O.R., no será conocida por la Junta.

e) Sobre la discusión de los asuntos de la agenda:

i. Los asuntos de la agenda se discutirán en el orden establecido.

ii. El orden de los asuntos solamente puede alterarse mediante la aprobación de la Junta, para lo cual se requiere la presentación y votación de una moción de orden.

iii. Las mociones de orden no requieren discusión, y se votarán inmediatamente después de haber sido presentadas.

iv. Cuando se trate del análisis de documentos e informes, el Presidente fijará las reglas de participación, para lo cual podrá conceder el uso de la palabra según su libre criterio, pero garantizando la participación a todos los asistentes.

v. Cuando se trate de mociones concretas, el Secretario las leerá y el Presidente concederá a cada uno de los presentes el uso de la palabra durante un período que no exceda a cinco minutos.

vi. Una vez suficientemente discutida la moción, se someterá a votación.

vii. El resultado de la votación se hará constar en el acta respectiva.

viii. El Presidente de la Junta podrá denegar o retirar el uso de la palabra a cualquier miembro de ésta que se comporte en forma indebida, que insista en tratar asuntos que no competen a la Junta, que interrumpa a quien esté en uso de la palabra, o que, de cualquiera otra forma, interfiera con el normal desarrollo de la sesión.

f) Sobre la participación de invitados y asesores:

i. La eventual participación de invitados y asesores en las sesiones se fijará en la respectiva agenda.

ii. Los invitados se retirarán de la sesión inmediatamente después de que se haya cumplido con la finalidad de su presencia.

iii. Los asesores informarán o expondrán su criterio y se retirarán inmediatamente después de que se haya cumplido con la finalidad de su presencia.

iv. Ningún asunto será discutido o resuelto en presencia de invitados o asesores.

g) Sobre el cierre de la sesión:

i. Corresponde al Presidente declarar el cierre de la sesión.

ii. Mediante moción de orden, la Junta Directiva Nacional podrá decidir hasta qué momento se dará por finalizada la sesión.

CAPITULO TERCERO

Comités de la Junta Directiva Nacional

i Artículo 107.- Comités de la Junta Directiva Nacional

a) La Junta Directiva Nacional nombrará anualmente Comités, que tendrán como función diseñar y recomendar políticas con respecto a las áreas de responsabilidad que se le asignen, estudiar el progreso y las necesidades de la Asociación en esas áreas y recomendar acciones apropiadas a la Junta.

b) Son comités de la Junta:

El Comité Ejecutivo Nacional,
El Comité Nacional de Planificación, (Se cambia el nombre)
El Comité de Animación Territorial,
El Comité de Imagen, Comunicaciones y Alianzas, El
Comité de Asuntos Internacionales,
El Comité de P.O.R.
El Comité de Nominaciones,
El Comité Organizador de la Asamblea Nacional, y
Otros comités según las necesidades de la Junta.

Acuerdos de la Junta Directiva Nacional, tomados en las sesiones extraordinarias N° 23-2010/11 de 28 de febrero de 2011, y N°03-2011/12 del 13 de abril de 2011.

c) Al constituir un Comité, la Junta Directiva Nacional designará a su Presidente, y le indicará sus funciones y objetivos y le fijará un plazo para el cumplimiento de su tarea.

Artículo 108.- Comité Ejecutivo Nacional. Integración, Presidencia, Sesiones ordinarias y extraordinarias, Quórum y acuerdos, Actas, Secretaría Ejecutiva, Funciones.

a) El Comité Ejecutivo Nacional es un órgano permanente, integrado por el Presidente uno de los Vicepresidentes, el Tesorero y el Vocal de la Junta Directiva Nacional, y el Director Ejecutivo, quienes tendrán voz y voto en las sesiones de este órgano. El Contralor de la Asociación asistirá a las sesiones de este órgano con derecho a voz únicamente.

Cuando el Director Ejecutivo lo considere necesario podrá hacerse acompañar de sus principales colaboradores.

En sus ausencias justificadas el Director Ejecutivo podrá acreditar a un funcionario de alto nivel para que asista a las reuniones.

A criterio del Presidente podrán asistir a las sesiones de este órgano, regular u ocasionalmente, otros miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz.

Modificado en acuerdo N°295-2006/07 de sesión extraordinaria N°23-2006/07 del 19 de marzo del 2007.

b) La Presidencia y la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Nacional corresponderán, en ese orden, al Presidente y al Vicepresidente de la Asociación.

c) El Comité Ejecutivo Nacional sesionará ordinariamente al menos dos veces al mes, alternando con las reuniones de la Junta Directiva Nacional, y

extraordinariamente cuantas veces sea necesario, según lo defina el propio órgano.

d) El quórum del Comité Ejecutivo Nacional se establece con la asistencia de la mayoría de sus miembros, pero necesariamente se requiere la presencia del Presidente o del Vicepresidente designado. En caso de ausencia del Tesorero de la Asociación se podrán tomar acuerdos relacionados con la compra y venta de bienes y servicios, pagos, inversiones u otros asuntos financieros, siempre que el Presidente o el Vicepresidente designado haya obtenido previamente el criterio del Tesorero, el cual se dejará constando en el acta correspondiente.

e) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate en una votación, el Presidente decidirá con doble voto.

f) De las sesiones del Comité Ejecutivo se llevarán actas de manera resumida y precisa, a manera de minutas, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y el Director General.

Inmediatamente después de su aprobación, el Director General remitirá a todos los miembros de la Junta Directiva una copia de las citadas actas.

g) La Secretaría Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional corresponde al Director General, quien coordinará lo relacionado con el manejo de la correspondencia y demás documentos, la preparación de las actas, la comunicación y ejecución de los acuerdos y prestará todo el apoyo para su funcionamiento.

h) El Comité Ejecutivo Nacional asesorará a la Junta Directiva Nacional en aspectos tales como finanzas, mercadeo, administración general, asuntos jurídicos, comunicaciones, imagen, relaciones públicas, control interno y desarrollo gerencial, entre otros. No obstante; ese Comité podrá tomar decisiones sobre algunos asuntos de administración financiera, contable y de administración general, según se indica en el literal i) siguiente.

i) Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

i. Verificar la implementación de todas las medidas y procedimientos de control interno que indiquen los Auditores Externos y el Contralor de la Asociación.

ii. Recomendar a la Junta Directiva Nacional el Auditor o el Despacho de Auditores que se encarguen de realizar la Auditoría de Estados Financieros de la Asociación.

iii. Vigilar para que se cumpla la normativa dictada por entidades públicas que resulten aplicables a la Asociación (v.g. referentes al manejo de fondos públicos y pago de impuestos, permisos).

iv. Autorizar los sistemas de información financiera y contable de la Asociación, y sus eventuales cambios.

v. Vigilar el correcto proceso de evaluación financiero-contable y planificación financiero-presupuestario de la Asociación.

vi. Vigilar por el correcto cumplimiento del Presupuesto de la Asociación y la aplicación de la normativa relacionada, dispuesta por autoridades públicas o por la Junta Directiva Nacional.

vii. Analizar el proyecto de Plan Operativo Anual y el Presupuesto Ordinario Anual así como los Presupuestos Extraordinarios, y proponer a la Junta Directiva

Nacional lo que corresponda para su aprobación final o su devolución al Director General para su eventual modificación.

viii. Analizar, y aprobar o rechazar, los proyectos de Modificaciones Presupuestarias que aumenten o disminuyan una partida o un programa presupuestario, sin aumentar o disminuir el total del presupuesto.

ix. Analizar los informes contables, los informes de ejecución presupuestaria, los informes de liquidación presupuestaria, los informes de gastos de eventos nacionales e internacionales y otros informes de

naturaleza financiero-contable o reportes estadísticos que deba presentar el Director General y tomar las medidas pertinentes. Solamente los informes aprobados por este Comité podrán ser sometidos a conocimiento de la Junta Directiva Nacional.

x. Dictar políticas y lineamientos respecto de la inversión de la Asociación en títulos valores y activos inmobiliarios, para las compras de la Tienda Guía y Scout, para los precios y descuentos de los artículos que se venden en la Tienda Guía y Scout.

xi. Autorizar la existencia de tiendas o cancelar las existentes.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°14-2015/16 del 10 de agosto del 2015.

xii. Analizar, y aprobar o rechazar, las tarifas por los servicios que prestan los Campos Escuela y cualquier otro servicio que preste la Asociación, para sus miembros y particulares.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

xiii. Analizar, y recomendar o no a la Junta Directiva para su decisión final, la contratación de bienes y servicios por un monto que exceda el 1% del Presupuesto de la Asociación. Para este efecto se considerarán el Presupuesto Ordinario y los Presupuestos Extraordinarios aprobados para el año vigente.

xiv. Adjudicar, o rechazar, la contratación de bienes y servicios cuyo monto exceda el 0,5% del Presupuesto de la Asociación. La contratación de bienes y servicios cuyo monto sea igual o inferior al 0,5% del Presupuesto de la Asociación corresponde al Centro Nacional de Servicios, según los procedimientos internos de ese órgano.

xv. Recomendar a la Junta Directiva Nacional los casos de excepción en que algún miembro de la Junta Directiva Nacional o algunos de los funcionarios

citados en el literal

e) del Artículo 38 de este P.O.R., o sus familiares queda desinhibido para contratar con la Asociación la compra y venta de bienes y servicios.

xvi. Aprobar, o rechazar, aquellos asuntos que siendo competencia de la Junta, por la urgencia del caso sean sometidos a su conocimiento por el Presidente. Los asuntos de esta naturaleza que sean aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional, deben ser sometidos a conocimiento de la Junta Directiva Nacional, la cual podrá ratificarlos, revocarlos o modificarlos.

Artículo 108.1.- Comité Nacional de Planificación. Integración, presidencia, sesiones ordinarias y extraordinarias, quórum y acuerdos, actas, secretaría ejecutiva y funciones

a) El Comité de Planificación estratégica será un comité permanente de la Junta Directiva Nacional, el cual estará integrado por un Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional, el Director General o a quien este designe, tres voluntarios designados por la Junta Directiva Nacional expertos en el tema de ejecución de Planes Estratégicos.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°17-2015/16 del 31 de agosto del 2015.

Cuando el Director General lo considere necesario podrá hacerse acompañar de sus principales colaboradores.

En sus ausencias justificadas el Director General podrá acreditar a un funcionario de alto nivel para que lo sustituya en las reuniones.

A criterio del Presidente, podrán asistir a las sesiones de este órgano, regular u ocasionalmente, otros miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz únicamente.

b) La presidencia del Comité Nacional de Planificación corresponde al Presidente de la Asociación, o al Vicepresidente (a) designado para ese cargo.

c) El Comité Nacional de Planificación sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, según lo defina el propio órgano, o su presidente.

d) El quórum del Comité Nacional de Planificación se establece con la asistencia de la mayoría de sus miembros, pero necesariamente se requiere la presencia del Presidente o del Vicepresidente designado.

e) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate de una votación, el presidente decidirá con doble voto.

f) De las sesiones del Comité Nacional de Planificación se llevarán minutas en un libro formal.

g) La Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional de Planificación corresponde al Director General o al

Coordinador de Planificación y Desarrollo Institucional del Centro Nacional de Servicios.

h) Son funciones del Comité Nacional de Planificación:

i. Asesorar a la Junta Directiva Nacional en aspectos de planificación estratégica y operativa.

ii. Participar activamente en el proceso de formulación de Plan Estratégico.

iii. Proponer a la Junta Directiva Nacional, a más tardar el 30 de junio de cada año, las pautas que han de guiar al Director General para la formulación del anteproyecto de plan operativo nacional de cada año, todo de conformidad con el Plan Estratégico vigente.

iv. Colaborar y velar por la efectiva y eficiente implementación de los proyectos del Plan Estratégico que la Junta Directiva Nacional le asigne.

v. Verificar permanentemente el avance de los proyectos y el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan Estratégico vigente, para lo cual remitirá a la Junta

Directiva Nacional dos informes sobre los resultados del Plan Operativo Anual y su correspondiente presupuesto de cada año, uno antes del 31 de agosto del respectivo año, y otro antes del 28 de febrero del año siguiente. Estos informes deberán contener recomendaciones precisas para corregir eventuales desvíos o errores en la implementación de los proyectos del Plan Estratégico.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°13-2015/16 del 27 de julio del 2015.

Artículo 108.2 Comité de Animación Territorial. Integración, presidencia, sesiones ordinarias y extraordinarias, quórum y acuerdos, actas, secretaría ejecutiva y funciones

a) El Comité de Animación Territorial es un órgano permanente, integrado por dos miembros designados por la Junta Directiva Nacional (uno de los cuales deberá ser miembro de ese órgano), y el Coordinador del Área de Operaciones del Centro Nacional de Servicios.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014

Cuando el Coordinador del Área de Operaciones lo considere necesario podrá hacerse acompañar de sus principales colaboradores, y uno de éstos lo podrá sustituir en sus ausencias justificadas.

A criterio del Presidente, podrán asistir a las sesiones de este órgano, regular u ocasionalmente, otras personas, con derecho a voz únicamente.

b) La presidencia del Comité de Animación Territorial corresponde al miembro de la Junta Directiva. En sus ausencias lo sustituirá el miembro de mayor edad.

c) El Comité de Animación Territorial sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, según lo defina el propio órgano, o su presidente.

d) El quórum del Comité de Animación Territorial se establece con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

e) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate de una votación, el presidente decidirá con doble voto.

f) De las sesiones del Comité de Animación Territorial se llevarán minutas en un libro formal.

g) La Secretaría Ejecutiva del Comité de Animación

Territorial corresponde al Coordinador del Área de Operaciones del Centro Nacional de Servicios.

h) Son funciones del Comité de Animación Territorial:

i. Asesorar a la Junta Directiva Nacional en aspectos de servicio a la comunidad, planes de crecimiento, asistencia y ayuda a grupos, registro de membresía y apoyo logístico para actividades nacionales.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

ii. Verificar permanentemente el avance de los proyectos que le han sido asignados.

iii. Presentar informes semestrales al Comité de Planificación y Desarrollo Institucional sobre los proyectos a su cargo, uno antes del 31 de julio del respectivo año, y otro antes del 31 de enero del año siguiente. Estos informes deberán contener recomendaciones precisas para corregir eventuales desvíos o errores de implementación.

Artículo 108.3 Comité de Imagen, Comunicación y Alianzas. Integración, presidencia, sesiones ordinarias y extraordinarias, quórum y acuerdos, actas, secretaría ejecutiva y funciones

a) El Comité de Imagen, Comunicación y Alianzas es un órgano permanente, integrado por dos miembros designados por la Junta Directiva Nacional (uno de los cuales deberá ser miembro de ese órgano), y el Coordinador del Área de Imagen y Comunicación del Centro Nacional de Servicios.

Cuando el Coordinador del Área de Imagen y Comunicación lo considere necesario podrá hacerse

acompañar de sus principales colaboradores, y uno de éstos lo podrá sustituir en sus ausencias justificadas.

A criterio del Presidente, podrán asistir a las sesiones de este órgano, regular u ocasionalmente, otras personas, con derecho a voz únicamente.

b) La presidencia del Comité de Imagen, Comunicación y Alianzas corresponde al miembro de la Junta Directiva.

En sus ausencias lo sustituirá el miembro de mayor edad.

c) El Comité de Imagen, Comunicación y Alianzas sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, según lo defina el propio órgano, o su presidente.

d) El quórum del Comité de Imagen, Comunicación y Alianzas se establece con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

e) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate de una votación, el presidente decidirá con doble voto.

f) De las sesiones del Comité de Imagen, Comunicación y Alianzas se llevarán minutas en un libro formal.

g) La Secretaría Ejecutiva del Comité de Imagen, Comunicación y Alianzas corresponde al Coordinador del Área de Imagen y Comunicación del Centro

Nacional de Servicios.

h) Son funciones del Comité de Imagen, Comunicación y Alianzas:

i. Asesorar a la Junta Directiva Nacional en aspectos de comunicación y alianzas tendentes a mejorar la imagen, el posicionamiento y la visibilización de la Asociación en la sociedad.

ii. Verificar permanentemente el avance de los proyectos del Plan Estratégico que le han sido asignados, para lo cual remitirá al Comité de Planificación y Desarrollo Institucional dos informes sobre los resultados de implementación de dichos proyectos, uno antes del 31 de julio del respectivo año, y otro antes del 31 de enero del año siguiente. Estos informes deberán contener recomendaciones precisas para corregir eventuales desvíos o errores de implementación.

Acuerdos de la Junta Directiva Nacional, tomados en las sesiones extraordinarias N° 23-2010/11 de 28 de febrero de 2011, y N° 03-2011/12 del 13 de abril de 2011.

Artículo 109.- Comité de Asuntos Internacionales. Integración, presidencia y funciones.

a) Es un comité de la Comisaría Internacional, integrado por la Dirección de Desarrollo, la Comisionada Internacional Guía, el Comisionado Internacional Scout y otras dos personas designadas por la Junta Directiva Nacional, propuestas una por la Comisionada Internacional Guía y otro por el Comisionado Internacional Scout, por un periodo de dos años. Ambos se rotarán de la siguiente manera: Para cada año par se nombrará a la representante de la Comisaría Guía y en el año impar se nombrará al representante de la Comisaría Scout.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°17-2015/16 del 31 de agosto del 2015.

b) La Presidencia del Comité de Asuntos Internacionales corresponde al Comisionado Internacional Scout o a la

Comisionada Internacional Guía, según lo disponga la Junta Directiva Nacional al inicio de cada Año Guía y Scout.

c) Son funciones del Comité de Asuntos Internacionales:

i. Asesorar a la Junta Directiva Nacional en asuntos de su competencia.

ii. Proponer a la Junta Directiva Nacional la Política de Asuntos Internacionales de la Asociación o los cambios que ésta requiera. Antes de ser presentada a la Junta Directiva Nacional esta política deberá ir a consulta del Consejo Técnico Nacional, a efecto de que éste opine en cuanto a los asuntos propios de su competencia.

iii. Velar por el cumplimiento de la Política de Asuntos Internacionales.

iv. Recibir los informes para su análisis, que deberán presentar las Jefaturas de Contingentes de eventos oficiales.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°17-2015/16 del 31 de agosto del 2015.

Artículo 110.- Lineamientos de Asuntos Internacionales

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

La política de asuntos internacionales de la Asociación deberá fundamentarse en los siguientes criterios:

a) Autoridad: La revisión y preparación corresponde el Comité de Asuntos Internacionales y la aprobación corresponde a la Junta Directiva Nacional. Cualquier duda en relación con estos asuntos será resuelta por la Junta Directiva Nacional.

b) Congruencia: Debe ser congruente con las Políticas Regionales y Mundiales y con este P.O.R.

c) Igualdad de oportunidades: A los miembros de la Asociación que se encuentran en igualdad de

condiciones se les darán las mismas oportunidades.

i. La participación en eventos nacionales e internacionales se hará por medio de invitaciones abiertas, publicadas con suficiente anticipación en los medios de comunicación y divulgación oficiales de la Asociación. Entre otra información, en dichas invitaciones se hará saber claramente el costo de las cuotas de inscripción correspondiente, así como la parte que podría ser subsidiada por parte de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, por los organismos regionales y mundiales, por otras Asociaciones Guía o Scout, o por otras entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras.

ii. Cuando la invitación no pueda ser abierta, sino limitada a un grupo limitado, deberá realizarse un concurso con reglas claras suficiente y oportunamente divulgado. Se exceptúan de concurso aquellas que por su naturaleza deban ser atendidas por determinados miembros.

iii. La jefatura de delegación corresponderá al miembro de mayor responsabilidad según su cargo, y la trayectoria, experiencia y capacidad en cada uno de los ámbitos, funciones o áreas anteriormente citadas.

d) Representatividad según nivel orgánico: En vista de las diferentes especialidades y responsabilidades, según el cargo, algunas delegaciones se integrarán sin el procedimiento de concurso, a saber:

i. La participación en conferencias mundiales, regionales o en actividades para discusión o aprobación de asuntos de gobierno y administración superior de los organismos mundiales, regionales o de las Asociaciones Nacionales, corresponde a los miembros adultos de la Asociación que se relacionan directamente con ese ámbito.

ii. La participación en actividades internacionales relacionadas con la administración general de la Asociación, corresponde a los miembros adultos de la Asociación relacionados o encargados directamente de dicha función.

iii. La participación en actividades relacionadas con la capacitación de adultos, en aspectos de formación, programa educativo y desarrollo institucional, corresponde a los miembros de la Asociación relacionados o encargados directamente de dichas áreas.

iv. La jefatura de delegación corresponderá al miembro de mayor responsabilidad según su cargo, y la trayectoria, experiencia y capacidad en cada uno de los ámbitos, funciones o áreas anteriormente citadas.

e) Planificación y priorización: En cada plan anual y su respectivo presupuesto se establecerán los eventos en que participará la Asociación, o aquellos que requieran promoción especial. Tratándose de eventos a realizarse en años posteriores, se deberán indicar los esfuerzos en los primeros años con la consiguiente asignación presupuestaria por etapas.

f) Rendición de cuentas: Todo participante en actividades internacionales se compromete a participar en las actividades de evaluación, o, según el caso, a presentar un informe sobre su participación en determinado evento.

Dicho informe debe presentarse por escrito al Comité de Asuntos Internacionales en un plazo no mayor a dos meses.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°17-2015/16 del 31 de agosto del 2015.

Artículo 111.- Comité de P.O.R. Integración, presidencia, y funciones.

a) El Comité de P.O.R., es un órgano permanente, integrado por el Secretario y el Prosecretario de la Junta Directiva Nacional.

Cuando este Comité se aboque, a solicitud de la Junta Directiva Nacional, a la revisión integral de los Títulos de Principios y Organización o de algún reglamento

del Título de Reglamentos, la Junta Directiva Nacional nombrará a dos miembros más, de su seno o de afuera, con voz y voto, para que integren dicho Comité hasta que su tarea haya sido finalizada.

b) La presidencia del Comité de P.O.R. corresponde al Prosecretario de la Junta Directiva Nacional, y en ausencia de éste al Secretario.

c) Son funciones del Comité de P.O.R.:

i. Brindar asesoría a la Junta Directiva Nacional en cuanto a dudas sobre el P.O.R.

ii. Emitir opinión a la Junta Directiva Nacional en relación con sugerencias o solicitudes que dicho órgano reciba para eventuales modificaciones al P.O.R.

iii. Redactar, únicamente cuando la Junta Directiva Nacional se lo solicite, propuestas para eventuales modificaciones al P.O.R.

iv. Mantener un archivo con las leyes y decretos que se hayan dictado para la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, con separación de las que han sido derogadas y las que se encuentran vigentes.

v. Mantener un registro impreso de los P.O.R. que ha tenido la Asociación, incluido el actual, y de todas las actas de la Junta Directiva Nacional en que éstos fueron aprobados o modificados.

vi. Mantener, mediante medios electrónicos, las matrices de las publicaciones del P.O.R.

vii. Autorizar, bajo su exclusivo cuidado y responsabilidad, la publicación de nuevas ediciones del P.O.R. vigente.

viii. Avisar a todos los órganos y miembros de la Asociación, por medio de La Gaceta y un periódico nacional de circulación diaria, sobre los cambios en el P.O.R., según se indica en su Artículo 18.

ix. Entregar, por los medios que estime pertinentes

(impresos o electrónicos), a todos los órganos de la Asociación, un ejemplar del P.O.R. y de los acuerdos de la Junta Directiva Nacional que contengan modificaciones al P.O.R.

Artículo 112.- Comité de Nominaciones.

a) El Comité de Nominaciones es un órgano ad-hoc, cuyos miembros son designados para contribuir, con total independencia de criterio y neutralidad, en la fase de nombramiento de candidatos en el proceso electoral que se realiza en la Asamblea Nacional Ordinaria de la Asociación.

b) Por su naturaleza, todo lo relacionado con este Comité se incluye en el Reglamento de la Asamblea Nacional, que forma parte de este P.O.R.

Artículo 113.- Comité Organizador de la Asamblea Nacional.

a) El Comité Organizador de la Asamblea Nacional es un órgano ad-hoc, cuyos miembros son nombrados para organizar, en todos sus aspectos, la Asamblea Nacional.

b) Por su naturaleza, todo lo relacionado con este Comité se incluye en el Reglamento de la Asamblea Nacional, que forma parte de este P.O.R.

REGLAMENTOS

Reglamento de la Corte Nacional de Honor y de los Reconocimientos, las Condecoraciones y las Medidas Disciplinarias

CAPITULO PRIMERO

La Corte Nacional de Honor

Artículo 114.- Integración, Presidencia, y funciones.

a) La Corte Nacional de Honor estará integrada por cinco miembros de la Asociación, de reconocida solvencia moral, que serán nombrados por la Junta Directiva Nacional al inicio de cada Año Guía y Scout. También corresponde a la Junta Directiva Nacional llenar las vacantes que se produzcan en ese órgano.

b) El nombramiento de los miembros de la Corte Nacional de Honor rige por un año, en consecuencia, sus miembros terminan sus funciones el 31 de marzo de cada año.

c) La Junta Directiva Nacional podrá designar a cualquier miembro de la Corte para un nuevo período, sin ninguna limitación.

d) La Presidencia de la Corte Nacional corresponde a alguno de sus miembros, por decisión que tomará ese mismo órgano en la primera sesión que realice después de haber sido nombrada.

e) Son funciones y atribuciones de la Corte Nacional de Honor:

i. Nombrar en su primera sesión un Vicepresidente, un Secretario, uno Prosecretario y un Vocal.

ii. Velar para que todos los órganos y miembros de la Asociación, en todo momento y lugar, se guíen por los

Principios de la Asociación, que son parte de este P.O.R.

iii. Velar porque la Asociación tenga a disposición de sus miembros, en coordinación con la Dirección General, en las bibliotecas y para su venta, la literatura escrita por Sir Roberth S. Baden Powell de Gilwell, Lady Olave Baden Powel y otra literatura clásica de las Guías y de los Scouts que se refiera a los Fundamentos del Movimiento Guía y Scout.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

iv. Velar porque en la Asociación existan materiales para los reconocimientos a que se refiere este Reglamento.

v. Velar porque en la Asociación exista la cantidad suficiente de las condecoraciones a que se refiere este Reglamento.

vi. Aprobar, o rechazar, las muestras que la Asociación reciba para la producción de las condecoraciones a que se refiere este Reglamento.

vii. Otorgar, y de ser posible entregar directamente por medio de sus miembros, las condecoraciones a que se refiere este Reglamento.

viii. Conocer y resolver, como tribunal de primera instancia, de los asuntos relativos al incumplimiento de los Principios y de la Ley Constitutiva de la Asociación,

por parte de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de los funcionarios de la Asociación que hayan adquirido la condición de miembros de ésta, y de los dirigentes miembros de un órgano del nivel nacional. La acción de la Corte Nacional de Honor se iniciará indistintamente si dicho incumplimiento se haya cometido en el ejercicio de un cargo en los órganos antes citados, en otro cargo en otros órganos de la Asociación, o en su vida privada.

En los siguientes casos de excepción, conocerá y resolverá, como tribunal de primera instancia, de los asuntos relativos al incumplimiento de los Principios y de la Ley Constitutiva de la Asociación, por parte de otros miembros de ésta.

- Cuando determine que la Junta de Grupo no se encuentren preparados para resolver el asunto.

- Cuando determine que varios miembros de una Junta de Grupo sean los imputados de falta contra la normativa antes citada.

- Cuando existan indicios fundados de que la falta imputada a dirigentes del nivel de Grupo es grave o muy grave.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

ix. Conocer y resolver, como tribunal de apelaciones en última instancia, las sentencias y resoluciones que sobre los asuntos relativos al incumplimiento de la Ley Guía y Scout, de la Ley Constitutiva de la Asociación y de este P.O.R. conozcan en primera instancia las Juntas de Grupo, u otros miembros de la Asociación según se establece en este P.O.R., pudiendo confirmar, modificar o revocar dichas resoluciones o sentencias.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

x. Colaborar para el desarrollo del proceso de elecciones en la Asamblea Nacional Ordinaria de la Asociación,

según lo establece el Reglamento de la Asamblea Nacional.

xi. Velar para que los funcionarios de la Asociación encargados de colaborar en las funciones administrativas de la Corte, cumplan con sus deberes. Al respecto, la Corte tiene la facultad de escoger al funcionario de su confianza.

xii. Velar para que los recintos para reuniones de la Corte se dediquen prioritariamente al cumplimiento de las funciones de ese órgano, y coordinar con el Presidente de la Asociación y el Director General el eventual uso ocasional para otros asuntos de la Asociación.

xiii. Pedir la colaboración del Fiscal de la Asociación para que recopile documentación relativa a cualquier asunto relacionado con el incumplimiento de la Ley Constitutiva y los Principios de la Asociación.

xiv. Pedir la colaboración de cualquier miembro de la Asociación para las investigaciones que realice en relación con eventual incumplimiento de la Ley Constitutiva y los Principios de la Asociación, la cual se le deberá brindar en los términos y condiciones que la Corte indique. Al efecto podrá examinar libros, registros y cualquier documento o material de cualquier órgano de la Asociación o custodiado por éste.

Artículo 115.- Funciones de los miembros de la Corte Nacional de Honor.

a) Del Presidente:

i. Dedicar todos sus esfuerzos para que la Corte cumpla con las funciones antes citadas.

ii. Presidir las sesiones de la Corte.

iii. Convocar de urgencia a una sesión extraordinaria no programada por la Corte.

iv. Tomar decisiones de urgencia, en consulta con al menos uno de los miembros de la Corte, y comunicar de esas decisiones en la sesión inmediata siguiente.

v. Coordinar con el Director General lo relacionado con la colaboración que deberá prestar el Centro Nacional de Servicios para el normal desarrollo de las actividades de la Corte.

vi. Firmar las actas de las sesiones y los certificados que emita la Corte.

vii. Cumplir con los asuntos que le encargue la Corte.

b) Del Vicepresidente:

i. Dedicar todos sus esfuerzos para que la Corte cumpla con las funciones antes indicadas.

ii. Sustituir al Presidente en sus ausencias ocasionales.

iii. Cumplir con los asuntos que le encargue la Corte.

c) Del Secretario:

i. Dedicar todos sus esfuerzos para que la Corte cumpla con las funciones antes citadas.

ii. Firmar las actas de las sesiones, y la correspondencia y los certificados que emita la Corte.

iii. Coordinar con el funcionario asignado por el Centro Nacional de Servicios para brindar colaboración a la Corte, todo lo referente a la convocatoria a sesiones; el orden y custodia de los archivos y los materiales; la preparación de las actas, la correspondencia, los certificados y las condecoraciones; así como cualquier otra tarea necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Corte.

iv. Cumplir con los asuntos que le encargue la Corte.

d) Del Prosecretario:

i. Dedicar todos sus esfuerzos para que la Corte cumpla con las funciones citadas.

ii. Sustituir al Secretario en sus ausencias ocasionales.

iii. Cumplir con los asuntos que le encargue la Corte.

e) Del Vocal:

i. Dedicar todos sus esfuerzos para que la Corte cumpla con las funciones antes indicadas.

ii. Presidir la sesión en caso de ausencia simultánea del Presidente y el Vicepresidente.

iii. Cumplir con los asuntos que le encargue la Corte.

Artículo 116.- Sesiones ordinarias y extraordinarias, quórum, agenda, acuerdos y actas.

a) La Corte Nacional de Honor sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo acuerde dicho órgano o sea convocada de esa forma por el Presidente.

b) Para sesionar oficialmente se requiere la asistencia de al menos tres miembros.

c) Para cada sesión se deberá contar con la respectiva agenda u orden del día, la cual será preparada por el Presidente conjuntamente con el Secretario.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

d) Para tomar los acuerdos se requiere la aprobación de al menos tres miembros presentes en la sesión respectiva. En caso de empate en la votación de un asunto, éste se incluirá en la agenda de la sesión siguiente, y de persistir el empate, el Presidente decidirá con doble voto. No obstante lo anterior, en casos de urgencia, el Presidente podrá aplicar su derecho a doble voto cuando se dé el primer empate.

e) De las sesiones de la Corte se llevará un libro de actas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Corte.

Artículo 117.- De la Sala de la Corte y de la custodia de sus archivos.

a) En la Sede Nacional de la Asociación se dispondrá de una sala para la Corte Nacional de Honor. Dicha sala no podrá ser utilizada para reuniones regulares ni para trabajos ordinarios que corresponden a los funcionarios de la Asociación.

De común acuerdo entre el Presidente de la Corte y el Director General, la Sala de la Corte solamente podrá ser utilizada para reuniones ocasionales coordinadas directamente por el Presidente de la Asociación o por el Director General.

b) Los archivos de la Corte Nacional de Honor se mantendrán exclusivamente en la Sala de la Corte. Los archivadores serán de seguridad y sus llaves solamente podrán ser utilizadas por los miembros de este órgano.

La Corte tomará las medidas necesarias para que los mecanismos de seguridad de los archivos permitan el acceso solamente a los miembros actuales de la Corte, según las medidas adoptadas por ésta.

c) El ingreso a la Sala de la Corte, sin permiso de ésta o del Director General, se considera abuso y podrá generar responsabilidad disciplinaria.

Esta disposición no es aplicable al funcionario asignado para colaborar con la Corte Nacional de Honor.

CAPITULO SEGUNDO

Reconocimientos

Artículo 118.- Facultad para otorgar reconocimientos.

El artículo 21 de la Ley Constitutiva le otorga a la Corte Nacional de Honor la facultad de otorgar premios, reconocimientos y condecoraciones oficiales de la Asociación.

Artículo 119.- Reconocimientos: Concepto y declaración interpretativa del artículo 21 de la Ley Constitutiva.

Los reconocimientos son manifestaciones de agradecimiento y distinción para personas físicas o jurídicas, por acciones, obras, trabajos, aportes, años de servicio, y otros hechos sobresalientes, por trayectorias ejemplares o una colaboración especial que favorezca a la Asociación, al Movimiento Guía y Scout en general o a Costa Rica.

Declaración interpretativa: Aunque el artículo 21 de la Ley Constitutiva no indica si otros órganos de la Asociación tienen la facultad de otorgar premios y reconocimientos, se considera que esto es no solamente factible sino necesario, toda vez que la Junta y el Consejo de Grupo, la Junta Directiva Nacional y otros órganos creados en este P.O.R. tienen que cumplir con el deber de mostrar su agradecimiento a las personas, físicas o jurídicas, que de alguna manera los favorezcan. Por esta razón se declara: Todos los órganos de la Asociación podrán mostrar su agradecimiento a las personas, físicas o jurídicas, que los favorecen, y en tal sentido están autorizados para otorgarles premios y reconocimientos, en los términos de este Reglamento. No obstante, solamente la Corte Nacional de Honor tiene la facultad de otorgar condecoraciones, de conformidad con este Reglamento.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Artículo 120.-Tipos de reconocimientos

Se establecen los siguientes tipos de reconocimientos:

a) De agradecimiento:

Los reconocimientos de este tipo pueden estar representados por un certificado, una placa, u otra clase de recuerdo; y pueden ser otorgados por cualquier órgano de la Asociación.

El diseño y otras características de estos reconocimientos quedan a criterio del órgano que los otorga.

La Asociación pondrá a disposición de sus órganos, por medio de la Tienda Guía y Scout, modelos opcionales para los reconocimientos y sus respectivos certificados.

Los certificados que acreditan un reconocimiento deberán tener la siguiente información:

- Órgano que otorga el reconocimiento
- Nombre completo de la persona que recibe el reconocimiento
- Nombre completo de la entidad jurídica en caso de que el homenajeado no sea una persona física
- Tipo de reconocimiento
- Motivo del reconocimiento
- Fecha del acuerdo de otorgamiento
- Firma de la persona que preside el órgano que lo otorga (Jefe Grupo, Presidente de la Corte Nacional de Honor, Presidente de la Junta Directiva Nacional) y la del Secretario de dicho órgano.

b) De Nombramiento Honorario Por acuerdo de la Junta de Grupo

- Miembro Honorario del Grupo
- Presidente Honorario de la Asamblea de Grupo
- Nombre Honorario del Local del Grupo

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Por acuerdo de la Junta Directiva Nacional

- Presidente Honorario de la Asamblea Nacional
- Nombre Honorario de la Sede Nacional, Campos Escuela u otras instalaciones nacionales

Por acuerdo de la Asamblea Nacional

- Nombre Honorario de la Asamblea Nacional

Lo relacionado a con este reconocimiento se detalla en el Reglamento de la Asamblea Nacional.

Artículo 121.- Entrega de los reconocimientos Los reconocimientos se entregarán en ceremonia especial, aprovechando espacio dentro de las principales actividades del órgano que lo otorga, o en su defecto en una actividad programada especialmente para ese fin.

Los reconocimientos se entregarán personalmente, salvo razón de fuerza mayor, en cuyo caso se entregará a un familiar o representante de la persona a quien está dirigido.

Artículo 122.- Registro de reconocimientos

a) En una Sección Especial, al final de los libros de Actas de la Junta de Grupo, se deberá llevar un registro de los reconocimientos otorgados.

b) En los reportes periódicos que deban enviar el Grupo al Centro Nacional de Servicios se incluirán los reconocimientos otorgados.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

c) El registro de los reconocimientos otorgados por la Junta Directiva Nacional deberá ser llevado por el Centro Nacional de Servicios, en forma física y digital.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

d) Todos estos registros deberán indicar al menos los siguientes datos:

- Órgano que otorga el reconocimiento
- Nombre completo de la persona que recibe el reconocimiento
- Nombre completo de la entidad jurídica en caso de que el homenajeado no sea una persona física
- Tipo de reconocimiento
- Motivo del reconocimiento
- Fecha del acuerdo de otorgamiento

CAPITULO TERCERO

Condecoraciones Nacionales

Artículo 123.- Potestad para otorgar condecoraciones.

Las Condecoraciones Nacionales de la Asociación solamente podrán ser otorgadas por la Corte Nacional de Honor, la cual llevará el registro correspondiente.

Artículo 124.- Características de las condecoraciones

a) Todas las condecoraciones deberán ir acompañadas de su respectivo certificado y la resolución tomada por la Corte Nacional de Honor.

b) Las características de las condecoraciones, en cuanto a diseño, tamaño, colores, forma de uso, etc. se detallan en el Catálogo de Condecoraciones.

Artículo 125.- Entrega de las condecoraciones.

Los miembros de la Corte Nacional de Honor entregarán las condecoraciones, o ese órgano encargará de ello a otro miembro de la Asociación. La ceremonia de entrega se establece en el Catálogo de Condecoraciones.

Artículo 126.- Condecoraciones de la Asociación. Las condecoraciones de la Asociación son:

- De Gratitude
- Oscar Alvarado Sandoval, por años de servicio
- Al Mérito
- Servicio a la Juventud
- Hacha de Bronce
- Juan Santamaría
- Jaguar de Plata
- Carreta de Oro

Artículo 127.- Condecoración de Gratitude

a) Constituye una muestra de agradecimiento especial.

b) Consiste en una medalla con el dibujo del tradicional apretón de mano izquierda instituido por el Fundador del Movimiento Scout, como símbolo de confianza y amistad.

c) Se puede otorgar a personas físicas o jurídicas, miembros o no de la Asociación, que hayan prestado valiosos servicios al Movimiento.

Artículo 128.- Condecoraciones Oscar Alvarado Sandoval, por años de servicio

a) Honra la memoria del hermano scout Oscar Alvarado Sandoval, quien por más de 50 años le prestó en forma activa sus inapreciables servicios a la Asociación, con gran ejemplo y dedicación permanente, efectiva y desinteresada.

b) Consiste en una medalla con el emblema de la Asociación y el nombre Oscar Alvarado Sandoval.

c) Se otorga solamente a miembros de la Asociación, para reconocer los años de servicio como dirigente activo (continuos o no) en cualquiera de los niveles y cargos en la Asociación en cuatro grados:

- Bronce: Por servicios prestados durante más de 5 años.
- Plata: Por servicios prestados durante más de 15 años.
- Oro: Por servicios prestados durante más de 25 años.
- Diamante: Por servicios prestados durante más de 50 años.

Artículo 129.- Condecoración al Mérito.

a) Constituye un reconocimiento a la alta calidad de los servicios prestados por los dirigentes a los grupos, comunidades y sectores.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

b) Consiste en el emblema de la Asociación con la bandera de Costa Rica a ambos lados.

c) Se otorga solamente a dirigentes activos de la Asociación en tres grados:

Bronce
Plata
Oro

Artículo 130.- Condecoración Servicio a la Juventud

a) Constituye una honra al éxito alcanzado como fruto del esfuerzo y del coraje, digno de ser considerado como ejemplar para los jóvenes.

b) Consiste en una medalla de metal dorado que simboliza el Sol Naciente como representación de la niñez y la juventud, plena de energía, esperanzas e ideales.

c) Se otorga solamente a miembros juveniles de la Asociación que hayan prestado un servicio sobresaliente dentro o fuera de ésta.

Artículo 131.- Condecoración Hacha de Bronce

a) Constituye un reconocimiento por servicios distinguidos a la Asociación, con gran provecho para sus miembros después de una larga, ardua y desinteresada labor. Simboliza la labor, destreza, esfuerzo y perseverancia para alcanzar un constante progreso personal.

b) Consiste en la silueta de la cabeza de una hacha de mano bronceada.

c) Se otorga solamente a dirigentes de la Asociación.

Artículo 132.- Condecoración al Valor Juan Santamaría

a) Honra la memoria del máximo Héroe Nacional de Costa Rica, Juan Santamaría, quien se distinguió por su valor y espíritu de sacrificio en pro de sus semejantes y de Costa Rica.

b) Constituye una muestra de agradecimiento por el valor demostrado en un momento dado.

c) Constituye una medalla en forma de cruz con el símbolo de la tea y dos ramos de olivo a cada lado.

d) Se otorga a personas físicas, jóvenes o adultos, miembros o no de la Asociación, por actos de heroísmo, en dos denominaciones:

Plata: Cuando la persona no pone en riesgo su vida
Oro: Cuando la persona pone en riesgo su vida.

Artículo 133.- Condecoración Jaguar de Plata

a) Constituye un reconocimiento por servicios de altísimo valor para la Asociación, con gran provecho para sus miembros después de una larga, ardua y desinteresada labor.

b) Consiste en una silueta de un jaguar en metal plateado. Simboliza la fuerza, nobleza e inteligencia del jaguar, rey de nuestros bosques.

c) Se otorga sólo a miembros de la Asociación.

Artículo 134.- Condecoración Carreta de Oro.

a) Constituye el máximo reconocimiento de la Asociación, por servicios de valor excepcional, que en forma indudable hayan sido de sumo beneficio para ésta y sus miembros.

b) Consiste en una réplica de una rueda de carreta típica costarricense, de metal dorado. Simboliza el

vehículo de trabajo y el espíritu laborioso de nuestros antepasados.

c) Se otorga sólo a Dirigentes activos, Miembros Honorarios, y exdirigentes que se mantienen como miembros colaboradores de la Asociación. Para lo anterior se requiere el cumplimiento de los dos requisitos siguientes:

i. Recomendación de la Junta Directiva Nacional, mediante acuerdo que haya contado con al menos ocho votos de los miembros presentes.

ii. Resolución de la Corte Nacional de Honor, mediante acuerdo que haya contado con al menos cuatro votos de los miembros presentes.

CAPITULO CUARTO

Medidas Disciplinarias

SECCIÓN PRIMERA

Aspectos generales

Artículo 135.- El Movimiento Guía y Scout y la disciplina moral.

Toda medida disciplinaria se dictará con estricto apego al Artículo 15 de los principios de la Asociación que indica:

“Puesto que el Movimiento Guía y Scout está inspirado en un alto ideal ético y humano, esencialmente ordenado a la formación integral de sus miembros, en el que, por ende, la educación moral y espiritual ocupan un lugar preponderante, y habida cuenta de la profunda confianza que los padres de familia depositan en el mismo, así como de la imperiosa necesidad de mantener siempre en alto su limpio nombre u merecido prestigio, la primera cualidad que, sin excepción alguna ni atenuantes de ninguna clase, se exigirá a todos los Dirigentes ser un ejemplo patente de una vida y conducta moralmente irreprochables, tanto pública como privada. En el cumplimiento de esta norma y principio, la corte Nacional de Honor, la Junta Directiva Nacional, la Jefatura Guía y Scout Nacional, así como todos los organismos y personas responsables de su dirección y buena marcha de la Asociación, comprometen su honor y empeñarán toda su autoridad y energía.”

Artículo 136.- Principio básico para la valoración de faltas

Los actos contrarios a la Ley Constitutiva y al P.O.R. de la Asociación, susceptibles de ser sancionados con medida disciplinaria, deberán ser valorados

exclusivamente de acuerdo con la libre conciencia de los miembros de los órganos competentes, inspirados en un alto valor ético y humano. Dichos miembros darán a las pruebas el valor que su prudencia y leal saber y entender merezcan, independientemente de cualesquiera otros factores que hayan o pudieran haber incidido en el caso. No se podrá alegar prescripción en casos de violación a la Ley Guía y Scout.

Modificado en acuerdo N°296-2006/07 de sesión extraordinaria N°23-2006/07 del 19 de marzo del 2007

Artículo 137.- Denuncias contra miembros de la Asociación por el eventual incumplimiento de la Ley Guía y Scout, la Ley Constitutiva y este P.O.R.

Están facultados para denunciar el eventual incumplimiento de la Ley Guía y Scout y este P.O.R. todos los dirigentes de la Asociación, los padres o tutores de

los miembros juveniles de la Asociación y los miembros juveniles mayores de 18 años.

El Dirigente que conociendo un hecho contrario a la Ley Guía y Scout y con indicios documentales de ello, no lo dé a conocer en las instancias pertinentes, será considerado cómplice del acto inicial, y responsable de posibles hechos producto de la no acción en contra del actuario directo.

Modificado en acuerdo N°297-2006/07 de sesión extraordinaria N°23-2006/07 del 19 de marzo del 2007,.

Artículo 138.- Grado de las faltas y de las medidas disciplinarias correspondientes.

a) Las eventuales faltas de los miembros de la Asociación contra la Ley Constitutiva y este P.O.R., así como su correspondiente medida disciplinaria, son:

Falta Leve Amonestación

Falta grave Suspensión como miembro de la Asociación, y

Falta muy grave Expulsión de la Asociación.

b) La suspensión se podrá imponer por un período mínimo de tres meses y un período máximo de tres años.

c) La aplicación de tres amonestaciones contra una misma persona es causa para la suspensión de esa persona como miembro de la Asociación. De igual manera, la aplicación de dos suspensiones contra una misma persona es causa para la expulsión de esa persona como miembro de la Asociación.

Artículo 139.- Medidas disciplinarias para los miembros juveniles

En principio, los órganos de decisión de las Secciones del Grupo son las que tienen la facultad de decidir, con el consejo de su Dirigente, sobre las eventuales medidas disciplinarias que corresponden a sus miembros por las faltas contra su Ley y Promesa.

También, en principio, las medidas disciplinarias indicadas en este Reglamento se refieren a faltas cometidas por los dirigentes de la Asociación.

No obstante, tratándose de asuntos graves o muy graves, la Junta Directiva Nacional o la Corte Nacional de Honor, con base en denuncia plenamente justificada por el Consejo Técnico Nacional, podrán aplicar las disposiciones de este Reglamento a los miembros juveniles mayores de 18 años en casos de justificada excepción, en que resulte imposible o inconveniente

que los eventuales actos o hechos contrarios a este P.O.R. sean investigados y resueltos por el órgano de toma de decisiones de la Sección Mayor.

Artículo 140.- Medidas disciplinarias para los funcionarios de la Asociación, que sean miembros de ésta.

En principio, a las personas ligadas a la Asociación por una relación laboral les resulta aplicable el régimen disciplinario establecido en la legislación laboral costarricense.

No obstante, si dichas personas son también miembros de la Asociación quedan sujetas a lo que establece este P.O.R.

Artículo 141.- Órganos facultados para dictar amonestaciones

a) La Junta de Grupo podrá amonestar a cualquiera de sus miembros y a los demás dirigentes del Grupo.

b) Derogado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

c) La Junta Directiva Nacional podrá amonestar a cualquier miembro de los órganos nacionales de la Asociación.

d) El procedimiento que utilizarán estos órganos para recibir, estudiar, resolver y comunicar sobre una denuncia se fundamentará en los principios y detalles que se indican en la Sección Segunda de este Capítulo (Artículos 143 a 154 de este P.O.R.).

Artículo 142.- Órgano facultado para dictar suspensión como miembro de la Asociación y expulsión como miembro de la Asociación

a) Únicamente la Corte Nacional de Honor está facultada para dictar suspensión como miembro de la Asociación y expulsar a cualquier miembro de la Asociación.

b) La expulsión, suspensión y amonestación como miembro de la Asociación, decretada por la Corte Nacional de Honor, se extenderá a todo cargo en cualquier órgano y nivel de la Asociación, en los términos que dichos órganos lo indiquen.

SECCIÓN SEGUNDA

Procedimiento Para Resolver Asuntos Disciplinarios

Artículo 143.- Conocimiento de asuntos y denuncias que podrían generar medidas disciplinarias, por hechos sucedidos a lo interno del Grupo, o en actividades de Grupo, o fuera del Grupo, o propios del ámbito público o privado, en el que estén involucrados dirigentes del Grupo.

La Junta de Grupo evaluará los hechos de su conocimiento que pudieran constituir incumplimiento de la Ley Constitutiva y este P.O.R. por parte de alguno de sus miembros u otro dirigente del Grupo.

Si la falta denunciada se considera leve como para ameritar amonestación, realizará la investigación y resolverá, según se indica en los artículos siguientes.

Si la falta denunciada se considera grave o muy grave, podrá decretar la suspensión preventiva que se establece en el Artículo 148 de este P.O.R. y denunciará el asunto ante la Junta Directiva o la Corte Nacional de Honor.

La denuncia debe ser presentada por escrito, con copia para el Fiscal de la Asociación y deberá contener al menos: una descripción breve del asunto, nombre del presunto responsable, nombre de los eventuales testigos, firma del interesado y lugar en que recibirá notificaciones.

Artículo 144.- DEROGADO

Derogado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Artículo 145.- Conocimiento de asuntos y denuncias que podrían generar medidas disciplinarias, por hechos sucedidos a lo interno de órganos del nivel nacional, o en actividades nacionales, o a lo externo de la Asociación, propios del ámbito público o privado, en los que esté involucrado un miembro de la Junta Directiva Nacional, o de los órganos del nivel nacional.

La Junta Directiva Nacional, o la Corte Nacional de Honor, evaluará los hechos de su conocimiento que pudieran constituir incumplimiento de la Ley Constitutiva y este P.O.R. por parte de algún miembro de la Junta Directiva Nacional o de los órganos del nivel nacional.

Si la falta denunciada se considera leve como para ameritar amonestación, realizará la investigación y resolverá, según se indica en los artículos siguientes.

Si la falta denunciada se considera grave o muy grave, podrá decretar la suspensión preventiva que se establece en el Artículo 148 de este P.O.R., realizará la

investigación y resolverá el asunto, o lo trasladará a la Corte Nacional de Honor, si es a este órgano a quien compete.

La eventual denuncia deberá ser presentada por escrito, con copia para el Fiscal de la Asociación, y deberá contener al menos: una descripción breve del asunto, nombre del presunto responsable, nombre de los eventuales testigos, firma del interesado y lugar en que recibirá notificaciones.

Artículo 146.- Conocimiento de asuntos y denuncias que podrían generar medidas disciplinarias, por hechos sucedidos a lo interno del Grupo o del sector, en actividades de Grupo o sectoriales, o fuera del Grupo o del sector, o de los ámbitos público o privado, en que aparezcan involucrados dirigentes de los órganos de Grupo o de sector, o miembros juveniles del Grupo mayores de 18 años, que hubieren sido denunciados ante la Junta Directiva Nacional o ante la Corte Nacional de Honor.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

a) Cuando la Junta Directiva Nacional o la Corte Nacional de Honor admitan una denuncia contra un dirigente de Grupo o de otras instancias, de acuerdo con la excepción establecida en el inciso viii. del literal e) del Artículo 114 de este P.O.R., se actuará de la siguiente manera:

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

La Junta Directiva Nacional, o la Corte Nacional de Honor, evaluará los hechos de su conocimiento que pudieran constituir incumplimiento de la Ley Constitutiva y este P.O.R.

Si la falta denunciada se considera leve como para ameritar amonestación, realizará la investigación y resolverá, según se indica en los artículos siguientes.

Si la falta denunciada se considera grave o muy grave,

la Junta Directiva Nacional, o la Corte Nacional de Honor, podrá decretar la suspensión preventiva que se establece en el Artículo 148 de este P.O.R. e investigará y resolverá el asunto. Si el asunto compete a la Junta Directiva la Corte lo trasladará a ese órgano, y viceversa.

b) Cuando la Junta Directiva Nacional o la Corte Nacional de Honor admitan una denuncia del Consejo Técnico Nacional contra un miembro juvenil mayor de 18 años, por faltas consideradas como graves o muy graves, según la excepción establecida en este P.O.R., se actuará de la siguiente manera:

La Junta Directiva Nacional, o la Corte Nacional de Honor, evaluará los hechos de su conocimiento que pudieran constituir incumplimiento de la Ley Constitutiva y este P.O.R.

Si la falta denunciada es considerada por la Junta Directiva Nacional o la Corte Nacional de Honor como leve, devolverá el asunto al Consejo Técnico Nacional, para que éste le dé el trámite que corresponda.

Si la falta denunciada se considera grave o muy grave, la Junta Directiva Nacional, o la Corte Nacional de Honor podrá decretar la suspensión preventiva que se establece en el Artículo 148 de este P.O.R. e investigará y resolverá el asunto.

c) Cuando la Junta Directiva Nacional o la Corte Nacional de Honor reciba una denuncia de la Junta de Grupo o del sector, por faltas consideradas por estos órganos como graves o muy graves, contra un miembro de esos niveles, se actuará de la siguiente manera:

La Junta Directiva Nacional, o la Corte Nacional de Honor, evaluarán los hechos de su conocimiento que pudieran constituir incumplimiento de la Ley Constitutiva y este P.O.R.

Si la falta denunciada es considerada por la Junta Directiva Nacional o la Corte Nacional de Honor como leve, devolverá el asunto a la Junta de Grupo, según el caso, para que se resuelva en dicho órgano, según lo establece este P.O.R.

Si la falta denunciada es considerada por la Junta Directiva Nacional o la Corte Nacional de Honor como grave o muy grave, podrá decretar la suspensión preventiva que se establece en el Artículo 148 de este P.O.R., realizará la investigación y resolverá el asunto.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Artículo 147.- Investigación de los asuntos y denuncias.

La Junta de Grupo, la Junta Directiva Nacional, o la Corte Nacional de Honor, harán la investigación del caso a su libre iniciativa, sin someterse a ningún procedimiento en particular, pero deberá actuar de acuerdo con los siguientes conceptos:

- Acuciosidad
- Objetividad
- Prudencia y discrecionalidad
- Diligencia y Prontitud
- Acceso al expediente para el denunciante y el denunciado, en cualquier momento del procedimiento.
- Participación oportuna de las partes
- Supremacía del interés general y del bien común sobre el interés particular
- Respeto a la dignidad humana

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014

Artículo 148.- Suspensión preventiva

Cuando la falta sea valorada como grave o muy grave, según los indicios conocidos y con el propósito de evitar eventuales daños similares a la Asociación o a sus miembros, la Junta de Grupo, la Junta Directiva Nacional, y la Corte Nacional de Honor podrán decretar la suspensión preventiva, dentro del ámbito de su competencia, a un dirigente que aparentemente haya incumplido la Ley Constitutiva o los Principios de la Asociación.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-14-15 del 20 de octubre del 2014.

En casos de extrema urgencia, la suspensión preventiva podrá ser dictada por el Jefe Grupo, el Presidente de la Asociación y el Presidente de la Corte Nacional de Honor. En estos casos, el asunto deberá ser puesto en conocimiento del órgano respectivo en la sesión inmediata siguiente.

La suspensión preventiva no constituye una sanción disciplinaria.

Cuando la falta valorada como grave o muy grave atente u ofenda a un miembro juvenil, se deberá decretar la suspensión preventiva. La suspensión preventiva resulta también aplicable cuando el asunto haya sido puesto en conocimiento de las autoridades judiciales del país.

La suspensión preventiva se extenderá por todo el período que dure la investigación, hasta que se dicte la resolución final.

Una vez dictada la suspensión preventiva, el asunto deberá ser puesto en conocimiento de la Junta Directiva Nacional o de la Corte Nacional de Honor para la investigación y resolución respectiva.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Artículo 149.- Resolución del asunto. Plazos y contenido

a) Las denuncias sobre faltas valoradas como leves, que ameriten amonestación, deberán resolverse en los tres meses siguientes a la fecha en que la falta fue puesta en conocimiento del órgano respectivo. Este plazo es improrrogable.

b) Las denuncias sobre faltas valoradas como graves o muy graves deberán ser resueltas en un plazo máximo de seis meses, que se empezará a contar a partir de la

fecha de recibida la denuncia, por parte de la Junta Directiva Nacional o de la Corte Nacional de Honor.

En casos complejos, se podrá prorrogar dicho plazo, solo una vez, hasta por seis meses.

Si vencida la prórroga, no se hubiere dictado resolución, el Fiscal de la Junta Directiva Nacional investigará las razones de la falta de resolución por parte del órgano director del proceso, rendirá un informe, con señalamiento de las eventuales responsabilidades de sus miembros y presentará la denuncia correspondiente, con copia para el denunciante.

No obstante lo anterior, cuando el asunto denunciado esté en conocimiento de las autoridades judiciales del país, la suspensión preventiva se mantendrá hasta el momento que se dicte la resolución final por parte de dichas autoridades judiciales y por parte de las autoridades de la Asociación.

c) La resolución se hará por escrito, con redacción clara y concisa, e indicará al menos:

- Fecha de resolución
- Órgano que resuelve
- Actor(es)
- Hecho(s) denunciado(s)
- Imputados(eventuales responsables)
- Hecho(s) probado(s)
- Hecho (s) no probado (s)
- Conclusión. En ésta se deben indicar las citas de eventuales disposiciones incumplidas y responsables de tal incumplimiento, o en su defecto se declarará la absolución.
- El plazo para la presentación de recursos y el órgano ante el cual éstos pueden ser presentados.
- Firmas de las personas que tomaron la decisión.

Artículo 150.- Notificación de acuerdos.

Los acuerdos de la Junta de Grupo, podrán ser notificados por cualquier miembro de esos órganos, o por un funcionario de la Asociación.

Los acuerdos de la Junta Directiva Nacional y de la Corte Nacional de Honor, mediante los cuales se dicten medidas disciplinarias, se notificarán a los interesados (denunciante, denunciado, y órgano u órganos en que participa el denunciado) por medio del Centro Nacional de Servicios en forma personal o en el domicilio declarado en los registros de la Asociación.

El destinatario de una notificación deberá firmar de recibido conforme, mediante firma y cédula, con indicación del día y la hora de recibido.

Los asuntos que no se puedan notificar personalmente se harán por medio de correo certificado.

Cuando no hubiere sido posible notificar una resolución, la Junta de Grupo, o el Director General de la Asociación, deberá poner el asunto en conocimiento de la Junta Directiva Nacional, para que ésta defina el procedimiento a seguir.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Artículo 151.- Recursos contra acuerdos o resoluciones que dicten suspensión preventiva o medidas disciplinarias.

a) Recurso de revocatoria: Contra los acuerdos o resoluciones que dicten amonestación solamente cabrá recurso de revocatoria, que deberá ser presentado ante el mismo órgano que dictó el acuerdo o resolución, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de su notificación. Si no se presenta el citado recurso en dicho período el acuerdo quedará firme. Este reclamo deberá ser resuelto en los treinta días naturales siguientes a su recibo.

b) Recurso de apelación: Contra los acuerdos o resoluciones que dicten suspensión preventiva, suspensión como miembro de la Asociación, o expulsión de la Asociación, se podrá interponer recurso de apelación, así:

i. Los acuerdos de la Junta de Grupo, ante la Junta Directiva Nacional o ante la Corte Nacional de Honor.

ii. Los acuerdos de la Corte Nacional de Honor ante la Junta Directiva Nacional, tal como lo dispone el literal e) del artículo 16 de la Ley Constitutiva de la Asociación.

De acuerdo con la disposición legal antes citada, contra las resoluciones de segunda instancia, resueltas por la Junta Directiva Nacional, no cabe ningún otro recurso.

iii. Los acuerdos de la Junta Directiva Nacional ante la Corte Nacional de Honor, según lo establece el literal c) del Artículo 21 de la Ley Constitutiva.

iv. La solicitud de apelación debe presentarse por escrito, en forma clara y concisa, sin mayores formalidades, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que fue recibida la notificación que se impugna. Si no se recibiere apelación en ese período, el acuerdo quedará firme.

v. La solicitud de apelación debe ser resuelta dentro de los dos meses posteriores a la fecha en que fue recibida. Si no fuere resuelta en dicho plazo, el Fiscal de la Junta Directiva Nacional investigará las razones de la falta de resolución por parte del órgano que debe resolver la apelación, rendirá un informe, con señalamiento de las eventuales responsabilidades de sus miembros y presentará la denuncia correspondiente, con copia para el denunciante.

c) Recurso extraordinario de revisión: Contra una resolución negativa a un recurso de apelación se podrá interponer un recurso extraordinario de revisión, que se regirá por las siguientes reglas:

i. Solo cabe para aquellos casos en que la persona sancionada cuente con documentos u otros elementos fehacientes de prueba que no tuvo antes de ese momento.

ii. Se presenta ante el mismo órgano que resolvió el recurso de apelación.

iii. Se podrá interponer dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que fue notificada la resolución que rechazó el recurso de apelación.

iv. Se deberá resolver en el plazo de 6 meses.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria N°19-2014/15 del 20 de octubre del 2014.

Artículo 152.- Recusaciones y excusas.

a) Las partes de un litigio podrán recusar a uno o más miembros del órgano que conoce de un asunto si comprueban fehacientemente que existe interés, parentesco o cualquier otra razón que pudiera parcializar la decisión.

La Junta Directiva Nacional, o la Corte Nacional de Honor, decidirán en definitiva sobre las solicitudes de recusación que reciban en relación con asuntos que estén en su conocimiento.

b) Por las mismas razones, cualquier miembro podrá excusarse para no tomar parte en la decisión de un asunto.

Artículo 153.- Conciliación para facilitar los procesos.

a) Para facilitar los procesos de investigación se podrá recurrir a la conciliación y arbitraje.

b) Para determinar el compromiso, que siempre será escrito, resultante de la conciliación o el arbitraje, se observarán las condiciones establecidas por las partes. Si éstas no las establecen, la Corte Nacional de Honor, o la Junta Directiva, lo harán.

c) Solamente podrán ser objeto de conciliación y arbitraje, los conflictos de carácter personal entre los dirigentes de la Asociación, o entre éstos y los padres o tutores de los miembros juveniles de la Asociación que sean menores de edad.

La Junta Directiva Nacional, o la Corte Nacional de Honor, solamente participará en estos casos cuando se

trate de miembros de los órganos del nivel nacional, sobre asuntos que a su juicio resulten relevantes.

Artículo 154.- Comunicación de las medidas disciplinarias.

La Junta de Grupo deberá comunicar a la Junta Directiva Nacional y a la Corte Nacional de Honor, los acuerdos sobre medidas disciplinarias que hayan dictado con base a este Reglamento, a efecto de incorporar los acuerdos en los registros respectivos.

Modificado en acuerdo N°01 de sesión extraordinaria No.13-2015-16 del 27 de julio del 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 155.- Derogatorias.

Se derogan el Reglamento General de la Asociación, el Reglamento de la Asamblea Nacional y el Reglamento de Reconocimientos y Medidas Disciplinarias, que formaron parte de la publicación denominada “Legislación Guía y Scout”

Artículo 156.- Vigencia de este P.O.R.

El Título I de este P.O.R., que contiene los PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN, rige desde la creación de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, a excepción de las modificaciones a los artículos 4º, 5º y 10º y la derogatoria de los artículos 6º al 9º, aprobadas en la Asamblea Nacional Extraordinaria N° XXIII del 23 de marzo del 2003 y que rigen desde esa fecha.

El Título II de este P.O.R. que contiene las disposiciones relacionadas con la ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, así como el Título III que contiene los Reglamentos de la ASOCIACIÓN, regirán a partir del 1º de abril de 2005.

Los Títulos I y II de este P.O.R. fueron aprobadas por la Junta Directiva Nacional en las siguientes sesiones:

Sesión Extraordinaria N° 19 del 15 de diciembre del 2003, Sesión Extraordinaria N° 23 del 16 de febrero del 2004 Sesión Extraordinaria N° 03 del 17 de mayo del 2004 Sesión Extraordinaria N° 07 del 16 de agosto del 2004 Sesión Extraordinaria N°13 del 22 de noviembre del 2004 Sesión Extraordinaria N° 17 del 14 de febrero del 2005 Sesión Extraordinaria N° 18 del 16 de febrero del 2005 Sesión Extraordinaria N° 19 del 21 de febrero del 2005, y Sesión Extraordinaria N° 21 del 17 de marzo del 2005

Acuerdos de la Junta Directiva Nacional, tomados en las sesiones extraordinarias N° 23 2010/11 de 28 de febrero de 2011, y N° 03-2011/12 del 13 de abril de 2011

ANEXOS

ANEXO 1 LOGOTIPO OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN



Colores:

Flor de Lis: Pantone 252 U

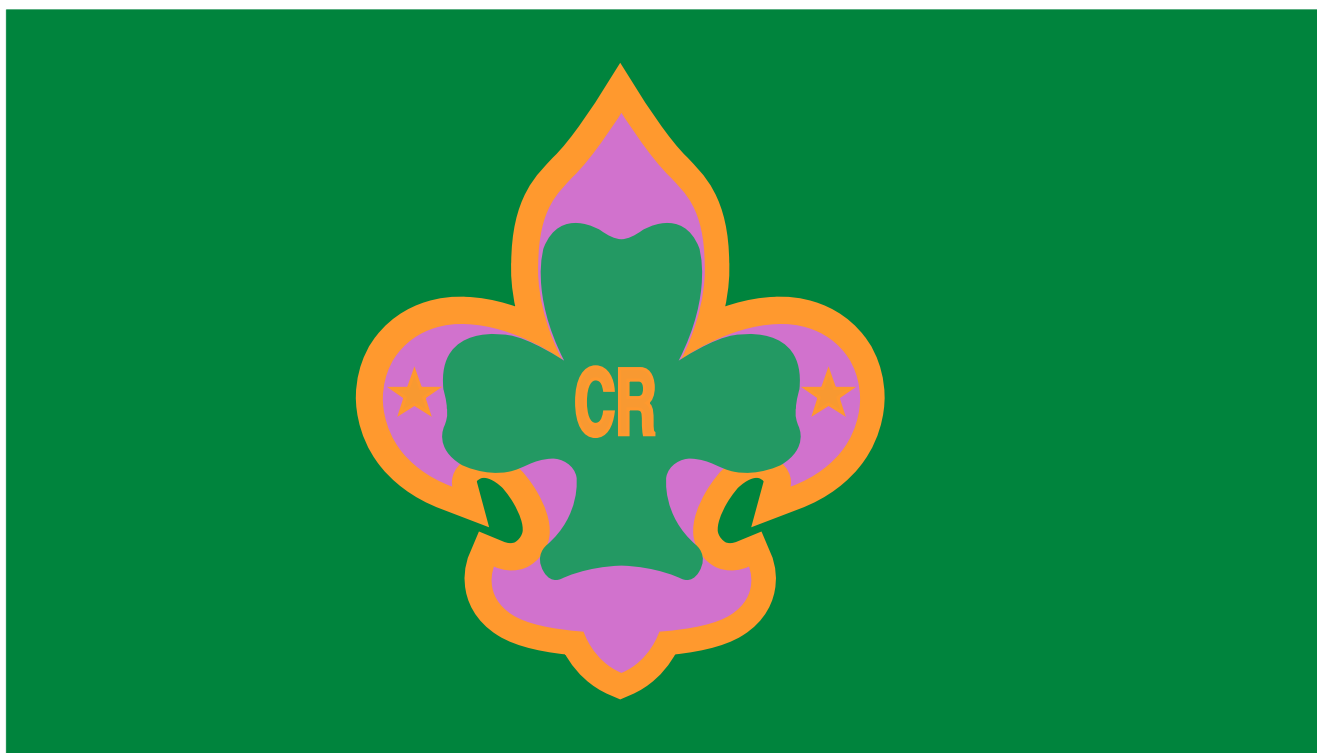
Trébol: Pantone 347 U

Borde de la Flor de Lis, estrellas, letras y filamento del pétalo central: Pantone 130 U

Tamaño: 5.5 cm de diámetro

ANEXO 2

BANDERA OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN



Dimensiones:

Largo 200 cm.

Ancho 120 cm.

Largo del asta 250 cm.

Emblema: 70 cm centrado a lo alto y ancho

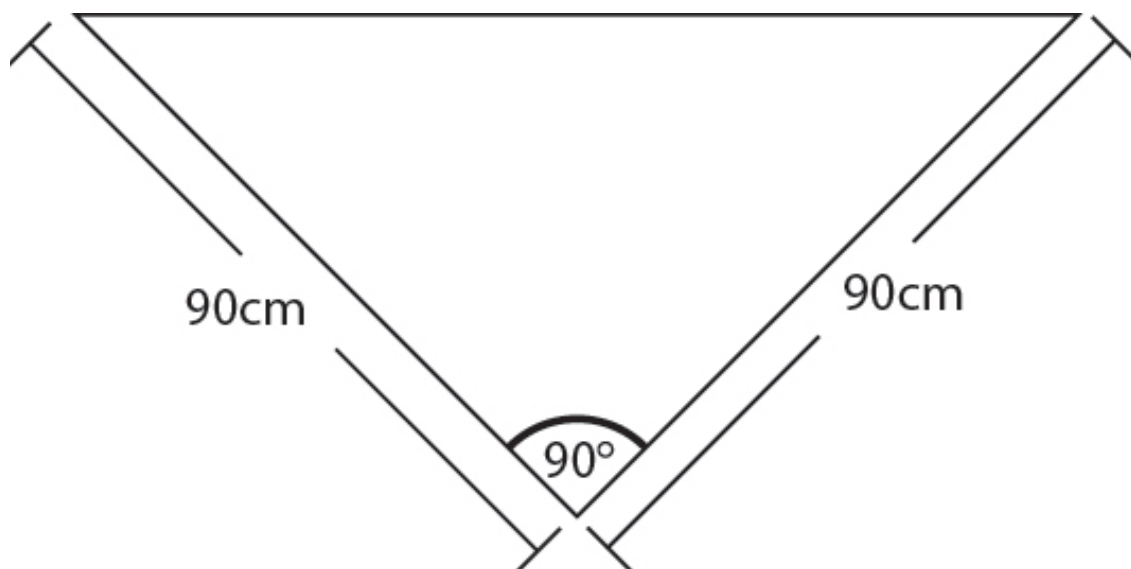
Asta: 250 cm de largo, 3 cm de diámetro con emblema en 12 cm de alto Fondo de la bandera: Verde

Pantone 361 U

El asta y el emblema que lleva esta se recomienda que sea labrada en cedro amargo.

ANEXO 3

PAÑOLETAS OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN



* Para las pañoletas de los niños y niñas se recomienda en lugar de 90 cm una medida de 82 cm

Colores y otros detalles:

	Pañoleta Nacional	De la Corte Nacional de Honor	Demás Órganos Nacionales	Del Grupo	Funcionarios que son miembros de la Asociación
Tela	Roja	Blanca	Azul	A criterio de la Junta de Grupo	A libre elección del personal de la Asociación
Cintilla (vivo) borde exterior	Azul	No tiene	Rojo		
Cintilla (Vivo) borde interior	Blanco		Blanco		
Otros detalles	Parche con el Escudo de Costa Rica cerca del ángulo recto		Parche con el escudo de Costa Rica cerca del ángulo recto		

Junta Directiva Nacional y Delegaciones Nacionales a Eventos Nacionales.
Que no sea igual a la de un Grupo Guía y Scout.

ÚLTIMO MENSAJE DE B.P.

Si quieres conocer que son esto de los scouts este texto puede ser un muy buen resumen de nuestro “ideario”. Este es el mensaje que el fundador de este movimiento nos dejó a todos.

Queridos Scouts:

Si alguna vez habéis visto el juego “Peter Pan”, recordareis como el jefe de los piratas estaba siempre haciendo su último discurso de despedida, por temor de que posiblemente cuando llegara la hora en que había de morir no fuera a tener tiempo para darlo a conocer.

Así me sucede a mí, y aun cuando no me estoy muriendo en este momento, esto tendrá que suceder uno de estos días, y deseo deciros unas palabras de despedida.

Recordad; esta es la última que oiréis de mí; por tanto, medítadla.

He tenido una vida muy dichosa y deseo que todos vosotros tengáis también vidas muy dichosas.

Tengo para mí que Dios nos ha puesto en este mundo encantador para que seamos felices y gocemos de la vida. Pero la felicidad no proviene de la riqueza, ni de tener éxito en la carrera simplemente, ni dándose uno gusto a sí mismo.

Un paso hacia la felicidad es hacerse uno sano y fuerte, cuando niño, para poder ser útil, y así, poder gozar de la vida cuando se es hombre.

El estudio de la naturaleza os enseñara como ha llenado Dios de cosas bellas y maravillosas este mundo, para que lo podáis gozar.

Estad satisfechos con lo que os haya tocado y sacad de ello el mejor partido que podáis. Ved siempre el lado bueno de las cosas y no el malo.

Pero la verdadera manera de obtener la felicidad es haciendo felices a los demás.

Tratad de dejar este mundo en mejores condiciones de como lo encontrasteis; de esa manera, cuando os llegue la hora de morir, podréis hacerlo felices, porque, por lo menos, no perdisteis el tiempo e hicisteis cuanto os fue posible por hacer el bien.

“Estad Listos” en esa forma, para gozar una vida dichosa y morir dichosos; asíos a vuestra Promesa Scout, siempre, aun cuando hayáis dejado de ser muchachos. Que Dios os ayude a hacerlo así.

Vuestro amigo,

Baden Powell of Gilwell

(Encontrado entre los papeles de Baden-Powell, después de su muerte, acaecida el 8 de enero de 1941)



**Guías y Scouts
de Costa Rica**
Institución Benemérita